

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.



PROCESO DE GRADUACION / 2004.

RESPECTO Y GARANTÍA A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO
DE LAS FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.

DIRECTOR DE CONTENIDO:

LIC. HUGO NOE GARCÍA GUEVARA.

INTEGRANTES:

ANA YANIRA CARRANZA PORTILLO.

ROCIO DEL CARMEN MELGAR ROMERO.

JUAN JOSE QUINTANILLA BLANCO.

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

AUTORIDADES.

RECTORA

Dra. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE RECTOR ACADÉMICO

Ing. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

VICE RECTOR ADMINISTRATIVO

Arq. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA

Lic. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINO

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.

DECANO

Ing. JUAN FRANCISCO MÁRMOL CANJURA

SECRETARIA

Lic. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

JEFE DEL DEPARTAMENTO

Dr. OVIDIO BONILLA FLORES

COORDINADOR DE SEMINARIO

Lic. JOSÉ FLORENCIO CASTELLÓN

DIRECTOR DE CONTENIDO

Lic. HUGO NOE GARCÍA GUEVARA

DIRECTOR DE METODOLOGÍA

Lic. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

EVALUADOR DEL PROCESO

LIC. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA

INDICE

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1
PARTE I PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	5
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Situación Problemática.....	7
1.1.1 Enunciado del Problema	13
1.2 Justificación.....	14
1.3 Objetivos: Generales y Específicos.....	17
1.4 Alcances de la Investigación	18
1.5 Limitantes.....	24
 CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO	
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	26
2.1.1 Derechos Humanos Protección y Garantía.....	26
2.1.2 Antecedentes Históricos. Casos de Algunas Civilizaciones.....	31

2.1.3	Seguridad Pública en El Salvador.....	35
2.1.4	Seguridad Pública y Derechos Humanos durante el Conflicto Armado de los 80.....	38
2.1.5	Acuerdos de Paz y la Presentación de un Nuevo Diseño en Materia de Seguridad Pública.....	43
2.1.6	La Policía Nacional Civil una Aproximación a su Composición Orgánica en el Proceso de Pacificación.....	47
2.2	BASE TEÓRICA METODOLÓGICA.....	49
2.2.1	Seguridad Pública dentro del Género de Seguridad... ..	49
2.2.2	Teorías sobre Seguridad Pública.....	51
2.2.3	Seguridad Pública y Función Policial en el Derecho Comparado.....	60
2.2.4	Base Jurídica Nacional e Internacional sobre la Protección a los Derechos Humanos.....	67
2.2.5	Relación entre Seguridad Pública y Derechos Humanos.....	75
2.2.6	Funciones de La Policía Nacional Civil.....	76
2.2.7	Añoranza a los Antiguos Cuerpos de Seguridad.....	80
2.2.8	Rol de la Policía Nacional Civil en el Respeto y Garantía de los Derechos Humanos.....	82
2.2.8.1	implementación de Mecanismos Disuasivos.....	88
2.2.9	Limites de la Función Policial.....	92
2.2.9.1	Sanciones Disciplinarias.....	97

2.2.10 Factores que Inciden en la Violación a Derechos Humanos por parte de los Agentes de la PNC.....	99
2.2.11 Mecanismos de Control.....	109
2.3 Base Conceptual.....	127

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Sistema de Hipótesis.....	141
3.1.1 Hipótesis Generales.....	141
3.1.2 Hipótesis Especificas.....	142
3.2 Método.....	144
3.3 Naturaleza de la Investigación.....	146
3.4 Universo Muestra	147
3.5 Técnicas de Investigación.....	150

PARTE II INVESTIGACIÓN DE CAMPO

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Presentación y Descripción de Resultados	156
4.1.1 Entrevista No Estructurada.....	156

4.1.2 Encuestas.....	182
4.1.2.1 Encuesta Dirigida a la Población.....	182
4.1.2.2 Encuesta Dirigida a los Agentes Policiales.....	200
4.2 Análisis e Interpretación de Resultados.....	215
4.2.1 Planteamiento del Problema y Solución.....	215
4.2.2 Verificación y Demostración de Hipótesis.....	221
4.2.3 Logro de Objetivos	230
4.3 Análisis de Casos de Violaciones a los Derechos Humanos en los Procedimientos Policiales.....	238

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.....	247
5.2 Recomendaciones.....	254
Referencia Bibliográfica.....	259
PARTE III	263
ANEXOS	264

INTRODUCCIÓN.

Para hacer efectiva la obligación del Estado de velar por la existencia de condiciones aptas para el desarrollo de sus habitantes, es indispensable la función de Seguridad Pública, encaminada a la defensa de los derechos de los ciudadanos, la cual debe ser aplicada de la mejor manera para lograr una efectiva satisfacción de los Derechos Humanos de la sociedad. Esta función es delegada a la Policía Nacional Civil, institución que nace con los Acuerdos de Paz, la que según mandato constitucional debe realizar sus funciones con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.

De lo anterior se advierte la importancia de la temática del Respeto y Garantía de los Derechos Humanos en el ejercicio de las Funciones de la Policía Nacional Civil, institución surgida como una entidad pública, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho.

A continuación se da a conocer los resultados obtenidos sobre el tema objeto de estudio, el cual se presenta en cinco capítulos que se mencionan a continuación:

CAPITULO I contiene el planteamiento del problema, en el cual se desarrolla: a) La situación problemática: en donde se encuentra el origen,

evolución y finalidad de la problemática en estudio; b) Enunciados del problema: que presentan interrogantes a las que se les da respuesta en el desarrollo de la investigación documental y de campo; c) La justificación que determina el interés y la motivación del equipo de realizar la investigación; d.) Objetivos: que fueron redactados en generales y específicos los que dirigen el trabajo investigativo para la obtención de los resultados esperados; e) Alcances y limitantes: se establece el punto que se pretende alcanzar con la investigación, así como las dificultades que puedan presentarse.

CAPITULO II en este capitulo se desarrolla el Marco Teórico Metodológico el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera: a) Antecedentes Históricos: presentan una reseña histórica del problema investigado; b) Base Teórica Metodológica: en este apartado se encuentra la doctrina relacionada con la Seguridad Pública y el ejercicio de ésta por la Policía Nacional Civil, institución encargada de brindar seguridad objetiva y subjetiva en el marco del respeto y garantía de los Derechos Humanos, situación que obedece al mandato constitucional contenido en el Art. 159 de la Constitución de la Republica, el que confiere únicamente a ésta institución las funciones de seguridad pública; c) La Base Conceptual, en la que se pretende aclarar el significado de los conceptos de mayor relevancia en el marco de la investigación.

CAPITULO III Esta conformado por el Sistema de Hipótesis que se divide en Hipótesis Generales y Específicas en las que se dan posibles respuestas de forma anticipada al desarrollo del trabajo de investigación, también se desarrolla la operativización con sus variables e indicadores que hacen posible la comprobación de las mismas. Este capítulo incluye la metodología a utilizar: la cual comprende el método y el tipo de investigación, la población y muestra que se tomó para realizar la investigación de campo, así como las técnicas de investigación documental y prácticas.

CAPITULO IV en este capítulo se presenta los resultados de la investigación; se divide en La presentación y demostración de resultados en la que se presentan los análisis de las entrevistas no estructuradas realizadas a conocedores sobre el problema objeto de investigación, así mismo se encuentran los resultados obtenidos en las encuestas dirigidas a la población y a los agentes de la Policía Nacional Civil, también comprende lo relacionado al entorno del planteamiento del problema, así como la demostración y verificación de hipótesis, logro de objetivos y análisis de casos de violaciones a los Derechos Humanos en los procedimientos policiales.

CAPITULO V Se denomina Conclusiones y Recomendaciones, contiene aspectos importantes, planteados de una forma breve y sintetizada

obtenidos a lo largo de la investigación y que permiten plantear sugerencias dirigidas a los organismos que directa o indirectamente mantienen una relación con el tema objeto de estudio.

Es así como se presenta el resultado final obtenido de la investigación realizada y con la que se pretende ayudar de alguna manera en lo referente a la aplicación y el conocimiento de la importancia de la función, que por disposición constitucional es delegada a la Policía Nacional Civil y su obligación de respetar y garantizar de forma efectiva los Derechos Humanos de la sociedad salvadoreña, que se encamina hacia el ideal de alcanzar un verdadero Estado Democrático de Derecho.

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

El sistema de Seguridad Pública que imperaba en El Salvador antes de la firma de los Acuerdos de Paz, era eminentemente militar, su principal objetivo era el control poblacional y la represión política. Este sistema era integrado por tres cuerpos de seguridad pública de dimensiones nacionales, estos eran La Policía Nacional (PN), La Guardia Nacional (GN) y La Policía de Hacienda (PH). Dichos cuerpos formaron parte de la Fuerza Armada. Estas instituciones carecían de una verdadera doctrina democrática más bien, compartían las doctrinas contra insurgentes imperantes en el país en la década de los sesenta.

En ese sentido se ha dicho que “El poder omnímodo de los militares y la cultura política autoritaria impidieron el desarrollo de un sistema democrático, basado en la división de poderes y el respeto a la ley”.¹

¹ Acosta Gino, (1999). **La Policía Nacional Civil de El Salvador (1990-1997)**. 1ª edición, UCA editores. San Salvador El Salvador. Pág. 29.

Uno de los principales problemas existentes en éste período fue la carencia de cuerpos policiales independientes y con capacidad profesional; estas instituciones no protegían a los ciudadanos, sino los intereses políticos de los gobiernos en turno. En ese sentido, el uso de la fuerza que compartían los cuerpos policiales y la Fuerza Armada, le hacía mantener el monopolio del poder del Estado, lo cual contribuyó en gran medida, a las constantes violaciones a los Derechos Humanos.

Era evidente que en El Salvador no existía una verdadera seguridad, entendiendo esta como la “Situación en la cual las personas pueden vivir en paz y disfrutar de los medios económicos, políticos y sociales para la existencia de una vida digna. En una sociedad democrática la seguridad de la Nación es equivalente a la seguridad de los hombres y mujeres que la integran, lo cual implica la ausencia de riesgos o amenazas físicas, como la existencia de condiciones mínimas de ingreso, salud etc.”²

En El Salvador no existió un verdadero sistema de seguridad pública, tampoco se practicaron principios democráticos, ni se intento promover e instaurar otros mecanismos tendientes a la creación de un Estado de Derecho.

² ONUSAL, (1994) Relaciones civiles – militares en el nuevo marco internacional. ONUSAL división de Derechos Humanos. Primera edición San Salvador El Salvador, noviembre 1994.

El 16 de enero de 1992 se firmaron los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de El Salvador (GOES) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Dentro de estos Acuerdos se destacan cuatro objetivos importantes que son: terminar el conflicto armado, impulsar la democratización, garantizar el irrestricto respeto a los Derechos Humanos y reunificar a la Sociedad Salvadoreña.

Como bien se ha dicho:

“Ni la Paz ni la democracia se dan por decretos o elecciones para que sean posibles se necesita que existan condiciones favorables, que contribuyan a institucionalizarla.

De la misma manera para que el factor de cambio fundamental exista las condiciones son determinantes. Para El Salvador los cambios que acontecían al interior del país, en la región y a nivel internacional permitieron la posibilidad de concluir la guerra y tratar de iniciar la democratización”.³

En ese sentido, se crean instituciones con principios democráticos con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos de Paz. Es así como surge la Policía Nacional Civil (PNC) de conformidad con la reforma Constitucional emanada de los Acuerdos de Paz. La PNC nace como un cuerpo nuevo, nueva organización, nuevos cuadros, nuevos mecanismos de formación y adiestramiento y nueva doctrina, enmarcada dentro de un Estado de Derecho, para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de cada persona. La nueva Policía, fue desplegada con el

³ Peñate Martínez, Oscar. (1996). El Salvador Democracia y Autoritarismo. Primera Edición, tomo I. Editorial Nuevo Enfoque, San Salvador El Salvador. Pág. 9

propósito de garantizar la seguridad ciudadana en un periodo de post guerra, en el cual se daban los primeros pasos hacia una cultura democrática en un ambiente de paz.

De esta manera, las perspectivas de la nueva Policía a partir de los Acuerdos de Paz fueron enmarcadas dentro de los principios democráticos.

En los considerandos de los Acuerdos de Paz y el anteproyecto de creación de la nueva Policía Nacional Civil, se establecieron en relación a las actuaciones de la nueva Policía los siguientes criterios:

- En el desempeño de sus tareas, los miembros de la PNC respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.
- Ningún miembro de la PNC podrá infligir, instigar, o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- En el desempeño de sus funciones los miembros de la PNC utilizarán en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros mecanismos resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado legítimo previsto.

Sin embargo, desde su surgimiento con los Acuerdos de Paz, a la fecha, la PNC sigue enfrentando serios cuestionamientos sobre su accionar cotidiano con la sociedad. Cabe preguntarse ¿Qué motiva estas acciones que contradicen el espíritu y la naturaleza con la que fue creada la institución? Tomando en cuenta que el Art. 1 de la Ley Orgánica de la PNC establece que dicha institución [...] *tiene por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos y libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos* [...] todo ello con estricto apego a los Derechos Humanos. Sin embargo, ¿que factores llevan a los agentes a no cumplir este precepto? ¿Serán factores eminentemente culturales institucionales o personales?

Considerando que la primera promoción de de la PNC la conformaban ex combatientes de la guerrilla del FMLN, del ejercito y de seguridad pública., pude existir hasta la fecha el germen de violencia y represión que incida en

que algunos miembros creen que por el hecho de ser agentes de seguridad están facultados para hacer uso de la fuerza bruta de manera arbitraria sin agotar mecanismos alternos de solución de conflictos u otros mecanismos de disuasión como comandos verbales o la utilización de armas no lesivas.

Sin embargo, las violaciones a los Derechos Humanos van más allá, es decir, se observan en las funciones mínimas de la policía ya que “es la institución mayormente denunciada ante la Procuraduría”⁴ con mucha frecuencia se presentan denuncias contra la PNC, “Las quejas más frecuentes contra la policía son: malos tratos, afectación de la integridad personal, uso ilegal de armas de fuego, torturas y detenciones arbitrarias”⁵ estas actuaciones sobrepasan los límites de la función policial legalmente establecida.

Es importante estudiar el desenvolvimiento de este cuerpo de seguridad desde las perspectivas de la nueva Ley Orgánica de la PNC⁶ ; La cual vino a sustituir la que desde la firma de los Acuerdos de Paz regía a esta institución y que además ha incluido importantes transformaciones en la

⁴ Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos julio 2002 – junio 2003. Pág. 36.

⁵ Ibid. Pág. 37.

⁶ Aprobada el seis de diciembre del 2001, publicada en el Diario Oficial 240, Tomo 353, publicado el 19 de diciembre del 2001.

estructuración y articulación original de la institución encargada de la seguridad pública.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

GENERAL:

- ¿De que manera se ha materializado el objeto y la finalidad de la PNC, a doce años de los Acuerdos de Paz?

ESPECÍFICOS:

- ¿De que manera las violaciones a los Derechos Humanos por parte de algunos agentes de la PNC constituye un retroceso en el proceso de democratización iniciado desde los Acuerdos de Paz?
- ¿En que medida la creación de leyes injustas o inconstitucionales favorecen o facilitan la violación a los Derechos Humanos por parte de la PNC?
- ¿En que medida el Estado garantiza la protección a los Derechos Humanos y la seguridad ciudadana, a doce años de la finalización del conflicto armado en El Salvador?

1.2 JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad del Estado para lograr sus finalidades en materia de seguridad pública, se traduce a la creación y fomento de las condiciones indispensables para el bienestar general, que incluye mejores condiciones de vida para los ciudadanos. Esto conlleva a la creación de instituciones que garanticen tales condiciones, como la creación de una Policía; entendida ésta como “La actividad del Estado que trata de mantener la convivencia pacífica y ordenada de los individuos y sus actividades dentro del grupo social.”⁷

La función de policía ha sido encomendada por el Estado a la PNC con el fin de que el ejercicio de las funciones de esta institución se lleve a cabo dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico, y con el debido respeto a los Derechos Humanos.

Con los Acuerdos de Paz surge la PNC, con una visión democrática, independiente de la Fuerza Armada y ajena a toda actividad partidista. Este cuerpo policial nace en una etapa de transición y de cambio con el objeto de que sus funciones sean aplicadas con estricto respeto a los Derechos Humanos, tal como lo establece el Art. 159 de la Constitución de la República. (Cn).

⁷ Garrone, José Alberto. **Diccionario Jurídico Abeledo- Perrot.** Segunda edición ampliada Tomo III Buenos Aires Argentina. Pág. 97.

Sin embargo, desde los Acuerdos de Paz se han observado diferentes anomalías en las funciones de dicho cuerpo policial, se han reportado un gran número de denuncias de violaciones a los Derechos Humanos ejecutadas por agentes policiales en el ejercicio de sus funciones. Esto es motivo de preocupación, ya que puede significar un retroceso en el proceso democrático y en la vigencia del Estado de Derecho, además de ser faltas graves a la ética profesional que todo funcionario o Agente del Estado debe observar

Por lo anterior, se considera importante el análisis e investigación de éste fenómeno, para contribuir de alguna manera, señalando aquellas irregularidades que aun persisten y que no satisfacen la tranquilidad de la población, y que además desgastan la credibilidad que la institución policial pretende instalar.

En el proceso de estudio se procurará dirigir la atención a descubrir las causas que condicionan la constante violación a los Derechos Humanos por parte de la PNC, para proponer alternativas que procuren corregir acciones indebidas que los agentes cometen en el ejercicio de sus funciones o atribuciones. En esta búsqueda, se tratará de determinar factores culturales, sociales e institucionales que llevan a los agentes a violentar los Derechos

Humanos, ya sea en los actos de captura o cualquier otro tipo de acción que corresponde a la intervención policial.

El propósito que motiva al equipo a esta investigación, corresponde al interés de conocer qué aspectos de la disciplina policial u otras situaciones, les permiten a los agentes de policía caer en estas violaciones; y conocer a la vez, si estas situaciones han sido previstas y sancionables al interior de la institución. Si esto así fuere, conocer a la vez hasta donde se ha tratado y dado atención a estas irregularidades; y de esta forma dar la pauta para que esta institución conozca y tome conciencia sobre las garantías a los Derechos Humanos que a todos nos corresponden. Así mismo se pretende llamar la atención para que se cumpla a cabalidad lo establecido en el ordenamiento jurídico.

1.3 OBJETIVOS.

Generales.

- Conocer en que medida se da cumplimiento al objeto y finalidad de la PNC, después de doce años de su creación.

- Verificar si existe un verdadero control por parte del Estado y que medidas toma cuando se determina la existencia de violaciones a los derechos Humanos por la PNC.
- Analizar la ingerencia indebida que tienen los órganos del Estado en las actuaciones de la Policía Nacional Civil.

Específicos.

- Identificar los factores personales, psicológicos y socio-culturales que conllevan a la violación de Derechos Humanos por parte de algunos agentes de la Policía Nacional Civil.
- Verificar los aspectos estructurales que inciden en la violación de los Derechos Humanos por parte de los agentes policiales.
- Determinar si se da cumplimiento al inciso tercero del artículo 159 de la Constitución y a los Tratados Internacionales referentes a la protección de los Derechos Humanos.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

Alcance Doctrinario.

En la investigación se tomarán como base, acontecimientos significativos que marcaron grandes cambios en la historia; como es el caso de la Revolución Francesa, en la que se reconocen los derechos y libertades individuales. El Estado surge mediante un Pacto o Contrato Social, según el cual las personas delegan sus cuotas de poder y algunos de sus derechos y libertades al Estado en la medida que sea necesaria para mantener la armonía social. A consecuencia de esto se crean instituciones públicas garantes del cumplimiento de los fines que motivaron el pacto social.

Se ha tomado a bien enfocar la investigación en cuanto a la situación de los Derechos Humanos desde un punto de vista doctrinario, por lo que se tomaran en cuenta dos escuelas, la lusnaturalista y la luspositivista. La primera es una corriente que afirma la existencia de un derecho natural, cuyo origen se encuentra en la naturaleza humana, considera que el derecho natural es inmutable por lo que todos los derechos positivos deben perseguir como ruta la perfección de los mismos. Según esta escuela los derechos humanos por su naturaleza son superiores a las leyes positivas, por lo que éstos no pueden ser modificados ni desconocidos por el Estado.

Por otra parte, la escuela luspositivista concibe el derecho como la simple expresión del Estado (que crea derecho) , por lo que se expresa que los Derechos Humanos son una concesión del Estado a las personas naturales por lo que podría modificarlos y aún desaparecerlos.

La investigación va orientada a la proyección democrática que los Acuerdos de Paz aportaron a El Salvador, estos propusieron crear instituciones que contribuirían a entrar en un proceso de democratización, y a tomar medidas tendientes a disminuir y en ciertos casos eliminar la violación a los Derechos Humanos, finalidad para lo cual se creó la Policía Nacional Civil junto con otras instituciones más como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

ALCANCE NORMATIVO:

El estudio de las violaciones a los Derechos Humanos realizados por agentes de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones, implica una relación directa con el estudio de los derechos protegidos, tanto en la Constitución de la República como en leyes y Tratados Internacionales, tales como el derecho a la vida, a la integridad física y moral, entre otros.

Se enuncian a continuación disposiciones Constitucionales y leyes nacionales e internacionales que regulan las garantías a los Derechos

Humanos que se ven más violentados por algunos agentes de la PNC, entre ellos se encuentra el Art. 1 Cn. Que establece que la persona humana es el origen y el fin de toda actividad del Estado; Este artículo se complementa con el Art. 2 de la misma normativa, el cual dispone que toda persona tiene derecho a la vida a la integridad física y moral, a la libertad y a la seguridad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 5 establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

Sin embargo, la presente investigación se referirá particularmente a los principios básicos que dieron paso a la creación de la PNC, que se encuentran enmarcados en el Art. 159 de la Cn., en el Art. 1 de la Ley Orgánica de dicha institución especialmente en lo referente al estricto apego a los Derechos Humanos que se debe mantener el ejercicio de sus funciones. También se tomará como artículo rector básico en esta investigación el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública ⁸ que establece en su literal “D” como una de las atribuciones de ésta organización [...] *crear en los Alumnos una conciencia cívica acorde con las funciones que han de desempeñar en la sociedad, especialmente el respeto a los Derechos Humanos y su responsabilidad de servidores públicos [...]*

⁸ Publicada en el Diario Oficial número 42. Tomo 314, Publicado el 3 de Marzo de 1992.

Así mismo, se utilizaran Tratados Internacionales siendo uno de ellos la Convención de “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, pues se considera que la labor de los Funcionarios encargada de hacer cumplir la Ley constituye un servicio social de gran importancia. Esta Convención establece en su artículo 1 que los Gobiernos y los Organismos encargados de hacer cumplir la Ley adoptaran y aplicaran normas y reglamentos sobre el empleo de la Fuerza y Armas de Fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. En lo referente a las Armas de Fuego y la Fuerza establece que se utilizaran luego de haber agotado los medios no violentos antes de recurrir a ellas y el uso de las armas debe ser proporcional a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.

También haremos uso de la “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes”⁹ de la cual el país es parte, en la cual se establece que se entenderá por “Tortura:

” [...] todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación,

⁹ ratificada el 23 de marzo de 1994 en el Diario Oficial 92 Tomo 323 y Publicado en el Diario Oficial el 23 de mayo de 1994

cuando dichos dolores o sufrimientos sean inflingidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia [...]"

En la investigación se tendrán en cuenta otras disposiciones legales tanto nacionales como internacionales que garanticen la protección a los Derechos Humanos.

ALCANCE TEMPORAL.

Por la naturaleza del problema en estudio, se ha tomado a bien para el desarrollo de la investigación el período comprendido entre 1992 al 2004. Por ser el año 1992 un punto relevante en la historia Salvadoreña, del cual se desprenden cambios estructurales de mucha trascendencia, tomando de entre ellos la creación de la PNC, como un cuerpo policial en el que se delega la seguridad pública, según el Art. 159 inc. 3º de la Constitución de la República.

La PNC nace para ser parte del proceso de democratización que recién empezaba en El Salvador; sus funciones se llevarían a cabo con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.

A medida que ha pasado el tiempo este cuerpo policial ha perdido la visión democrática con la que surgió. Hoy en día, sigue enfrentando serios cuestionamientos sobre sus acciones en su interacción con la sociedad, lo

que contradice el espíritu y naturaleza con el que surge por las diferentes acciones que contrarían su misión y mandato Constitucional.

ALCANCE ESPACIAL.

Para efecto de viabilizar la investigación a realizar, es necesario circunscribirlo a un territorio determinado, siendo éste el departamento de San Miguel; lo que permitirá obtener resultados más cualitativos sobre la incidencia que tiene la violación a los Derechos Humanos por parte de los agentes de la PNC.

Las circunstancias que viven las personas que habitan el departamento de San Miguel, servirán de indicadores sobre los efectos que tiene el irrespeto a las garantías fundamentales de las personas en las actuaciones de algunos agentes de la PNC en el ejercicio de sus funciones, lo cual genera un ámbito de desconfianza hacia dicha institución, lo que romper con la visión que se tuvo de ésta con los Acuerdos de Paz.

1.5 LIMITANTES.

DOCUMENTAL.

Si bien es cierto que existen un gran número de documentos, revistas y folletos, no existe uno que sea específico sobre el tema, lo cual obliga a seleccionar del universo de documentos que se poseen, el material más

idóneo que pueda proporcionar los elementos mínimos para poder teorizar el objeto de estudio, desde la perspectiva que el grupo pretende darle al mismo.

DE CAMPO.

En la investigación de campo una limitante es que no hay muchos profesionales en la zona oriental que tengan gran conocimiento sobre este tema, lo cual, nos obliga a adaptarnos a su tiempo para entrevistas e información en general; pues son personas con un tiempo libre muy reducido.

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

2.1.1 DERECHOS HUMANOS. PROTECCIÓN Y GARANTÍA.

Los Derechos Humanos son tan antiguos como el ser humano, en la antigüedad ya se hablaba de justicia, paz, dignidad y libertad. Con el nacimiento de Jesucristo se enmarcaron de manera más clara algunas ideas en defensa de los Derechos Humanos, ya que el cristianismo proclamaba la igualdad, la fraternidad, y la justicia social, condenaba la violencia y promovía la convivencia pacífica.

Con el renacimiento se inicia el rompimiento de las estructuras medievales y surgen en Europa corrientes políticas, jurídicas, filosóficas y religiosas muy favorables para los Derechos Humanos.

En el siglo XVIII se producen la Revolución Francesa y Norteamericana; las cuales influyeron mucho tanto en Europa como en América. En esta etapa fueron reconocidos formalmente por los Estados los derechos civiles y políticos o derechos individuales, también llamados

Derechos de Primera Generación.¹⁰ Los que sirvieron para instituir gobiernos fundados en dichos principios y organizar sus poderes en la forma que ofrecieran a los ciudadanos las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad.

La Declaración de Derechos de Virginia del 12 de julio de 1776, establecía en su Art. 3 que el Estado es el encargado de la protección y seguridad del pueblo. Establece que el buen gobierno es aquel que es capaz de brindar el máximo grado de seguridad a sus habitantes.

A partir de ello, se ha venido aceptando con mayor firmeza que todos los gobiernos tienen la obligación de brindar Seguridad Pública a sus habitantes, la cual debe tener una regulación general en su Constitución.

En este período, se adoptan importantes declaraciones de Derechos entre ellos, la Declaración de Independencia de las Colonias Inglesas que hoy conforman Los Estados Unidos de Norte América, el 4 de julio de 1776, con la cual comienza propiamente la historia de los Derechos Fundamentales; en esta declaración prevalece el principio de igualdad de los hombres, se reconocen derechos inherentes a la persona como la vida y

¹⁰ Entre estos derechos se encuentran los siguientes: Derecho a la vida, a la propiedad, al sufragio, derecho a la libertad personal, libertad de palabra y prensa, libertad religiosa entre otros.

la libertad. Estos y otros derechos son protegidos y garantizados por un sistema de gobierno independiente, el cual se fundamenta en el principio de igualdad. En esta declaración de independencia se mantiene el principio de Seguridad, en caso de que el gobierno no respete y garantice el goce de los derechos y libertades de los ciudadanos, éste podría ser abolido. Es decir que el pueblo tiene Derecho de Resistencia a la Opresión que puede entenderse esta *“Cuando una larga serie de abusos y usurpaciones dirigida invariablemente al mismo objetivo, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto es su derecho, es su deber, derrocar ese gobierno y establecer nuevos resguardos para su futura seguridad”*¹¹

La Revolución Francesa, encarna la idea de libertad; en dicha revolución hubo una toma de conciencia de que los hombres nacen iguales y por lo tanto son iguales ante la ley. Como consecuencia de ésta surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Los derechos enmarcados en dicha declaración, se expandieron por toda Europa y alrededor del mundo. En esta declaración, se definen los Derechos Naturales e imprescriptibles tales como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión; también se reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. El Art. 2 de la mencionada declaración

¹¹ Declaración de Independencia, 4 de Julio de 1776. Departamento de Estado de Estados Unidos. Oficina de Programas de Información Internacional.

establece que *“La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”*. El Art. 12 de la misma declaración agrega que *“La garantía del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, ésta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada”*. El Art. 16 de la mencionada declaración da la pauta para la garantía de los derechos, en él se establecía que *“toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución”*. En este instrumento se reconoce que la soberanía reside en el pueblo y no en quien detenta el poder, se establece también que los Estados a través de sus instituciones deben proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos.

En El Salvador la Constitución Federal de Centro América de 1924, reconoció por primera vez los Derechos Fundamentales; en su capítulo II, Art. 8 establecía que *“Todos los Salvadoreños son hombres libres; y son igualmente ciudadanos en éste y los otros Estados de la Federación, con la edad y condiciones que establezca la Constitución General de la República”*. Así mismo en el Art. 9 de la misma Constitución, se manifestaba que *“La República y el Estado protegen con leyes sabias y justas, la libertad, la propiedad y la igualdad de todos los salvadoreños.”*

En las Constituciones que van de 1841 hasta la de 1950, se establecían que *“Todos los habitantes de El Salvador tienen derecho incontestable para conservar y defender su vida, su libertad, para adquirir, poseer sus bienes y procurar su felicidad sin daño a terceros.”*¹² En estas constituciones se le reconocen Derechos Fundamentales a los Salvadoreños, sin embargo, es hasta la Constitución de 1950, donde se establece específicamente la protección y garantía de los Derechos Fundamentales de las personas por parte del Estado, dicha Constitución establecía en su Art. 163 que *“Todos los habitantes de El Salvador tienen derecho a ser protegidos en la conservación y defensa de su vida, honor, libertad, trabajo, propiedad y posesión.”* En esta Constitución se encuentran los antecedentes históricos normativos del Art. 2 de la Constitución vigente de 1983, en la que se establece que *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.”*

¹² Las Constituciones de 1841 a la de 1950 mantuvieron intacto el contenido de dicha disposición. *Cn de 1841 Art.68, Cn. de 1864 Art. 77, Cn. de 1871 Art. 99, Cn de 1872 Art.18, Cn de 1880 Art. 15, Cn de 1883 Art. 11, Cn. de 1886 Art. 9, Cn de 1939 Art. 25, Cn. de 1945 Art. 9.*

2.1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS. CASOS DE ALGUNAS CIVILIZACIONES.

Las funciones de la policía han existido a lo largo de la historia de las civilizaciones humanas. La palabra policía proviene del latín *politia* que se deriva del griego *politeia*; desde su etimología esta asociada a la idea de vida en sociedad, relacionada a todo lo que se refiere a la polis y a su organización.

La iniciativa de establecer una policía surge como consecuencia necesaria, debido a la aparición del crimen y a la necesidad de proteger la propiedad privada, la cual se presenta en todos los modelos de sociedad.

Desde tiempos remotos se organizaron instituciones que se encargaban de velar por el cumplimiento de las normas que hacían posible y facilitaban la vida en común.

En el antiguo Egipto, existían leyes escritas semejantes a lo que hoy es el Derecho Civil y el Derecho Penal, encaminadas a prevenir los crímenes y castigar a quienes los cometían. En cada provincia existían jefes de policía quienes ejercitaban las funciones investigativas y de ejecución de la justicia; desempeñaban sus funciones bajo la autoridad del monarca y sometidos a la administración pública. Los castigos para los criminales estaban fijados en

las leyes; consistían en mutilaciones físicas y castigos extremadamente duros. Se denota que en esta civilización, la policía era una organización más o menos perfeccionada, ya que existía una policía fluvial, para evitar la fuga de los ladrones por el río Nilo, además existía una policía de abastecimiento que investigaba el origen de las mercancías que se transportaban por las aguas del río Nilo.

En Jerusalén existía también una policía criminal, una sanitaria y otra correccional, encargada esta última, de velar por la moralidad de los ciudadanos.

En China, antes del nacimiento de Jesucristo, existía en todos los distritos una policía de orden público, que desempeñaba funciones de mas encaminadas al espionaje interno, sometían a estricta vigilancia a los individuos sospechosos. Esta policía llevaba también, un censo de los habitantes de su área, además velaba por la observancia y cumplimiento de las normas.

La policía en el Imperio Inca, estaba formada por una especie de red de informadores que controlaban los actos de sus vecinos y en especial los actos realizados por los individuos pertenecientes a la administración.

En la antigua Grecia, el custodio de la ley tenía la misión de conservar los textos oficiales de la ley y hacer acatar a los ciudadanos su plena aplicación. Esta función se derivó a una especie de guardia policial y su función consistía en la protección del gobernante y del tesoro de la ciudad. Con el tiempo fue asumiendo labores de investigación, detención de criminales, guarda de presos y ejecución de sentencias. Más tarde, surgió una policía económica, que llevaba el control de los precios.

En Roma, surge la figura de “Los Catorce”, que tenían a su cargo cada uno de los distritos de la ciudad de Roma. Fuera de la ciudad, se encargaba de cuidar el orden en las islas y barrios urbanos, para luchar contra la delincuencia, vigilar la prostitución, perseguir la falsificación de moneda y cuidar la higiene pública. La Policía Romana, contaba con distintos departamentos especiales, todos ellos tenían la obligación de contener y reprimir las posibles sediciones contra el poder establecido o las normas emanadas del mismo. Con la caída del imperio romano y durante la edad media, todas las instituciones que tenían que ver con la organización de la sociedad, sufrieron un retroceso considerable; la policía se confundía con los ejércitos de los señores feudales; el concepto de policía se vinculaba al poder del señor feudal, cuyo propósito era mantener el orden y la seguridad de todos los súbditos que se hallaban bajo su jurisdicción, sin embargo la mayoría de las veces actuaban de forma abusiva.

Con la Edad Moderna comenzaron a instituirse cuerpos de seguridad ciudadana que presentaban una organización más estable, tanto en la especialización de sus miembros para el cumplimiento de las tareas de vigilancia policial, como en su jerarquía interna, que siguió una evolución parecida a la que experimentan los ejércitos.

En España en 1476, se creó una poderosa organización policial que era la Santa Hermandad, con el principal objetivo de reestablecer la autoridad real, esta resultaba ser una especie de policía judicial que perseguía a los perturbadores del orden. Otra figura policial Española la constituían “Los Corregidores”, eran funcionarios reales destinados a controlar a las autoridades locales; además transmitían las decisiones del gobierno central. *“A comienzos del siglo XVI se definieron mejor las funciones de esta organización, se les atribuyeron nuevas atribuciones que abarcan labores administrativas, judiciales, financieras y de policía; sus atribuciones estuvieron siempre al servicio del poder real.”*¹³

En Inglaterra, en 1790 existían las “Brigadas Policiales Independientes” que solían constituirse para combatir un determinado crimen en un momento concreto, sus miembros eran los propios ciudadanos. Entre

¹³ (S/A). **“La Policía A través de la Historia de la Humanidad”**. www.historia1.com/1htm#p1. (S/F). On Line. Accesado el 28 de mayo del 2004. Pág. 3

los primeros precedentes se encuentra el Servicio Secreto, organizado por el ex terrorista Joseph Fouché, para ese tiempo la policía se convirtió en *“el poder regulador que, sensible en todas partes sin que sea percibida, detenta en el Estado el lugar que tiene el Universo el poder que sostiene la armonía de los cuerpos celestes cuya realidad nos llama la atención sin que podamos adivinar la causa.”*¹⁴

Otro ejemplo de los primeros cuerpos del sistema policial, fue el sistema de espionaje establecido en Austria por el canciller Metternich a partir de 1819, que era sobre todo servicio de información.

Los primeros modelos modernos de policía, con potestad judicial y ejecutiva lo constituyeron en España, la Policía General del Reino en 1824.¹⁵

2.1.3 SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SALVADOR.

En El Salvador, en la época colonial existían autoridades que ejercían funciones propias de los cuerpos de seguridad, como los “alguaciles” encargados de cuidar el orden de la ciudad y los bienes de sus habitantes.

¹⁴ Ibíd. Pág. 4

¹⁵ La policía Estatal Moderna, como cuerpo de Seguridad independiente del ejército o de las redes de vigilancia asociadas a la inquisición, nació en España en 1824, con la creación por Decreto del Rey Fernando VII, del la “Policía general del Reino” con una Superintendencia General de Policía, al ver la necesidad de proporcionar a las ciudades Españolas una innovadora infraestructura pública de Seguridad.

Otros cuerpos realizaban funciones de vigilancia nocturna, a éstos se les denominó “Serenos”. Lo anterior, se constituye el antecedente más antiguo de las funciones policiales en el país.

En el periodo de auge económico del café, se hizo necesaria la creación de fuerzas policiales que protegieran los bienes de los cafetaleros que formaban parte de la clase dominante del país.

Surgió la necesidad de la creación de de la denominada “Guardia Civil”, “fundada el 6 de julio de 1867; a éste cuerpo policial lo sucedió la “Policía Reformada” creada el 12 de febrero de 1883. A dichos cuerpos policiales, en un inicio adscrito al Ministerio de Gobernación, les correspondía las tareas de mantener el orden público y hacer respetar las normas de salubridad y las buenas costumbres, su competencia era urbana, en un principio se limitaron a la ciudad de San Salvador.

*“En 1887 surgieron otras policías urbanas en Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate”*¹⁶ Fue hasta en 1905, cuando se creó la Policía de San Miguel, la cual dependía de la Policía de San Salvador; su presupuesto provenía del gobierno.

¹⁶ Costa, Gino (1999). **La Policía Nacional Civil de El Salvador (1990 -1997)**. 1ª Edición, Tomo I. UCA Editores, San Salvador, El Salvador. Pág.30.

Estos cuerpos de Seguridad, constituyeron la base de la Policía Nacional, la que fue creada formalmente en 1912; se nombra a un Capitán de la Guardia Civil Española como el encargado de dirigir la Primera Academia de Policía. Así mismo, bajo el mando de oficiales de la misma institución de policía se creó el “Cuerpo de Seguridad Central de la República”, Éste cuerpo fue el antecedente de las policías con tendencia política¹⁷ que surgieron posteriormente.

En ese mismo año (1912), se fundó la Guardia Nacional, la cual fue precedida por las fuerzas de la Policía Rural¹⁸, creada para mantener el orden en el campo; tiempo después, la Policía Rural se transformó en la Policía Montada de Santa Ana, Ahuachapan y Sonsonate, posteriormente se extendió a todo el país.

Un tercer cuerpo de Seguridad, lo constituyó la Policía de Hacienda creada en 1933, en el periodo de gobierno del General Maximiliano Hernández Martínez, el objeto de ésta policía era combatir el contrabando de agua ardiente y mercaderías en todo el territorio nacional. Con el paso del tiempo su función fue desnaturalizada, ya que se dedicó a intervenir en

¹⁷ El cuerpo de Seguridad Central de la Republica, fue el prototipo de las policías políticas que surgirían en décadas posteriores; ya que sus funciones se dirigían al servicio del gobierno en turno como también a defender los intereses de los capitalistas.

¹⁸ La Policía Rural fue creada en 1879, para hacer frente a los constantes descontentos en el campo, después de los desalojos masivos que surgieron como consecuencia de la abolición de las Tierras Comunales.

otras actividades como la persecución del delito y capturar a presuntos delincuentes, también tomó funciones represivas contra la oposición al gobierno.

La Policía Nacional, Guardia Nacional y la Policía de Hacienda, sufrieron un claro alejamiento a los fines con los que fueron creadas; para la época de 1940 y 1950, estas instituciones se desnaturalizaron completamente; se convirtieron o formaron parte de una fuerza Militar con funciones políticas y a la orden del gobierno en turno. Fue así como tomaron la función de combatir a los movimientos revolucionarios y a otras instituciones que diferían con las ideologías y los intereses del Gobierno.

2.1.4 SEGURIDAD PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO DE LOS 80.

En El Salvador, los cuerpos policiales eran utilizados para llevar a cabo funciones que nada tenían que ver con brindar seguridad a la población, el cual era el supuesto fin que justificaba su existencia; ya que fueron utilizados para repeler de inmediato el menor síntoma de movimiento con características de subversivo que se estuviera formando en el país. Para ello los cuerpos de seguridad, recibieron asistencia por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, tanto material como técnica con el fin de que estuvieran preparados para ser grupos de reacción contra insurgentes. Así

los cuerpos de seguridad se incorporaron a una red de inteligencia y dedicaron todas sus funciones al trabajo político que se les demandaba. Así los cuerpos policiales se dieron a la tarea de intimidación y a la coerción de opositores políticos o cualquier persona que tuviera alguna relación con ellos.

Fue así como se dio una mejor coordinación entre los cuerpos policiales y la Fuerza Armada; ambos tenían intereses comunes. De esta forma la implementación de métodos represivos y violatorios de Derechos Humanos les habían resultado eficaces para infundir el terror y obtener el sometimiento de las masas al poder económico, que por medio de los militares imponía su voluntad.

A consecuencia, los cuerpos de seguridad se convirtieron en símbolo de violaciones a los Derechos Humanos; en sus operaciones de contra insurgencia, dejaban a su paso una ola de terror contra la sociedad civil.

En El Salvador en la década de 1970, se dieron muestras claras y alarmantes de violaciones a los Derechos Humanos, estas prácticas se daban para ayudar a los gobiernos autoritarios a permanecer en el poder.

Las olas de secuestros, asesinatos y la violencia callejera eran cada vez mayores. La Guardia Nacional, que desempeñaba sus funciones en el campo fue uno de los cuerpos de seguridad, mas denunciado por los

constantes abusos que realizaba contra los campesinos, aplicando métodos inhumanos para generar temor y respeto; la Policía Nacional, por su parte desempeñaba sus funciones en las zonas urbanas, por lo que la violencia y los abusos eran mas selectivos. Dado que desde 1932, el país fue gobernado por una encubierta alianza militar y el poder económico, el cual había tenido controlada a la población, en esta época difícil por la que el país atravesaba, se traducía en los mas crueles abusos de autoridad y represiones a los civiles.

La violencia, observada durante la guerra fue protagonizada por los cuerpos policiales, la Fuerza Armada y los Escuadrones de la Muerte, que con sus constantes operaciones de “limpieza” flagelaban los Derechos Humanos de las personas. La extrema derecha por un lado, lo hacia a través de los Escuadrones de la Muerte; y la extrema izquierda, por su parte con los asesinatos selectivos y masivos de aquellas personas que consideraban miembros o colaboradores de la Fuerza Armada, o peor aun, solamente por ser sospechosos.

“Entre los años de 1980 y 1982, la situación de los Derechos Humanos empeoro; gran número de civiles fueron torturados, desaparecidos y asesinados, por el ejército, los cuerpos de seguridad y los escuadrones de

*la muerte.*¹⁹ Se registraron sumas alarmantes de víctimas, y los asesinatos alcanzaron grandes niveles, que superaron a las víctimas mortales de los años anteriores; solo se podía comparar con la matanza de 1932.

Fueron señalados como responsables de la mayoría de los asesinatos los llamados “Escuadrones de la Muerte”, es decir hombres armados vestidos de civil, gran parte de ellos eran o habían sido miembros de los cuerpos de seguridad. Estos grupos fueron utilizados, para proteger a las autoridades de presuntas acusaciones, sobre desapariciones y ejecuciones extra judiciales, los mencionados grupos llevaban a cabo tales funciones por órdenes de autoridades superiores y por altas personalidades, que los utilizaban para mantenerse en el poder. Así mismo, fueron responsables de muchas desapariciones y asesinatos de personas.

Gran número de campesinos, fueron masacrados por la Policía Nacional, y la Guardia Nacional; y fueron sometidos a tratos bárbaros e inhumanos y sin ninguna justificación. Las personas vivían atemorizadas al grado de correr y esconderse de cualquier elemento policial, y los que no lo lograban sabían que serían víctimas del abuso y de la humillación, sin esperanza de que se les brindara auxilio.

¹⁹ Revista de Estudios Centroamericanos (ECA). Abril – Mayo 1989. Año XLIV. Pág. 296.

En el gobierno de José Napoleón Duarte, continuaron las violaciones a los Derechos Humanos; no obstante, el compromiso que este tomo con el plan de Gobierno²⁰, de mejorar la situación de los Derechos Humanos. Así como hacer justicia en algunos casos mas sonados de violaciones a los Derechos humanos.

En este mismo orden, la estrecha relación y dependencia que los cuerpos policiales mantenían con el ejército, los hacia partícipes directos en muchos abominables hechos. Para el caso, se puede mencionar la captura y asesinato de “*Herbert Ernesto Anaya Sanabria, coordinador de la Comisión de Derechos Humanos No Gubernamental (CDHES), capturado en octubre de 1987, por la Policía de Hacienda*”²¹. Estuvo detenido en Mariona, junto con tres compañeros, donde fueron torturados por miembros de la Policía de Hacienda.

Como este caso sucedieron muchos, en los cuales, siempre estaban involucrados miembros de los mal llamados “Cuerpos de Seguridad”.

Hablar de Derechos Humanos podía significar la muerte, para el que osara recordar su existencia; esta situación no era novedosa en El Salvador, ya esto venia ocurriendo constantemente en el país.

²⁰ El Presidente Duarte prometió que los Derechos Humanos serian uno de los pilares fundamentales de su política y velaría para que fueran respetados integralmente.

²¹Op Cit. Pág. 302.

2.1.5 ACUERDOS DE PAZ Y LA PRESENTACIÓN DE UN NUEVO DISEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El 15 de septiembre de 1989, se realizó la primera ronda de negociaciones en la ciudad de México. El FMLN, presentó una propuesta de paz, en la que se pedía la disolución de Los Cuerpos de Seguridad, y que se redujera a un solo cuerpo que fuera dirigido por un mando civil.

En la segunda ronda de negociaciones que se desarrollo en San José Costa Rica, en las fechas 16 y 18 de octubre de 1989, *“el FMLN, presentó una propuesta mucho más ambiciosa y detallada, según la cual el objetivo central de la negociación seria la instauración e institucionalización de la democracia en el país.”*²² El FMLN, planteó que para lograr tal objetivo, era necesario subordinar a la Fuerza Armada, al poder civil, depurarla y reducirla, modernizar el poder judicial y disolver los cuerpos de seguridad, que se encontraban comprometidos e implicados en gran medida, con las graves violaciones a los Derechos Humanos. Así se estableció la función presidencial en la dirección, por medio del Ministerio de Seguridad Publica, y de una Policía Civil profesional, en la que los jefes recibieran una formación especializada, que no mantuviera relación, ni subordinación al ejército. Así mismo se establecieron las funciones que debería desempeñar la Policía

²² *Ibíd.* Pág. 302.

Civil. Este cambio era entre otros, considerado como uno de los elementos esenciales para el desarrollo democrático del país, dado que para tener una verdadera reestructuración institucional se debía acabar con los antiguos esquemas, con que los cuerpos de seguridad estaban conformados. Para llevar acabo estos cambios el FMLN, formulo propuestas de cambios:

“propuso un conjunto de reformas constitucionales entre las que cabe mencionar la sustracción de la Seguridad Pública de la Fuerza Armada; la responsabilidad presidencial para organizar, mantener y conducir, por medio del Ministerio de Seguridad Pública, una Policía Civil Profesional, cuyos jefes y oficiales recibieran una formación especializada y no se subordinaran a la jefatura del ejercito...”²³

Dos semanas después de la ronda de San José, el FMLN, anuncio el retiro de las mesas de negociaciones; fue así que en noviembre de 1989, surgió lo que fue la mayor ofensiva de la guerra de El Salvador. Se especuló al respecto, de esta actitud del FMLN, se dijo que la ofensiva armada, se llevo acabo, para hacer presión al Gobierno, como a la opinión pública internacional para que aceptaran sus propuestas hechas en las diferentes rondas de negociaciones. Así mismo, para demostrar, que no estaba debilitado después de diez años de guerra civil.

En el Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990, suscrito ante el Secretario General de las Naciones Unidas, se habló de impulsar la

²³ Ibíd. Pág.64.

democratización en el país; así como garantizar el irrestricto respeto de los Derechos Humanos y reunificar la sociedad salvadoreña.

Fue, hasta el acuerdo de México del 27 de abril de 1991, en el que se dio la nueva misión de la Fuerza Armada; reduciendo sus funciones a la defensa de la soberanía y la integridad del territorio, y lo más importante, fue que separo de su responsabilidad el mantenimiento del orden y de la Seguridad Pública. Se destaca en este acuerdo la pérdida de muchas atribuciones que la Fuerza Armada tenía anteriormente, entre las que se pueden mencionar el peso político de los militares, poder en que, incluido el económico se había incrementado de forma desmedida a lo largo de la guerra, las mismas que la llevaron a ser responsables del deterioro de la democracia en el país. También se creó la Policía Nacional Civil (PNC), como una institución independiente de la Fuerza Armada y fue adscrita al Ministerio del Interior, con el fin de:

“resguardar la paz, la tranquilidad, el orden y la Seguridad Pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural; con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos y bajo la dirección de autoridades civiles. El acuerdo de México estableció, con mucha claridad la subordinación de la PNC, y la fuerza Armada al Presidente de la República y otorgo a la Asamblea Legislativa, la facultad para sustituir al director de la primera en caso de graves violaciones a los Derechos Humanos.”²⁴ Según lo establecido en el Art. 131 numeral 37 de la Constitución.

²⁴ Ibíd. Pág. 75.

De esta manera se planteo el cambio, de los cuerpos de Seguridad anteriores por un cuerpo nuevo, con una nueva misión, que es respetar y garantizar los Derechos Humanos de las personas; empezando con ello un nuevo programa en la vida democrática del país.

En este mismo orden, *“en la ronda de Oaxtepec, en junio de 1990, la primera desde Ginebra en la que se abordaron temas sustantivos el FMLN, presento verbalmente una nueva propuesta en la que insistía en la disolución de la Guardia Nacional, y la Policía de Hacienda, pero solo proponía la reestructuración de la Policía Nacional (PN)”*²⁵ El Gobierno se opuso a tales propuestas lo que dificulto el avance de las negociaciones.

El acuerdo de Nueva York, del 25 de septiembre de 1991,²⁶ tuvo cambios significativos, ya que dejo abierta la posibilidad de que ingresaran personas que nunca habían tenido vínculos con la Policía Nacional (PN), ni con el FMLN. *“A partir de Nueva York, la Policía empezó a perfilarse como un nuevo cuerpo, conformado por Policías Nacionales, y ex – combatientes*

²⁵ *Ibíd.* Pág. 79.

²⁶ Otro logro del Acuerdo de Nueva York fue la creación de la Comisión para la Consolidación de la Paz (COPAZ) integrada por todos los partidos con representación en la Asamblea Legislativa.

del FMLN, y el nuevo personal, para cuya formación se decidió crear una nueva Academia Nacional de Seguridad Pública. (ANSP).²⁷

2.1.6 LA POLICÍA NACIONAL CIVIL UNA APROXIMACIÓN A SU COMPOSICIÓN ORGÁNICA EN EL PROCESO DE PACIFICACIÓN.

Después de haberse establecido que la PNC, sería el único cuerpo policial del país; Naciones Unidas empezó a tomar acción sobre la organización y el desarrollo de la nueva institución, esto lo realizó con la ayuda del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD). Esta institución realizó un estudio sobre la situación de la delincuencia en El Salvador; así mismo solicitó la ayuda de un experto en la materia llamado Jesús Rodes,²⁸ para que preparara un proyecto de Ley Orgánica para la Policía Civil que se estaba creando en ese momento.

Existía un interés especial en empezar a organizar dicha institución, aun careciendo de experiencia en implementar este modelo en un país que recién salía de un conflicto armado. Naciones Unidas para el caso, envió a El Salvador un grupo de expertos para que evaluaran las distintas necesidades

²⁷ *Ibíd.* Pág. 82.

²⁸ Jesús Rodes, era un experto de origen catalán, quien fue enviado al Instituto de Naciones Unidas para la Prevención del delito en Viena para que desarrollara el proyecto de Ley Orgánica para la nueva Institución Policial que se pretendía implementar en el país y que hizo importantes aportes y recomendaciones para el desarrollo de la PNC.

de la nueva policía y además para lograr el despliegue de esta lo mas pronto posible.

Esta misión otorgó, muchos aportes al grupo de policía que debía crearse con una nueva doctrina, basada en el respeto de las reformas constitucionales, que surgieron con las negociaciones de la paz. La misión aportó muchos principios doctrinarios respecto de la nueva policía, las principales fuentes se encontraban en el Código de Conducta y en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, otro aporte de mucha importancia fue la estructura orgánica, la doctrina, selección y formación del personal. Estos aspectos influyeron de forma directa en los Acuerdos de Chapultepec.

Otros aportes valiosos de la destacada misión, fueron que descarto la posibilidad que miembros de la Policía Nacional y combatientes del FMLN, se incorporaran a la PNC, luego de haber seguido un breve curso de formación especial que era lo que las partes habían planteado en las negociaciones; así mismo planteo la necesidad de una nueva Academia de Policía, a la cual se sometieran todos los aspirantes a la policía, independientemente de su procedencia. Esta misión planteó el hecho de que la PN y el FMLN, difícilmente podía proporcionar candidatos adecuados para formar parte de la

PNC; enfatizando en el punto, de no poseer un nivel cultural adecuado para formar parte de un nuevo cuerpo policial como el que se pretendía implementar en el país, ya que por la cultura de violencia en la que se habían desarrollado a lo largo de la guerra civil no estaban preparados para ejercer una cultura de Derechos Humanos contraria a la que habían representado anteriormente.

2.2. BASE TEÓRICA METODOLÓGICA.

2.2.1 SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DEL GÉNERO DE SEGURIDAD.

En términos amplios, se puede decir que la seguridad es una condición humana básica que permite la supervivencia del hombre, y la que, con el fin de satisfacer sus necesidades, cada cultura ha respondido generando mecanismos institucionales para salvaguardarla, aunque estos varían muy poco de Estado a Estado.

“Típicamente se han diferenciado tres tipos de seguridad frente a los que los estados modernos deben asumir y establecer competencias: la seguridad externa, la seguridad interna o pública y la seguridad ciudadana.”²⁹

²⁹Torres Rojas, Emilio y de la Puente, Patricia. **“Modelos Internacionales y Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana en Chile durante la última década.”** www.kenpouruguay.com/segu.html - Revista Madrid. Nº 4. Mayo 2001- Departamento de Antropología- Universidad de Chile. On Line. Fecha de Acceso 10 de Agosto del 2004.

- **La Seguridad Externa:** Constituye la primera y la más antigua instancia que debió resguardar el Estado, vinculándose a la defensa de la soberanía territorial de La Nación frente a posibles fuentes de amenaza provenientes desde el exterior. En esta esfera son las Fuerzas Armadas de los países, las instituciones en las que recae dicha responsabilidad.

- **La Seguridad Interna o Pública:** Tiene la obligación de mantener el orden público, el respeto y cumplimiento de las leyes dentro de un Estado o Nación y su cumplimiento ha sido, habitualmente encargado a las fuerzas policiales.

- **La Noción de Seguridad Ciudadana:** Tiene una menor tradición. Remite a la idea de ciudadanía y, por lo tanto, a la capacidad de los ciudadanos como agentes activos, y no como una masa pasiva que demanda seguridad de una instancia superior. La mayoría de las definiciones de Seguridad Ciudadana la vinculan con la Seguridad Pública, pero su diferencia radica en los agentes involucrados ya que para la consecución de la Seguridad Ciudadana se requiere, tanto de la responsabilidad del Estado y de sus diversos organismos, como de la ciudadanía en general, ya sea de las personas individuales como de sus organizaciones (partidos políticos, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, centros vecinales, etc.).

2.2.2 TEORÍA SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

Al hablar de Seguridad Pública, encaminada a la defensa de los derechos de los ciudadanos, se desprende la obligación del Estado de velar para que existan condiciones adecuadas para su desarrollo, y que sea aplicada de la mejor manera para la satisfacción de los derechos de las personas como miembros de la sociedad.

De esto se deriva la necesidad de pensar, en modelos de Seguridad Pública que respondan y vayan dirigidos a la defensa de los Derechos Humanos; es decir, la seguridad que brinda el Estado debe de estar encaminada, a proteger el pleno ejercicio de las libertades y derechos fundamentales de todos los miembros de la población.

Así se hace importante conocer que es la Seguridad Pública; algunos conocedores sobre el tema opinan que es *“la función a cargo del Poder Ejecutivo, mediante la cual, a través de acciones efectivas de información, disuasión y actuación firme, se logra la prevención de conductas delictivas, garantizando con ello, la tranquilidad e integridad de cada uno de los integrantes de la sociedad”*³⁰

³⁰ Región, Gabriel. **“Seguridad Pública o Seguridad Nacional”**. www.laterrea.com. (S/F). On Line. Fecha de acceso 02-06-04.

Por otra parte se dice que *“Seguridad Pública, es la acción que desarrollan los otorgantes de esta a la ciudadanía para evitar alteraciones al orden social, a la convivencia armónica entre los individuos y el respeto de sus derechos”*³¹ Es decir, la Seguridad Pública, es entendida como el poder y el ordenamiento encaminado a mantener la paz en la sociedad.

También el concepto de Seguridad Pública, es planteado como alternativo a lo relacionado con el orden publico; es decir es tomado como una cuestión social, como un problema de los gobiernos que tienen que resolverlo de acuerdo al Estado de Derecho, entendido este como *“la suprema organización social controlada por la ley, que se admite como la expresión de la voluntad general, mayoritaria del pueblo”* ³² .

En materia de Seguridad Pública, se manejan dos categorías que son: *“La Inseguridad Objetiva, que es el riesgo real de ser víctima de un delito; y la Inseguridad Subjetiva que es la percepción o sensación personal de la posibilidad de ser víctima de un delito”*. ³³ Para el caso los gobiernos y sus políticas de seguridad han fracasado, al momento de brindarla, tanto en el

³¹ Cruz, Juan Carlos, (1995). **“Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos”**. 1ª Edición, Editoriales Tillar. Pág.33.

³² *Ibíd.* Pág. 21.

³³ González Vidauri, Oliva. Revista de Derecho y Ciencias Penales, **“Iter Criminis”** www.pgr.gob.mx. Instituto Nacional de Ciencias Penales México, Volumen I. 1998. On Line.Fecha de Acceso 02-06.04.

aspecto objetivo, como subjetivo; esto debido al incremento de la delincuencia en los últimos tiempos.

La delincuencia es un mal que en mayor o menor grado, siempre ha existido, es decir, que es un problema social, del cual el Gobierno es el responsable de implementar políticas de seguridad, que se encaminen a combatirla.

El creciente índice delincencial, lleva a los ciudadanos a demandar medios más eficaces para contrarrestar la inseguridad; por lo que el Gobierno, crea sistemas de seguridad, los que en la búsqueda de la eficacia, tienden a violentar los Derechos Humanos de las personas. *“Aquí es donde esta oposición suele resolverse a favor del valor seguridad, frente al valor libertad, descuidando que no son comparables y que, si pensamos que lo son, podemos resignar frente a determinadas circunstancias, el valor seguridad frente al valor libertad”.*³⁴ Es así como, en nombre de la seguridad, los ciudadanos comunes, se ven sometidos a diferentes situaciones, que violentan su dignidad humana, al igual que otros derechos, ya que son tratados como delincuentes, por los cuerpos policiales encargados de su aplicación. De lo anterior se puede afirmar, que la

³⁴ Tiscornia, Sofia. *“Seguridad Pública y Derechos Humanos.”* Capítulo XIII. www.monografias.com (S/F). On.Line. Fecha de Acceso el 8 de Junio del 2004.

seguridad pública no es un concepto abstracto; sino que esta condicionado por los aspectos políticos e históricos en el cual se desenvuelva.

En El Salvador antes de los Acuerdos de Paz, el antecedente más inmediato del concepto de Seguridad Pública, se fundamentaba en la “doctrina de la Seguridad Nacional” formulada por los Estados Unidos de Norteamérica y transmitidas a las Fuerzas Armadas en la Escuela Militar de Las Américas. *“Esta doctrina producto de la guerra fría, incluía la concepción de seguridad pública, fundamentándose en la existencia de una guerra entre los países occidentales de libre mercado, dentro de los cuales estaban los países de América, contra los países de Europa Oriental, y de forma especial la antigua Unión Soviética”*.³⁵ Se manifestó que los soviéticos tenían un frente interno, dirigido a sabotear el orden público y la Seguridad Nacional, en los países latinoamericanos.

En este aspecto doctrinario lo que se llamo “Frente Interno”, estuvo formado por las fuerzas de izquierda y sus aliados, representados por las fuerzas democráticas y liberales. Es así que los defensores de los Derechos Humanos eran considerados como aliados. Estas fuerzas eran consideradas por el Gobierno, como los principales enemigos para la Seguridad Pública y

³⁵ Revista del Consejo Nacional de Seguridad Pública. (1996). **“Elementos básicos para una estrategia de Seguridad Pública”**. Septiembre. San Salvador, El Salvador, Centroamérica. Pág. 8.

Nacional y en las que fijaban gran parte de su atención, por lo que se dedicaban a combatir las con todos los medios posibles.

Como estrategia de las Fuerzas Armadas, los cuerpos policiales eran considerados como una extensión del poder militar o como instituciones subordinadas a ellas. Es así, que cualquier acción de las fuerzas de oposición o críticas hechas a los Gobiernos, eran consideradas como contrarias a la Seguridad Pública; concepto que como se dijo anteriormente estaba subordinado al de seguridad nacional. Este pensamiento, fue la base ideológica que conllevó a la existencia del Estado Autoritario que existió en el país, así como de la Seguridad Pública a su servicio hasta la firma de los Acuerdos de Paz.

*“La desintegración del Pacto de Varsovia y especialmente de la Unión Soviética, el cambio de la estrategia global de defensa de los Estados Unidos, los Acuerdos de Chapultepec, la reforma constitucional del 30 de enero de 1992 y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, cambiaron el contexto bipolar simple de la antigua doctrina de seguridad nacional y redefinieron el concepto de seguridad pública que prevalecía en El Salvador”.*³⁶

Estos fueron acontecimientos muy importantes tanto nacionales como internacionales, que contribuyeron a cambiar la concepción de Seguridad Pública que se había manejado en el país; dando paso a una nueva visión de este concepto.

³⁶ Ibíd. Pág.8.

A partir de la firma de los Acuerdos de Paz, el concepto que de forma general se mantiene en El Salvador es el de Seguridad Democrática, en el que se incluye el concepto de Defensa Nacional y el de Seguridad Pública. Este concepto dirige una estrategia integral de Seguridad y Defensa Nacional que garantice los derechos y libertades de todo ciudadano y la integridad del territorio nacional, por medio del establecimiento del Estado de Derecho. Este nuevo concepto doctrinario sostiene que la verdadera seguridad y estabilidad del país se fundamenta en el desarrollo económico con equidad, la democracia, la supremacía del poder civil, el Estado de Derecho y en gobiernos electos libremente por el voto de las mayorías. En este sentido se afirma que la razón del concepto de Seguridad Pública, se fundamenta en el respeto, garantía y la adecuada tutela de los Derechos Humanos de los habitantes de El Salvador.

“Las cuatro características centrales del concepto de Seguridad Democrática son:

- a) Centrarse en el respeto de los Derechos Humanos y buscar la supremacía del Estado de Derecho.*
- b) Fundamentarse en el libre juego de ideas y en la legítima aspiración al poder de los distintos partidos políticos, es decir, en la democracia como sistema político y en el carácter no partidista de la Seguridad Pública.*
- c) Separar conceptual, funcional y orgánicamente la Seguridad Pública, la inteligencia del Estado y la defensa nacional. La subordinación al poder civil de las Fuerzas Armadas y el comando civil de la Seguridad Pública y del Organismo de Inteligencia del Estado.*

d) *Fundamentarse en una visión sustentable de la Seguridad Pública de la nación. Esto significa asumir un concepto integral de las causas de inseguridad pública.*³⁷

Como ya se ha dicho, dentro de la idea de Seguridad Democrática, se encuentra el concepto de Seguridad Pública, entendido como *“aquellas condiciones para garantizar el ejercicio libre de todos los derechos de lo habitantes de del país, en el marco político, democrático y de Estado de Derecho sustentado en la Constitución de la República”*³⁸.

Es evidente la diversidad de términos que se vinculan al de seguridad, pero el de “Seguridad Pública” es el único que la Constitución de la República establece; norma primordial del ordenamiento jurídico, en la que se encuentra el fundamento legal, de la estrategia nacional de seguridad en El Salvador, establecido en artículo 159 de la Constitución, en la que se delega esta función a la Policía Nacional Civil; en dicho artículo se establece que:

“La Defensa Nacional y la Seguridad Pública estarán adscritas a Ministerios diferentes. La Seguridad Pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidarista.

La Policía Nacional Civil tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad publica, con apego a la ley y el estricto respeto a los Derechos Humanos”.

³⁷ *Ibíd.* Pág. 9.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 9.

De esta forma, es necesario mencionar la importancia que tienen los derechos inherentes a la persona humana y que estos les sean protegidos por el Estado, es decir que en este caso no es el ordenamiento establecido el que se debe garantizarse sino los derechos y libertades de las personas.

De esto se desprende, que el Estado tiene la responsabilidad primordial de proteger estos derechos y libertades a los ciudadanos, cualquiera que sea su condición; por lo que la mejor garantía de la Seguridad de las personas es el fortalecimiento del Estado de Derecho en todo el territorio. Si este rige plenamente estos derechos y libertades estarán protegidos y a su vez el mismo Estado de Derecho. La Seguridad Pública es una necesidad del Estado para mantener el control social, y para el desarrollo en sociedad de los habitantes, en un ambiente adecuado donde se cumplan las normativas vigentes. Es así, como la Constitución a delegado la función de la Seguridad Pública a la Policía Nacional Civil, y por ende también la obligación de garantizar los derechos y libertades de las personas, que sean sometidas a las determinadas funciones policiales.

En este caso toma particular importancia los cuerpos policiales, como los encargados de las funciones de Seguridad Pública; así el profesor español Gregorio Peces Barba, en su obra "Derecho y Derechos

Fundamentales” dice: *“La función policial nace, entonces vinculada a esta necesidad de seguridad, pues su garantía, como lo indica la Declaración del Hombre y del Ciudadano en su Art. 12³⁹, residirá en la existencia de una Fuerza Pública, justificada y orientada a su realización efectiva”.*⁴⁰

El fundamento de la Seguridad Pública es la prevención social, es así como se debe evitar una confusión entre esta y la prevención policial. La prevención social se dirige a eliminar las causas fuentes del delito, en cambio la policial se dirige al delito mismo, es decir a intentar evitar su acción. Para esto toma particular importancia la “disuasión” como estrategia policial, la cual resulta muy efectiva y de la que se hablará mas adelante.

Para un resultado efectivo de la Seguridad Pública, es necesaria la participación de la población, pues factores como la denuncia y la colaboración en las investigaciones, reflejan confianza y credibilidad en la institución policial. Para lograr este resultado es necesario que la Policía Nacional Civil, como encargada de brindar seguridad lo haga con más calidad que cantidad, para lograr un estado de seguridad más efectivo.

³⁹ Art. 12 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: “La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada.”

⁴⁰(S/A). **“Derechos Humanos y Seguridad Pública”**. www.itacom.com.py/. Apud. Gregorio Peces Barba. Derecho y Derechos Fundamentales. (S/F). On Line. Fecha de Acceso el 2 de Junio del 2004.

2.2.3 SEGURIDAD PÚBLICA Y FUNCIÓN POLICIAL EN EL DERECHO COMPARADO.

En América Latina puede observarse cierta confusión, entre lo que es seguridad externa y lo que es seguridad interior.

En Brasil a partir de la Constitución de 1946, se asentó la asignación de misiones en materia de seguridad interior a las Fuerzas Armadas; ésta Constitución en su Art. 177 disponía que *“las Fuerzas Armadas están destinadas a defender la Patria y a garantizar los poderes constitucionales, la ley y el orden”* Puede observarse que se le atribuye a la Fuerza Armada además de la defensa nacional velar por el cumplimiento de las leyes a nivel interno. También la Ley de Seguridad Nacional de 1969, en su Art. 2º establece que *“la seguridad nacional comprende esencialmente, medidas destinadas a la preservación de la seguridad externa e interna, inclusive la prevención de la guerra psicológica adversa y de la guerra subversiva”*. En el caso brasileño se dan muestras claras de que velar por la seguridad interna, es atribución de la fuerza Armada. La Constitución de 1988, hace desaparecer *“la vaga noción de seguridad nacional”*⁴¹ estableciendo un capítulo *“De la Seguridad Pública”* así el Art. 144 dispone que *“La seguridad pública, deber del Estado de Derecho y responsabilidad de todos, es ejercida para la preservación del orden público y de la incolumidad de las personas*

⁴¹ Ugarte, José Manuel. 1990. **“Seguridad Interior”**. Fundación Arturo para la Democracia y la Paz. 1ª Edición. Buenos Aires Argentina. Pág.28.

y del patrimonio". Estas funciones serían ejercidas por los siguientes órganos: Policía Federal*, Policías Civiles⁴³, y las Policías Militares⁴⁴. Aún y cuando la Constitución Brasileña de 1988, constituyó un cambio significativo, permanecen elementos que conllevan a la conjunción de la seguridad interior con la exterior, debido a que *"las policías militares dependen orgánicamente del Estado Mayor del Ejército."*⁴⁵

En el caso de Chile, se plantea una diferencia entre la función de Seguridad Nacional y la Seguridad Pública; el Decreto Ley de 1980, establecía en su Art. 90 que:

"La fuerza dependiente del Ministerio encargado de la defensa nacional están constituidas única y exclusivamente por las fuerzas armadas las cuales se integraran sólo por el ejército... Para garantizar el orden institucional de la República se constituye la fuerza del orden y la seguridad pública... éstas fuerzas existen para dar eficacia al Derecho, garantizar el orden público y la Seguridad Interior".⁴⁶

En la normativa Chilena se denota una distinción entre las funciones de la Fuerza Armada y de Seguridad, se ve marcada además, la independencia de las funciones que le son asignadas en la ley. Sin embargo, *"tanto las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública como las Fuerzas*

^{42*} A ésta policía le corresponde básicamente la investigación, prevención y represión del delito.

⁴³ Dirigidas por los Delegados de Carreras, les corresponden las funciones de Policía Judicial y la Investigación de Infracciones Penales.

⁴⁴ Le corresponde la Policía ostensible y la preservación del orden público.

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 29

⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 30.

*Armadas dependen del Ministerio de Defensa*⁴⁷ lo que implica que existe una vinculación estrecha entre Seguridad Pública y Defensa Nacional.

La Ley orgánica de Seguridad y Defensa de la República de Venezuela de 1976, en el Art. 6º establece que: *“El Consejo Nacional de Seguridad Pública y Defensa es el máximo organismo de planificación y asesoramiento del Presidente de la República en materia de seguridad y defensa.”*⁴⁸ El Art. 24 de la referida ley manifiesta además que: *el Presidente de la República puede emplear las Fuerzas Armadas para coadyuvar en el control y funcionamiento de los servicios públicos o de las empresas básicas para la vida económico – social de la República”* De las citas antes mencionadas, se puede concluir que existe confusión entre Defensa Nacional y Seguridad Interior.

De la breve normativa mencionada, se puede concluir que en América Latina la Seguridad Pública ha estado determinada por su *“directa vinculación con las funciones de los ejércitos condenándola a la ineficacia de su autentica misión”*⁴⁹

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 30.

⁴⁸ Dicho organismo está esta compuesto por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Relaciones Interiores, Ministro de Defensa y Ministro de Hacienda.

⁴⁹ *Op Cit.* Pág. 32.

En Costa Rica, la función policial presenta una alternativa diferente y es que en ese país existe la figura de la *policía judicial*. Para el Dr. José María Tijerino Pacheco⁵⁰ La policía judicial al igual que la policía en general, no es un mal necesario, por el contrario, supone que *”en un Estado de Derecho ocupe un puesto destacado en la lucha contra la criminalidad y contribuya así a la defensa de la paz social, sin menoscabo de las libertades y garantías de los ciudadanos.”*⁵¹ La distinción entre Policía General y la policía judicial surge en el periodo revolucionario, durante el cual se promulgo la “Ley de Sospechosos” del 17 de septiembre de 1793”, de manera que los órganos judiciales desarrollaron funciones de prevención, mientras que los órganos administrativos ejercieron funciones judiciales. El Art. 19 de la mencionada ley indicaba que: *“la policía administrativa o policía de seguridad tiene por objeto el mantenimiento del orden público y tiende principalmente a prevenir los delitos”* El Art. 20 señalaba que: *“la función de la policía judicial es investigar los delitos que la policía administrativa no pudo evitar, reunir las pruebas y llevar a los delincuentes ante los tribunales encargados de implementar la sanción que corresponda”*. Claria Olmedo⁵² atribuye a la policía de seguridad o administrativa una finalidad “eminente preventiva” y a la policía judicial una finalidad “decididamente represiva”,

⁵⁰ Fiscal General de la República de Costa Rica y Profesor de Derecho Procesal Penal de la Universidad de Costa Rica.

⁵¹ Dr. José María Tijerino Pacheco. ***“Policía judicial: una perspectiva Latino Americana”***. www.latarea.com. (S/F). On Line. Accesado el 19 de agosto del 2004. Pág. 1.

⁵² Ibíd. Apud. Claria Olmedo, Jorge. ***“Tratado de Derecho Procesal Penal, III.***

encuentra como punto común entre ambas su carácter administrativo (administrativo- ejecutivo - administrativo- judicial), además de las mencionadas diferencias se sostiene que la policía administrativa o de seguridad *“además de prevenir, también reprime cuando emplea la fuerza para asegurar el respeto de sus ordenes sin recurrir a la intervención de un juez”*⁵³ El elemento principal de la actividad de policía en general es la coacción, como medio para lograr sus fines. Desde esa perspectiva *“la policía judicial es policía en cuanto a sus fines: básicamente la investigación de delitos, la preservación de los elementos probatorios y la aprensión de los delincuentes”*.⁵⁴ La Ley Orgánica del Organismo de Investigación, Cuerpo de Policía Judicial Costarricense, en su Art. 1 dispone que: dicho ente (policía judicial) *“además de auxiliar a los Tribunales penales y al Ministerio Público, será cuerpo de consulta de los demás Tribunales del país”*. El Art. 2 de la misma ley establece que: *“cumplirá con las funciones de policía judicial y deberá ejecutar las ordenes y demás peticiones de los órganos de justicia.”*

Francesco Carnelutti en su obra *“Lecciones del Proceso Penal I”*⁵⁵ manifiesta; que la policía participe en la lucha contra el delito se llama policía criminal, ésta lucha contra el delito culmina en un juicio penal, entonces, se

⁵³ Ibíd. Pág. 5.

⁵⁴ Ibíd. Pág. 6.

⁵⁵ Tijerino Pacheco, José Maria. **“Policía Judicial: una perspectiva Latinoamericana”** www.latarea.com (S/F) Apud. Francesco Carnelutti. Lecciones sobre el Proceso Penal, I.

entiende que cuando la policía participe en el juicio, tome también el nombre de policía judicial, no obstante son entendidas como ramas de la función administrativa.

Es importante destacar que el combate contra el delito plantea un antes y un después; el antes es la prevención y el después es la investigación y la represión “*mientras la policía de seguridad tiende a prevenir hechos futuros, la judicial tiende a reprimir hechos acaecidos*”.⁵⁶ La policía judicial investiga por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, debe individualizar a los culpables y reunir las pruebas para la base de la acusación. Es por ello que se entiende que la función de la policía judicial esta relacionada con la actividad que desarrollan los miembros del Poder Judicial.

Miguel Kessler analiza dos posturas principales respecto a como debe integrarse la policía judicial. La primera postura sostiene que “*La policía debe ser una institución separada de las fuerzas de seguridad que dependen funcional y administrativamente del poder judicial*” En esta postura prevalece la idea de separación de funciones, de manera que las mismas sean ejercidas por órganos distintos e independientes y que exista una policía que

⁵⁶ KESSLER, MIGUEL. “Algo más sobre la Policía Judicial.” www.unifr.ch/derechopenal/articulos (S/F). On Line. Accesado. El 19 de agosto del 2004.

dependa de la Magistratura, ya que al comenzar su actividad esta policía está regida por elementos que caracterizan a la función judicial. La segunda postura *“mantiene la dependencia administrativa del cuerpo policial y deja la dependencia funcional en manos del investigador que puede ser el juez o el fiscal”*. Si bien existe dependencia organizativa, administrativa y disciplinaria al Ejecutivo, –para el mencionado autor- ésta postura debe implicar una rigurosa delimitación de las competencias entre las autoridades judiciales y las policías, en el sentido que las autoridades judiciales “dirigen la investigación” y las autoridades policiales realizan tareas de “prevención”; de manera que, se entiende que no se trata de órganos diferentes, sino funciones distintas de un mismo órgano.

Diversos factores deben ser tomados en cuenta para estructurar una policía judicial, algunos son comunes a todas las funciones de policía como la neutralidad política, la organización eminentemente civil y el control que otros órganos y la comunidad en general deben ejercer en cuanto a la función policial. Las cualidades específicas de la policía judicial son la subordinación al Ministerio Público y a los Tribunales de Justicia y las potestades que la ley otorgue a dicho cuerpo policial.

2.2.4 BASE JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

La protección a los Derechos Humanos constituye una de las materias más importantes del Derecho; es por ello que en el campo internacional ha surgido un gran número de Convenciones, Tratados y procedimientos dirigidos a hacer efectiva la protección de estos derechos. Entre muchos de los derechos protegidos internacionalmente se encuentran la Integridad Personal y el derecho a la Libertad⁵⁷. En los últimos años la acción de las instituciones internacionales, se han dirigido principalmente, a hacer frente a la represión autoritaria de las instituciones policiales.

El Salvador, cuenta con una serie de instrumentos legales, nacionales e internacionales que en forma general y específica protegen a las personas en los operativos policiales, para evitar que los agentes transgredan sus derechos primordiales.

Las normas sobre Derechos Humanos provienen de dos fuentes básicas, el Derecho Internacional y el Derechos Interno. En el primero, se encuentran diferentes instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, cuyo contenido y obligaciones son comunes a todos los Estados miembros. Dentro de la segunda categoría, se habla usualmente de los

⁵⁷ Considerados los derechos más violentados en la función policial.

derechos y garantías fundamentales de las personas, de entre los cuales se encuentran la Constitución de la República y las leyes secundarias.

En el ámbito nacional, el Art. 144 Cn. establece que “*Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo.*” Las normas nacionales e internacionales contienen obligaciones de “hacer” y “no hacer” a cargo del Estado. Esto puede resumirse en el compromiso del Estado de respetar y garantizar el libre ejercicio de los derechos inherentes a la persona. De lo anterior, se deduce que existe responsabilidad del Estado cuando una violación de Derechos Humanos ha sido “*realizada o cuenta con la participación de Agentes del Estado, individuos o grupos organizados que actúan en su nombre o están bajo su control, individuos o grupos organizados que actúan con el apoyo o consentimiento del mismo.*”⁵⁸

Es importante destacar que la Constitución, reconoce los Derechos Humanos en su Art. 1 el cual establece que la persona humana es el origen y el fin del Estado, por tanto, la actividad del mismo gira en torno a ella. El Art. 2 de la misma, reconoce derechos fundamentales como la vida, la

⁵⁸ FERNANDÉZ IRIZARRY, KATIA. Tesis “**Uso desproporcionado de la fuerza en los procedimientos de captura en flagrancia por Agentes de la Policía Nacional Civil.**” San Salvador. Agosto del 2000. Pág. 53.

libertad, la integridad física, entre otros; estos derechos se constituyen en las necesidades básicas para el pleno desarrollo de la persona humana. Por ello, el Estado tiene la obligación de garantizar y respetar el libre goce y ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas independientemente de la situación en que se encuentre; por esa misma razón, las actuaciones de los agentes del Estado (en este caso de los agentes policiales) no pueden traspasar los límites que señala la misma Constitución y otras leyes secundarias.

A continuación se hará una breve mención de los Instrumentos Internacionales que garantizan derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, la libertad y la integridad. Los que pueden en algún momento estar expuestos a las funciones policiales.

➤ **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

En el campo Internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento que reconoce derechos y libertades fundamentales de distinta naturaleza. Los principios y disposiciones de este instrumento, han servido de referente para múltiples tratados y declaraciones internacionales sobre la protección a los Derechos Humanos. Esta Declaración en su Art. 3 establece que: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, y a la seguridad de su persona*”. La misma Declaración en

su Art. 5 dispone “*nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”.

➤ **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

Esta Declaración en su Art. 1 establece “*Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de la persona.*” Se observa que el derecho a la libertad y a la integridad se encuentran dentro de los derechos fundamentales, que son protegidos tanto por el derecho nacional como internacional.

Así también, otras normas internacionales respaldan el respeto de los mencionados derechos, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual en su Art. 5 establece: “*Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad psíquica y moral.*”

➤ **Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.**

Plantea en su considerando, que los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por tanto, dentro de las disposiciones generales del mencionado cuerpo legal, el

Principio 1 establece que: *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego... Al establecer éstas normas y disposiciones, los gobiernos y organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas con el empleo de la fuerza y armas de fuego”* el Principio 2 Manifiesta que: *“los gobiernos y organismos encargados de hacer cumplir la ley... dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones... entre éstas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuere apropiado.”*

➤ **El Código de Conducta de Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.**

Este Código consta de ocho artículos, que señalan las pautas de conductas a seguir para garantizar y defender algunos de los derechos más importantes de las personas. Así el Art. 2 de éste código dispone: *“En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”* El Art. 3 de éste mismo instrumento agrega *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”* Es importante

destacar que en ningún caso debe entenderse que esta disposición autoriza el uso de la fuerza en medida desproporcionada.

➤ **Código de Conducta para los Casos de Disturbios y Tensiones Interiores.**

Este es otro instrumento encargado de la protección a los Derechos Humanos, en relación a la función policial. Cualquiera que sea la gravedad de los disturbios o tensiones que afecten un país, hay ciertas normas esenciales del Derecho Internacional que deben ser respetadas por todos los Estados; el Código en comento está compuesto por 13 artículos, de los cuales resulta de mucha importancia el Art. 1 que dispone: *“Toda persona será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Su vida, su integridad moral y física serán respetados en todas las circunstancias y sean cuales fueren los hechos que se le reprochen.”* El fundamento de ésta norma deriva particularmente de la garantía del derecho a la vida y a la integridad personal. El Art. 3 expresa que: *“Las personas que ejercen poderes policiales limitarán el uso de la fuerza al mínimo estrictamente necesario, respetando la dignidad humana.”*

De lo anterior, se observa claramente que obligatoriamente los Derechos Humanos deben ser respetados en todo momento y circunstancias por las autoridades del Estado.

➤ **Ley Orgánica de la PNC.**

Con relación al objeto de la función policial, el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil (LOPNC) establece que esta “*Tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas... con estricto apego a los Derechos Humanos.*”

Para tal efecto, el Art. 10 de la LOPNC manifiesta que *la PNC podrá tener los servicios de asesoría necesarios, formados por profesionales especializados en seguridad pública, derechos humanos, derecho constitucional... y otras disciplinas.*

Para hacer efectivo el objeto principal de la función policial, es necesario que se sigan ciertos parámetros de conducta, con el fin de evitar que los agentes en el ejercicio de sus funciones, transgredan Derechos Humanos.

Para tal efecto, en el capítulo IV de la LOPNC se desarrolla el código de conducta, el cual se basa en normas internacionales relacionadas con el ejercicio de la función policial; éste capítulo dispone que los miembros de la PNC en todo momento y bajo cualquier circunstancia estarán sometidos a las disposiciones de éste código. El Art. 13 de la LOPNC, en el numeral segundo dispone que los miembros de la PNC “*Respetarán y protegerán la dignidad*

humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.” El numeral cuarto del mismo artículo agrega que: *“no podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

Para efecto de cumplir con el mandato Constitucional, La Unidad de Promoción de Derechos Humanos de la Inspectoría General de la PNC establece como norma interna de la institución policial, que el código de conducta forme parte del equipo de trabajo de los agentes policiales. Para el caso, se ha dotado a los agentes de una cartilla donde se encuentra desarrollado el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. *“Es obligación del agente llevar en su bolsillo esa cartilla”⁵⁹*, la cual sostiene que los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán los Derechos Humanos de las personas. Su contenido expresa la gran responsabilidad de los funcionarios del estado en cuanto a la aplicación de la ley y en la defensa del orden público. Hace referencia a la forma en que dicha función debe ser ejercida, tomando en consideración su repercusión directa en la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general.

⁵⁹ Según el Sr. José Eusebio Cruz. Jefe de la Unidad de Promoción de Derechos Humanos de la Inspectoría General de la PNC. Entrevista realizada el día 8 de junio del año 2004. San Salvador.

El Código de Conducta señala las normas éticas mínimas que debe respetar el funcionario para resolver de manera digna y sin atropello a los derechos Humanos las funciones que le encarga la ley.

Esto constituye una información útil para el buen desempeño de la función policial. Ya que en ella se enuncia como debe ser el tratamiento de las personas detenidas, así como el tratamiento de las víctimas.

2.2.5 RELACIÓN ENTRE SEGURIDAD PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS.

La formula Seguridad Pública y Derechos Humanos, no se pueden deslindar uno del otro pues hay una gran relación entre ellos, por lo cual no se pueden desarrollar separadamente, sino que tienen que estar de la mano. Para que exista una verdadera seguridad pública debe de darse en gran medida el respeto a los Derechos Humanos, no solamente hacia los ciudadanos sino hacía dentro de la institución policial. Pedir un respeto total de los Derechos Humanos es pedir algo imposible, por los muchos fenómenos que se dan en nuestra sociedad, pero se puede exigir mejores mecanismos para que se respeten los Derechos Humanos por parte de los agentes policiales.

La existencia de un debate entre los Derechos Humanos y la Seguridad Pública, es falso, porque si se acepta que existen conflictos entre los derechos aplicables a la Seguridad Pública y los Derechos Humanos, es partir de una posición autoritaria que se basa en el principio de que “el fin justifica los medios” Esta posición descansa en el *“falso supuesto de que puede haber paz estática, algo así como un orden automático y garantizado, reflejo del interés egoísta de quienes quieren mantener un Estado de cosas que les conviene.”*⁶⁰ Con este tipo de pensamientos lo que se busca es convencer a la población que la idea de Seguridad Pública es un tema que solo le corresponde a las autoridades, lo cual no es cierto pues es un asunto que requiere de la participación ciudadana para resolver sus problemas. Para el desarrollo del concepto de Seguridad Pública no solo debe intervenir el Estado en su conjunto, sino también la sociedad en general para así desarrollar políticas construidas democráticamente, y que tengan como centro a los Derechos Humanos.

2.2.6 FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

La policía como parte del sistema de Control Social del Estado, es fundamental en la intervención de este sobre los ciudadanos, para lograr un control efectivo de la delincuencia. Puede entenderse como Control Social

⁶⁰ Morfín Otero, María Guadalupe. *“La Luz de los Derechos Humanos o Perlitas para Abrir la Boca”*. www.latarea.com.mx. Febrero del 2000. On Line. Accesado el 18 de mayo del 2004.

*“el conjunto de instancias formales y públicas dispuestas por el Estado para reprimir conductas amenazadas por una pena en un cuerpo normativo formalizado. Este sistema comprende básicamente la policía, los Tribunales del Ministerio Público, los órganos auxiliares y administrativos que se insertan en el proceso penal, como defensorías y procuradurías, y el sistema de ejecución penal, tanto institucional como no institucional”*⁶¹

Las funciones de la policía se dividen en: *función Preventiva* y *función Represiva*; es decir que la policía es un órgano de control social formal, cuyo objetivo es la protección de la sociedad y sus ciudadanos en contra del peligro y evitar que sean víctimas de la delincuencia.

Se entiende que la prevención es una de las principales labores que debe de cumplir un cuerpo de seguridad pública. La función preventiva de la policía, puede entenderse en su sentido amplio como el hecho de “*establecer la conciencia del derecho*”⁶²; para lograrlo, es necesario que la policía ejerza una labor de vigilancia, mediante una adecuada presencia en las calles, y que se practiquen patrullajes permanentes debidamente planificados.

⁶¹ (S/A). ***“Elementos y causas que están relacionados con la ineficacia e ineficiencia en el funcionamiento del Control Social en Venezuela”***, www.monografias.com. On Line. Fecha de acceso 12 de Agosto del 2004.

⁶²Dr. Juan Bustos Ramírez. ***“La función de la Policía y la Libertad y Seguridad de los Ciudadanos”***. Nuevo Foro Penal, N, 32, 1986, p. 165. www.unifr.ch/derechopenal/articulos/ On.Line. Fecha de acceso 12 de Agosto de 2004.

Para su efectivo desarrollo, es necesario que se ejerza adecuadamente la verificación, que debe atender, más que a las labores operativas, el marco jurídico que hace posible la acción preventiva policial; para que no se constituya un riesgo de violaciones a los Derechos Humanos.

La acción de prevención, así como la función de investigación, tienen como finalidad brindar seguridad a las personas y defender los bienes públicos, por lo que se requiere de mayor presencia, contacto, comunicación y conocimiento del ambiente social en el que se desarrollan.

La función preventiva, trata de evitar la comisión de delitos y de conductas antisociales; cuando se tiene conocimiento de lugares que se encuentran más afectados por la delincuencia, se desarrollan patrullajes intensivos, se implementan mayor parte de los elementos con los que la institución cuenta para prevenir el delito. Para tal efecto la sola presencia de la policía en los lugares en los que es frecuente la comisión de delitos, puede bastar para que no se realicen⁶³.

En la medida que la policía necesite implementar una acción preventiva, para evitar la criminalidad que se muestra visiblemente

⁶³ Según el Lic. Mario Arnoldo Hernández. Representante Jurídico de la PNC, Departamento de La Unión. 18 de Agosto del 2004.

organizada, se hace necesario que exista un cuerpo policial, profesional y efectivo en este campo; sin olvidar, durante la realización de estos operativos, que deben encaminarse a que no se violenten los Derechos Humanos de la población, sobre todo por que cuando estas intervenciones se hacen ilegítimas, constituyen un riesgo para la ciudadanía.

Así mismo, la policía hace uso de la función Represiva, por lo que se convierte en una fuerza organizada para el mantenimiento del orden público, lo que se logra mediante la vigilancia y la captura de los infractores con el fin de que les sean aplicadas las sanciones que las leyes establecen; es decir la función represiva es aplicada, cuando los hechos delictivos ya se han cometido y la policía hace efectiva la captura del individuo que ha cometido el delito.

Es importante evaluar las funciones de la policía, así como fortalecerlas y corregir los errores que puedan presentarse, con el fin de impedir que la institución se incline y dé mayor importancia a la función represiva, y que se utilice más fuerza que la necesaria para el combate de los hechos delictivos, y se constituyan violaciones permanentes a los derechos y libertades de las personas.

Es así como se determina que las funciones de la policía tienen que mantener un equilibrio, para que su aplicación se desarrolle de acuerdo a las normas jurídicas y con el máximo respeto a los Derechos Humanos.

2.2.7 AÑORANZA A LOS ANTIGUOS CUERPOS DE SEGURIDAD.

El Salvador inició un proceso de democratización con la firma de los Acuerdos de Paz; esto no significa que la democracia esté consolidada, la garantía de un proceso de democratización es el fortalecimiento de las instituciones que lo componen. La debilidad o fortaleza de estas instituciones marcará la probabilidad de riesgo que tendrá la sociedad en la construcción de un ordenamiento democrático. El principal riesgo al que debe hacer frente la constitución de un ordenamiento democrático, es la reversión hacia el autoritarismo. *“En la transición democrática de El Salvador se observa un déficit institucional, lo cual deja o mantiene un espacio abierto para justificar las expectativas autoritarias”*⁶⁴ El posible fracaso de las instituciones claves para la democratización del país⁶⁵ constituye un obstáculo en el proceso de consolidación de la democracia; tal situación puede encerrar dicho proceso en un círculo vicioso que puede dar lugar al conformismo y creer que la democracia salvadoreña es un éxito, o peor aún, se puede llegar a pensar

⁶⁴ Proceso Informativo Semanal. El Salvador Centro América. Centro de Documentación y Apoyo a la Investigación (CIDAI) Universidad Centroamericana (UCA). Pág. 1

⁶⁵ Como la Policía Nacional Civil, La Fiscalía General de la República y la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.

que es mucho peor de lo que se tenía antes, y considerar que El Salvador ésta ahora en peores condiciones socio – políticas que en el pasado, *“no se puede ni debe descartar absolutamente esa probabilidad, aunque sí, tomar en cuenta las condiciones nacionales e internacionales que harían sumamente difícil su materialización”*⁶⁶

Puede decirse que la añoranza del autoritarismo encuentra su justificación en los déficit institucionales del presente; algo que llama la atención debido a las implicaciones prácticas que podría tener, es el hecho de que existe un permanente llamado a fortalecer el aparato policial, según el modelo de los cuerpos de seguridad del pasado. Desde la firma de los Acuerdos de Paz *“a los cuales se les culpa de la crisis de la seguridad pública, no solo en el ámbito específico de la lucha antidelincuencial sino de la proliferación de la violencia”*⁶⁷; se ha generado la idea de que antes de los Acuerdos de Paz el país era más seguro, ya que existía un aparato policial al cual todos los salvadoreños le temían. Esta añoranza por el pasado puede cobrar el carácter de una expresa nostalgia autoritaria, cuando se sostiene que el problema de la Seguridad Pública se resolvería si el país contara de nuevo con una Guardia Rural como la de los fines del siglo XIX, una Policía Nacional, Guardia Nacional y una Policía de Hacienda, es decir que el país

⁶⁶ Op Cit. Pág. 3.

⁶⁷ Ibíd. Pág. 5

contara nuevamente con el aparato represivo que carga en su haber con crímenes de las más variada naturaleza, como asesinatos y desapariciones.

Se puede argumentar que si la institucionalidad del país continúa en una posición pasiva ante una evidente problemática, se abren espacios en el sentir y pensar de la población para mantener una postura como la descrita anteriormente, es decir, que las opciones autoritarias y represivas encontrarían espacio para imponerse como solución para resolver los problemas sociales que afectan al país.

2.2.8 ROL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Policía Nacional Civil (PNC), fue creada a partir de los Acuerdos de Paz en 1992, firmados por el Gobierno de El Salvador (GOES) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). El nuevo cuerpo policial, surgió de la necesidad de desarticular los antiguos cuerpos de seguridad pública (Policía Nacional, Guardia Nacional, Policía de Hacienda), los cuales se caracterizaron por ser estructuras de represión y violación a los Derechos Humanos:

“Dichos cuerpos de seguridad al haber sido utilizados como herramientas de control inspiradas en la doctrina de seguridad nacional, nunca desarrollaron las características de un cuerpo de seguridad en un contexto democrático: ser un instrumento de

*ejecución de políticas de seguridad de una nueva manera profesional, respetuosa del marco normativo y al servicio de la ciudadanía*⁶⁸

De esta manera, la PNC fue creada con la idea de tener un cuerpo de seguridad pública civil, profesional y democrático, con el propósito de dejar atrás la huella negativa de los antiguos cuerpos de seguridad.

Una vez establecida la PNC, se creó la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), como organismo civil encargado de la formación de los nuevos agentes y oficiales de la PNC, su principal misión radica en la capacitación en materia policial, jurídica y en Derechos Humanos de los futuros miembros de la institución policial.

Entonces, la definición institucional y las actuaciones de la PNC, se enmarcaran dentro de los principios democráticos de la seguridad pública, lo que se entiende como un servicio del Estado a la ciudadanía subordinado a las normas constitucionales y al respeto de los Derechos Humanos. *“Por la naturaleza de las actuaciones de la policía, es necesaria la vigilancia del irrestricto respeto a los Derechos Humanos en una sociedad que transita hacia la democracia”*⁶⁹ En la medida en que las instituciones democráticas se

⁶⁸ Cruz, Juan Carlos. *Ibíd.* Pág. 9

⁶⁹ ALAMANI DE CARRILLO, BEATRICE. **Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.** julio 2001 junio 2002.

van consolidando, llama la atención el riesgo que para la vigencia de los Derechos Humanos representa el ejercicio legítimo de la fuerza como control Estatal. Uno de los elementos de la acción represiva del Estado es la función que le corresponde a la policía.

Lo anterior, hace recordar que el Estado de Derecho es “aquel que garantiza y respeta los derechos de libertad civil y política y los protege frente al arbitrio de los titulares del poder Estatal.”⁷⁰ Se entiende como la organización cuyo poder y actividad están controlados por la ley. El Estado a través de las instituciones de seguridad, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a leyes y reglamentos.

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano establece vínculos entre la función policial y los Derechos Humanos, dice en su Art. 2 “*El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión*” el artículo 12 de la misma Declaración agrega “*La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; por lo tanto, esa fuerza se halla*

⁷⁰ MESSENER, JOHANNES. (1967) “Ética social, política y económica”. Madrid. Pág. 818.

instituida en beneficio de todos, y no para la particular utilidad de aquellos a quienes les es confiada.” En un Estado de Derecho, la policía es una institución que realiza un servicio público, civil y no militar, su función consiste en proteger la libertad, evitar ataques a los derechos de las personas, reestablecer el orden cuando ha sido perturbado. Para llevar a la práctica dichas acciones, la policía cuenta con ciertas prerrogativas como el poder de policía y medios técnicos apropiados. El concepto del poder de policía se define como *“todo control legítimamente ejercido sobre las personas y propiedades cualquiera que sea la forma que adopte”*⁷¹ Este poder habilita el uso de la fuerza, según las circunstancias preestablecidas y el ejercicio del poder reglamentario que se le reconoce a la institución policial. Los medios técnicos adecuados, implican la dotación de esos medios (técnicos) la formación y capacitación del personal policial; *“las capacitaciones deben abarcar aspectos jurídicos (para aplicar la ley, antes hay que conocerla), los estrictamente técnicos (en materia de armamento, equipos y procedimientos de investigación), y los aspectos deontológicos que incluyen relaciones policía – comunidad, psicología y conocimientos de los límites del poder de la fuerza atribuida a la policía por el Estado.”*⁷²

⁷¹ CASAS ALEMAN, JAIME. (1992) **Tesis “La Seguridad Pública en el Distrito Federal”** México. Pág. 1

⁷² FAROPPA FONTANA, JUAN. **Función Policial y Derechos Humanos.** Procuraduría Para las Defensa de los Derechos Humanos. Año 2, Número 2, Marzo 1995. LEA Editores. Pág. 42.

Los agentes de la PNC, al ser desplegados a los lugares donde deben cumplir con sus servicios, deben contar con los medios humanos y materiales idóneos. En relación al armamento, este debe ser el mismo con los que fueron capacitados para evitar un mal uso del equipo, y por tanto, caer en violaciones a Derechos Humanos. El agente policial, que realice sus funciones debe utilizar en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir a la fuerza; es importante que los agentes dominen técnicas de defensa personal, y otros métodos para enfrentar la resistencia física, basando su actuar en el ordenamiento legal, además debe maximizar el respeto de los Derechos Humanos de las personas sin distinción alguna. Es muy importante mencionar que las normas legales internacionales y nacionales son de obligatoriedad en cualquier circunstancia en la que actúa el agente de policía.

Tomando en cuenta lo anterior, y con el fin de proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas, es necesario establecer límites a la acción policial, sobre todo en lo que se refiere a la utilización de la fuerza y armas de fuego; estos límites garantizan de alguna manera el respeto a los Derechos Humanos tales como la vida, la integridad personal, entre otros. El uso desproporcionado de la fuerza, es el comportamiento policial que más

afecta y menoscaba derechos fundamentales de las personas. Al respecto, la ANSP diferencia tres tipos de fuerza que son”⁷³

- **Fuerza Necesaria.** Es la fuerza suficiente, utilizada por los agentes para conseguir el objeto. Es el uso correcto de los distintos niveles de fuerza que se pueden utilizar en un caso determinado.
- **Fuerza Innecesaria.** Es el abuso de la fuerza cuando no se pueden justificar las acciones por parte de agentes policiales al haberse excedido de los límites racionales y legales.
- **Fuerza Letal.** Es el daño irreparable ocasionado por la fuerza que utiliza el policía, y que en consecuencia causa la muerte a terceros. Su utilización será, según el caso, basada en factores ilegítimos o justificados.

Para la utilización de la fuerza los agentes policiales tienen que poner en práctica principios fundamentales; esto con el fin de evitar que ese poder que el Estado les otorga se extralimite, y por tanto violenten derechos fundamentales. Estos principios son:⁷⁴

- **Principio de Evaluación.** Evaluar la situación en un momento de crisis, se tiene que evaluar la reacción de las personas a las cuales se enfrenta el policía, el grado de peligrosidad, los medios con los que cuenta

⁷³ Academia Nacional de Seguridad Pública, (1996) **“Uso de la fuerza Proporcional”**. San Salvador El Salvador.

⁷⁴ *Ibíd.*

para resistirse, el peligro que generará a terceras personas, las condiciones del lugar y el medio ambiente en general.

- **Principio de Legítima Defensa.** Este principio se refiere a la posible reacción de un policía ante agresiones ilegítimas, supone que la agresión no fue provocada por el policía, existe una necesidad razonable de la defensa y el empleo de medios o acciones racionales para enfrentar una agresión.
- **Principio de Estado de Necesidad.** Ante el peligro actual o inminente para un bien jurídico ajeno o propio, el policía debe tomar una acción que no cause un daño mayor al que se está tratando de evitar.
- **Principio de Proporcionalidad.** Se refiere al grado o medida con que responde el policía durante su intervención, en relación con la gravedad del delito o falta.

2.2.8.1 IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DISUASIVOS.

En las actuaciones policiales debe observarse la implementación de mecanismos disuasivos para evitar disturbios, esto con el fin de tratar en la medida de lo posible, no caer en abusos en el ejercicio de las funciones.

La prevención es una de las principales labores que debe cumplir la PNC, para lograrlo, es necesario que esta institución ejerza una efectiva labor de vigilancia, esto con el fin de impedir que la PNC se consolide

exclusivamente en funciones represivas, que en definitiva constituyen una fuente permanente de violación a la integridad personal y otros derechos fundamentales.

Muchas veces la sola presencia policial es suficiente para poder controlar una situación, por ejemplo, robos, riñas, entre otros.

El agente policial debe saber controlar y dominar una situación específica, para el caso, los comandos verbales son de gran importancia. El tono de voz, contribuye para atraer la atención y obligar a la obediencia, sin olvidar las normas jurídicas y respetando física y moralmente a la persona. La voz comunica confianza, el tono implica autoridad y obediencia, no una petición; el agente policial que hable con voz clara y decidida dará muestras claras que está a cargo de la situación, debe evitar en todo momento expresiones ofensivas, ya que esto puede influir en la persona para oponer resistencia.

Para controlar una acción delictiva, la intervención física o fuerza física que el agente emplee debe ser la necesaria para controlar la situación. El empleo de esa fuerza deberá ser estrictamente necesaria y basada en el

criterio de proporcionalidad, según sea el caso.⁷⁵ El uso de instrumentos no lesivos, evitan en alguna medida, que los agentes dañen o pongan en peligro derechos fundamentales de las personas como la vida, la integridad, entre otros. Entre los instrumentos no lesivos con los que cuenta un agente policial se encuentra el bastón, éste debe ser utilizado únicamente con fines disuasivos, se recurrirá al empleo de este instrumento cuando sea estrictamente necesario; en caso de utilizarse, se golpeará en las partes del cuerpo que sean menos vulnerables, nunca en la cabeza. Con esto se trata de evitar lesiones graves, y por tanto, violaciones a Derechos Humanos.⁷⁶

Según lo establecido en el Art. 15 No. 1 de la LOPNC, el uso de armas de fuego, se considera de último nivel, se constituye una medida extrema a la que hay que acudir “únicamente” cuando otros mecanismos disuasivos sean insuficientes y no garanticen el cumplimiento del objetivo propuesto. Cuando se utiliza el arma de fuego, se deberá respetar al máximo el derecho a la vida y a la integridad personal, procurando causar un daño menor al que se trata de evitar. Con el propósito de ocasionar el menor daño posible y garantizar así el respeto a los Derechos Humanos, el Art. 15 No. 2 de la LOPNC establece que:

⁷⁵ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Principio No. 4

⁷⁶ El principio No. 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece en el literal b) *al utilizar la fuerza o armas de fuego los agentes encargados de hacer cumplir la ley deducirán al mínimo los daños y lesiones, respetarán y protegerán la vida humana.*

“las armas de fuego se podrán utilizar en los siguientes casos a) en defensa propia o de terceros; b) en caso inminente de muerte o lesiones graves; c) para evitar la comisión de un delito particularmente grave que constituya una amenaza para la vida; d) Para efectuar la detención legal de una persona que oponga resistencia armada a los agentes de policía; e) En caso de agresión ilegítima de carácter armada a los agentes de policía. No obstante, esta medida debe hacerse con las debidas precauciones, evitando poner en peligro la vida del policía, víctima, terceros y presuntos delincuentes”.

El agente policial, al utilizar las medidas extremas debe valorar si la acción que va a realizar trae consecuencias graves; debe además, mantener la calidad de servidor público, debe ser muy prudente y no dejarse llevar por la emoción del momento, esta emoción o sobresalto puede presionar al policía a utilizar de manera excesiva la fuerza u otro mecanismo que ponga en riesgo los derechos de las personas.

El respeto al ordenamiento jurídico y a los bienes protegidos, la implementación y aplicación de la verdadera doctrina policial y jurídica, son elementos estables y de mucha importancia que suponen el debido respeto y garantía a los Derechos Humanos.

2.2.9 LÍMITES DE LA FUNCIÓN POLICIAL.

En el ejercicio de las funciones policiales, existen límites impuestos por la Constitución de la República, entre ellos se encuentra el apego a la

misma y el respeto a los derechos y garantías fundamentales de la persona, tales como la libertad, la igualdad, la dignidad, la integridad, la seguridad, entre otros. La Constitución de la República en el Art. 235 establece:

“Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo palabra de honor, ser fiel a la república, cumplir y hacer cumplir la Constitución atendiéndose a su texto cualesquiera que fueran las leyes, decretos, ordenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes.”

En el artículo anterior se refleja el mandato constitucional dirigido a los jefes policiales como funcionarios públicos, de cumplir y hacer cumplir la Constitución ante cualquier ley secundaria, decretos u ordenes que contraríen lo establecido en la ley primaria de la República. Lo establecido en este artículo es fundamental, dado que es la disposición que especifica el mandato y garantiza que los funcionarios públicos que no acaten lo establecido en la Constitución anteponiéndola ante cualquier otra ley o mandato que la contraríe, pueden responder por los actos cometidos en el desempeño de sus funciones; en el sentido que no todas las leyes respetan los Derechos Humanos, como fue el particular caso de la Ley Antimaras, el apego a la ley puede significar un grave atentado contra los derechos y libertades fundamentales de los individuos; esto constituye una violación sistematizada a los Derechos Humanos por parte del Estado y como consecuencia de las instituciones encargadas de hacerlas efectivas, esto en el entendido que la responsabilidad y obligación inmediata de la defensa y

tutela de los Derechos Humanos descansa en el elemento humano de dichas instituciones, en las cuales se encarna el Estado; en tal sentido, los agentes policiales se convierten en guardianes de la dignidad humana o en destructores de ella. Se observa claramente que el Estado al emitir leyes injustas e inconstitucionales contribuye a que los agentes policiales (a los que éste delega la Seguridad Pública) cometan violaciones a los Derechos Humanos bajo pretexto de darle cumplimiento a una ley vigente, olvidando así la disposición constitucional que manda obedecer la Constitución ante cualquiera que fuere la ley u orden que la contraríe.

La PNC al realizar las funciones preventiva y represiva debe respetar los derechos que toda persona tiene, sea que haya participado o no en un delito o falta. Una policía “profesional y democrática” no puede ni debe violentar la Constitución ni los Derechos Humanos. El policía debe recordar en todo momento que al imputado le asiste el derecho constitucional de presunción de inocencia, a pesar de lo que dispongan otras leyes.

El policía desplegado en las calles es el que verdaderamente ejerce el trabajo de seguridad pública; en la práctica el mandato de obedecer la Constitución no es cumplido por la mayoría de los agentes, en ese proceso al policía no le interesa si la ley es inconstitucional o no, sino que debe obedecer lo que la institución le exige. En se sentido la vigencia de leyes

inconstitucionales influye en que los agentes policiales cometan violaciones a los Derechos Humanos en el cumplimiento de una ley. A nivel institucional se sostiene que: *“aun y cuando la ley es inconstitucional al policía no le corresponde ver la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la misma, sino que esta obligado actuar”*⁷⁷ En este caso los agentes policiales se ven frente a dos posiciones; por un lado lo que la Constitución dice y por otro lo que el legislador secundario o lo que sus jefes inmediatos les exigen; en tal situación los agentes policiales tienen el deber de cumplir la Constitución anteponiéndola a cualquier ley. Es así como el policía tiene la obligación de llevar a cabo las órdenes de sus superiores, pero en el entendido de que éstas sean legales y reglamentariamente impartidas, en caso contrario tiene derecho a oponerse a ellas, especialmente si estas órdenes implican violaciones a los Derechos Humanos y no se aplicaran medidas penales o disciplinarias a los agentes policiales que rehúsen ejecutar una orden ilegal. Para el caso el Art. 322 inc. 2º del Código Penal establece: [...] *No incurrirán en responsabilidad penal los funcionarios o empleados públicos, agentes de autoridad o autoridad pública, por no dar cumplimiento a un mandato que constituye una infracción manifiesta , clara y terminante de un precepto de ley o de cualquier otra disposición reglamentaria .”* Este precepto es una causa de justificación que permite a los policías determinar si los mandatos

⁷⁷ Según el Lic. Mario Arnoldo Hernández. Asesor jurídico de la PNC, departamento de La Unión, 18 de Agosto del 2004.

de sus superiores, contradicen la ley o reglamentos; en base a esto el policía no tiene la obligación de obedecer dicho mandato, por lo que según el Art. 322 C. Pn. no incurre en delito de desobediencia al no acatar ordenes contrarias a la ley.⁷⁸ Entendiendo de acuerdo al Art. 246 Cn que la ley en atención al Principio de Supremacía Constitucional debe ser conforme a la misma.

Los agentes policiales no pueden justificar conductas delictivas y violatorias de Derechos Humanos, alegando que la orden fue dada por un superior⁷⁹; para el caso, el Código de Conducta desarrollado en la LOPNC,

⁷⁸ “En estos momentos no es admisible la existencia de mandatos que, siendo contrarios al ordenamiento jurídico, son de obligatorio cumplimiento, por lo que el inciso segundo del Art. 322 debe ser entendido en el sentido de que, si el mandato emanado del superior es manifiesta, clara y terminantemente contrario al ordenamiento, el funcionario que no lo obedece no incurre en responsabilidad por el Art. 322 porque tales mandos nunca son dictados dentro del ámbito de competencia de ningún superior, pues ninguno tiene autoridad para dar órdenes hasta tal punto contradictorias con el ordenamiento, mientras que si el mandato no es patentemente ilegal, el subordinado desobediente no incurre en responsabilidad criminal.”(Código Procesal Penal Comentado Pág. 802.)

⁷⁹ En algunos países como Argentina y Chile, se han implementado por los Gobiernos, políticas de impunidad para los crímenes contra la humanidad; se han creado leyes encaminadas a este fin como es el caso de la ley de Obediencia Debida y la ley de Punto Final. En Argentina, la denominada ley de Obediencia Debida, estaba encaminada a amparar a los oficiales superiores y subalternos, tropas y personal de los cuerpos de seguridad que en el ejercicio de sus funciones pudieron delinquir en la ejecución de tareas encomendadas por los superiores; en este país también se creó la ley de Punto Final aprobada a finales de 1986, y decretaba “el final de la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos relacionados con la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983”. Ambas leyes fueron definitivamente excluidas del ordenamiento jurídico argentino. Así mismo en Chile, el ejército chileno confabulaba con el Gobierno para la imposición de una ley de Punto Final y los ciudadanos chilenos manifestaron el evidente rechazo a esta ley. Fuente: Artículo: Gómez, Pablo. **“Punto final a la impunidad en Argentina”**. 13 de Agosto 2003. www.rnw.nl/informarn/html/act030813_argentina. On Line. fecha de Acceso: 10 de Agosto del 2004.

en el Art. 13 No. 4 establece que los miembros de la PNC; *“No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni podrán invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*, por el contrario en este mismo artículo en el No. 7 se manifiesta que los agentes: *“ Cuando tengan motivos para creer que se ha producido o se va a producir una violación de las presentes normas de conducta lo informaran a sus superiores, y si fuere necesario, a cualquier autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.”* Es decir que si al interior de la policía, un agente se entera que estas normativas están siendo violentadas por miembros de la institución, tiene la obligación de dar parte a sus superiores, y en su defecto a cualquier institución que tenga atribuciones para conocer sobre el caso.

2.2.9.1 Sanciones Disciplinarias.

La LOPNC, en el Régimen Disciplinario contenido en su Art. 19 establece las sanciones en las que incurrirán los agentes que incumplan el Código de Conducta, la obligación de trabajo o las leyes de la República;

dichas sanciones serán aplicadas dependiendo de la gravedad de la falta en que hayan incurrido; estas son: *“Amonestación verbal, amonestación escrita, arresto sin goce de sueldo, hasta por un máximo de cinco días, degradación, remoción con indemnización o sin ella y destitución”*. Así mismo en el Art. 23 de la LOPNC, establece que: *“Las resoluciones administrativas que en virtud de la presente ley se pronuncien, no afectan ni modifican los procedimientos jurisdiccionales cuando la falta sea constitutiva de delito; igualmente no serán vinculantes con las resoluciones judiciales respecto del procedimiento administrativo”*; de esta forma se observa que la ley ya establece las sanciones por las que puede responder un policía.

Cuando un agente es denunciado, es investigado disciplinariamente; en casos que los agentes realicen un mal procedimiento son sometidos a un proceso administrativo y se les celebra una audiencia, realizada por el Tribunal Disciplinario, según lo establecido en los Arts. 20 y 21 de la LOPNC. La sanción disciplinaria, es aplicada sin perjuicio de la responsabilidad Penal o Civil, en la que haya incurrido un agente de la PNC; para el caso el Art. 25 de la LOPNC, establece que: *“La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los delitos que se cometan contra miembros de la Policía”*

*Nacional Civil; así como de los que éstos cometan dentro y fuera de servicio”.*⁸⁰

La PNC como institución democrática, debe estar sujeta al límite y al control social propio de las sociedades democráticas, ese control a la vez constituye un grado de “presión” para la institución policial, que como en todo Estado de Derecho debe dar a conocer y rendir cuentas de sus acciones, así como también no debe alejarse de su carácter civil y apolítico con la que fue creada. Además debe en todo momento asumir que la autoridad policial que ejerce se encuentra limitada por la Constitución y otras leyes secundarias.

La responsabilidad del Estado en caso de cometer violaciones a los Derechos Humanos, permite que toda persona que haya sido víctima de una violación por parte de los agentes Estatales, reclame la reparación del daño causado ante organismos internacionales. En ese sentido, y con el fin de contribuir a que no se cometan violaciones a los Derechos Humanos por parte del Estado, los salvadoreños se encuentran legitimados a colaborar con el fortalecimiento de las instituciones públicas o estatales, ya sea a través de

⁸⁰ La PNC, cuenta con asesores legales que brindan asistencia a los agentes que en el cumplimiento del deber, incurre en delitos o faltas. Estos asesores los representan en las audiencias y les brindan asistencia legal cuando se determina por parte de ellos y de las jefaturas de cada delegación policial que haya incurrido en delitos o faltas en el verdadero cumplimiento del deber; en el caso que se determine que el agente incurrió en tal situación en circunstancias ajenas a las meramente del cumplimiento de sus funciones, la institución policial no les brinda un asesor jurídico que los represente en los procesos judiciales.

denuncias e incluso de propuestas encaminadas a hacer efectiva la “publicidad” de las instituciones del Estado, ya que esto constituye un factor muy importante para el fundamento, la confianza y credibilidad de la población hacia las instituciones, lo cual se traduce en Democracia.

La base fundamental de la función policial es y se encuentra en la Constitución, la cual a lo largo de sus artículos enumera los Derechos Fundamentales de la persona humana. El Art. 159 de la misma establece que la PNC debe ser un cuerpo profesional, el cual tiene a su cargo garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.

2.2.10 FACTORES QUE INCIDEN EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR LOS AGENTES DE LA PNC.

La PNC nació para garantizar a la población salvadoreña vivir segura y tranquila, en un marco de respeto pleno a la Ley y vigencia irrestricta de los Derechos Humanos. La principal manifestación del problema se encuentra en las quejas de los ciudadanos, las cuales se centran en la actitud prepotente y de poco respeto para la dignidad individual, por parte de algunos miembros de la PNC, principalmente en ocasión de identificaciones y detenciones, lo cual se traduce en prácticas abusivas. También algunas denuncias se refieren a maltratos físicos producidos, antes y durante la detención. En el

momento que vivimos se están dando prácticas policiales consistentes en exigir sistemáticamente la identificación a una persona por el hecho de pertenecer a un grupo determinado.

En la actualidad existen muchos factores que sirven como detonantes para que se produzcan violaciones a los Derechos Humanos por agentes de la PNC; entre los que se pueden mencionar: ⁸¹

- Factores Estructurales.
- Factores Institucionales.
- Factores Culturales.
- Factores Personales.

Factores Estructurales.

Entre los factores estructurales que tienen incidencia en las violaciones a los Derechos Humanos, se encuentran el nombramiento en los puestos de mando de la Institución policial de personas que pertenecieron a los antiguos grupos armados, que mantienen una dirección carente de preocupación por lograr el máximo cumplimiento de los Derechos Humanos como se estableció en los Acuerdos de Paz. *“Si los altos mandos de la PNC, están conformados por personas no aptas para ocupar dichos cargos, esto*

⁸¹ Según el Sr. José Eusebio Cruz. Jefe de la Unidad de Promoción de Derechos Humanos de la Inspectoría General de la PNC. Entrevista realizada el día 8 de junio del 2004. San Salvador.

*repercute en toda la Institución ya que estas personas ejercen una gran influencia en el personal*⁸², para que las conductas contrarias a los Derechos Humanos se sigan observando en la Institución.

Entre las diferentes jefaturas de la PNC, se da la falta de capacidad para dirigir las funciones policiales, esto debido a que en ellas persisten conductas y pensamientos antagónicos, en cuanto a la forma de dirigir un cuerpo policial, lo cual impide el desarrollo de las habilidades sociales necesarias para que los agentes se integren en su comunidad.

Un aspecto importante que incide en que persistan violaciones a los Derechos Humanos, se encuentra en la selección, formación y actualización del personal de la policía, en el que la ANSP, al igual que la PNC, tienen mucha responsabilidad, es decir las deficiencias que los agentes presentan se traducen en algún tipo de violación a los Derechos Humanos; muchos de los agentes no cumplen con los requisitos básicos que debe tener el personal para formar parte de dicho cuerpo policial. Este factor se acentúa cada vez más pues la ANSP desde su fundación ha sufrido un gran número de distorsiones, lo cual conlleva a que tenga un proceso de evaluación y admisión con muy poca efectividad lo cual permite el ingreso de aspirantes que no cumplen con los requisitos legales, también existen una serie de

⁸² *Ibíd.*

prácticas que se han hecho muy comunes como *“permitir el ingreso de recomendados de Diputados, Ministros, Militares, con relativa facilidad, y en muchos casos, sin cumplir con los requisitos mínimos que se exigen para el ingreso.”*⁸³

El aspecto de formación de la ANSP es muy cuestionado no solo por la sociedad civil sino también por elementos de la PNC, los cuales realizan sus críticas y señalamientos de forma anónima por diversas razones, para ellos *“la filosofía orientada a la comunidad, impartida en la academia adolece de contenido y de respeto a los Derechos Humanos, porque no existe. Al alumno se le habla de la dignidad humana de las personas, pero que hay que ordenarle al sospechoso que se hincó para registrarlo.”*⁸⁴ De acuerdo a estos oficiales no se puede hablar de cambiar el pensum de la academia, sino que se debe de buscar la modificación del contenido que se imparte, el cual no tiene aplicabilidad práctica en la función policial.

Factores Institucionales.

A nivel institucional⁸⁵, se observan rasgos que no son propios de las funciones de una policía civil; se observan actuaciones con tinte militar, así como el empleo de malos modales y tratos a los ciudadanos. Estos malos

⁸³ Neil, Rachel 1998. **“Convocatoria y Selección Policial.”** En temas y debates en reforma de la seguridad pública. 1998. Pág. 9.

⁸⁴ Fespad. 2002 **“Estado de la Seguridad Pública y la justicia Penal en El Salvador.”** Diciembre 2003. Pág. 31.

⁸⁵ *Ibíd.* Pág. 9.

tratos se observan con mayor frecuencia sobre aquellas personas que se encuentran en una posición social debilitada, como los grupos denominados “maras”, lo que multiplica la posibilidad de trasgresión de las normas por parte de los agentes.

Existe la Unidad de Derechos Humanos de la PNC⁸⁶, la cual tiene como objetivo primordial proteger al ciudadano en cuanto al accionar policial, es decir velar porque el policía no exceda su fuerza. Pero esta unidad no cuenta con el apoyo adecuado para llevar a cabo una vigilancia efectiva, en cuanto al debido respeto de los Derechos Humanos por parte de los agentes. Para llevar a cabo campañas de concientización a los agentes sobre la responsabilidad que poseen de respetar y garantizar los Derechos Humanos de las personas, tienen que pedir ayuda a otras instituciones tales como Organismos no Gubernamentales (ONG), y personas particulares para llevar a cabo funciones de concientización y orientación en los diferentes temas dirigidos al respeto y garantía de los Derechos Humanos.

Existe insatisfacción por parte de los agentes por los salarios y las diferentes prestaciones laborales, que no se encuentran en proporción a la delicada labor que realizan; por esta razón se da la mayoría de las deserciones de la

⁸⁶ Esta Unidad depende de la Inspectoría General de la PNC.

institución, pues los agentes no cuentan con las condiciones económicas suficientes para llevar una vida digna con su familia.

Esto contribuye para que haya falta de motivación personal, lo cual incide de manera negativa, pues la institución no da los incentivos necesarios a los agentes. Se le da mayor prioridad a los aspectos materiales y mantenerlos bien equipados, pero no se preocupan por las diferentes necesidades económicas que los agentes presentan, olvidándose que estos factores contribuyen a la falta de disponibilidad para el servicio y puede repercutir en que los agentes no les interese la realización efectiva de sus funciones, por la despreocupación y falta de motivación de la que son objeto.

Aunado al bajo salario, muchos de los agentes que prestan sus servicios en la Zona Oriental del país tienen el problema de que ellos no son de esta zona sino de la central y occidental, lo cual genera que estén completamente alejados de su núcleo familiar, y con su bajo salario les resulta muy sacrificado viajar a visitarlos pues eso acarrea un gasto económico para ellos.

Otro factor institucional, se ve reflejado en las malas condiciones del trabajo, lo que repercute de forma negativa a la hora de interrelacionarse con las demás personas ya que en estas condiciones les resulta difícil auto

controlarse y no verse involucrado en algún tipo de violaciones a los Derechos Humanos.

Dentro de la PNC existe el régimen de disponibilidad, el cual se encuentra amparado en la LOPNC⁸⁷ lo que contradice el espíritu de los Acuerdos de Paz y la naturaleza civil que debe prevalecer en la institución policial, ya que con ello se dejó sin efecto el Artículo 28 de la anterior normativa relativa a que los miembros de la PNC no estarían acuartelados, salvo condiciones excepcionales y por el tiempo estrictamente requerido. Este régimen de disponibilidad en la práctica “*consiste en la realización de turnos de trabajo de seis días continuos y tres de descanso*”⁸⁸, donde trabajan ocho horas diarias, el resto de horas las descansan, pero en ese tiempo de descanso el agente policial está disponible, quiere decir que si hay una emergencia se le llama para que se presente al servicio, lo cual ocurre con mucha frecuencia pues no cuentan con el personal necesario para que los agentes solo trabajen ese número de horas.

La mala utilización de los mecanismos de depuración dentro de la Institución, solo ha ayudado a aumentar el grado de desconfianza de la

⁸⁷ Art. 16 LOPNC: “*Los miembros de la PNC, podrán ser concentrados bajo un régimen de disponibilidad de conformidad al reglamento de funcionamiento que desarrolle esta Ley.*”

⁸⁸ Alamanni de Carrillo, Beatrice. “**La Policía Nacional Civil y el respeto a los Derechos Humanos en El Salvador**” Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. 2203. Pág. 164.

ciudadanía hacía la PNC, ya que algunas encuestas la ubican como la institución que más violenta Derechos Humanos; un 43.3% de la opinión pública la percibe, como igual o peor que los antiguos cuerpos de seguridad pública que existían antes de los Acuerdos de Paz⁸⁹. Lo cual es muy preocupante, pues es una de las instituciones que más importancia tiene de las surgidas con los Acuerdos de Paz, pero aun con la visión democrática con la que fue creada no se ha dado un cambio profundo en la seguridad pública.

A esta visión que se tiene de la PNC, contribuye la gran cantidad de denuncias de violaciones a los Derechos Humanos como el de violación al Derecho a la Vida por muertes arbitrarias, los cuales en el 2003 son muy preocupantes pues estos han ocurrido por el uso ilegal de armas de fuego por parte de agentes de la PNC, durante procedimientos policiales de persecución de delitos⁹⁰. Sin embargo, las violaciones al derecho a la vida y a la seguridad por amenazas a muerte, se han dado en mayor número no solo sobre las personas a las cuales se les imputa un delito, sino también a los familiares de estos. Así como las denuncias de amenazas por parte de

⁸⁹ Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. **“Los Derechos Humanos en El Salvador 1996”**. Julio del 97. Pág. 12 y 13.

⁹⁰ PDDH. **“La Policía Nacional Civil y el Respeto a los Derechos Humanos en El Salvador”**. 2003. Pág. 62.

agentes policiales que se encuentran fuera de servicio, prevaleciéndose del cargo o función que desempeña dentro de la institución.

Factor Cultural.

“La cultura represiva y de violencia caracteriza, a una parte de los agentes policiales”⁹¹, quienes tienen la mentalidad que solo con el uso excesivo de la fuerza y malos tratos pueden efectuar el sometimiento de los individuos. De esta manera, ellos creen que con la utilización de métodos parecidos a los utilizados por los antiguos cuerpos de seguridad pueden llevar a cabo la realización efectiva de sus funciones; olvidando el mandato Constitucional que rige todas sus funciones, las que tienen que ser realizadas con estricto apego a los Derechos Humanos.

“La cultura del machismo también es reflejada en las actuaciones policiales”,⁹² muchas mujeres son maltratadas física y verbalmente por los agentes, ya sea por sus preferencias sexuales, trabajo, educación y condiciones de vida.

Factores Personales.

Los problemas personales que aquejan a los agentes policiales tienen una fuerte incidencia en la conducta negativa de los mismos. *“La mayor*

⁹¹ Según el Sr. José Eusebio Cruz. Jefe de la Unidad de Promoción de Derechos Humanos de la Inspectoría General de la PNC. Entrevista realizada el día 8 de junio del 2004. San Salvador.

⁹² Sr. José Eusebio Cruz. Jefe de la Unidad de Derechos Humanos de la Inspectoría General de la PNC. San Salvador 8 de junio del 2004.

*recurrencia de elementos policiales por faltas disciplinarias se debe a problemas de violencia intrafamiliar, alcoholismo y drogadicción.”*⁹³

Se observan conductas violatorias a los Derechos Humanos en agentes que fueron víctimas directas del conflicto armado en el país, también en algunos agentes que provienen de familias desintegradas y han sufrido violencia intrafamiliar; los problemas psicológicos o emocionales que padecen algunos agentes contribuye a que se cometan violaciones a los derechos Humanos. Otro problema es el de alcoholismo y drogadicción que presentan algunos agentes de la PNC, los cuales realizan su labor bajo estos efectos, situación que conlleva a que estos oficiales no pueden desarrollar sus funciones en un estado mental adecuado por la condición en la que se encuentran.

2.2.11 MECANISMOS DE CONTROL DE LA PNC.

NACIONALES.

MECANISMOS DE CONTROL INTERNOS.

La concepción originaria de la PNC, fue la de un cuerpo de seguridad pública, de carácter civil, profesional y democrático. Para ello se creó el Vice Ministerio de Seguridad Pública que dependía del Ministerio del Interior; de

⁹³ Según el Lic. Oscar Ulises Gallo Larios. Delegado Regional. Inspectoría General de la PNC.

dicho organismo se desprende una instancia de control de la función policial: la Inspectoría General. *“Encargada de verificar la calidad del servicio de la PNC, así como, su apego al debido respeto a los Derechos Humanos por parte del personal policial”.*⁹⁴

Dicho órgano de control es precedido por un Inspector General de origen civil, el cual es nombrado por el Ministro de Seguridad Pública con el consentimiento del Fiscal General de la República y del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. El Inspector General hace las funciones de auditor, quien daría información al Ministro de Seguridad Pública sobre las necesidades de ajustes al interior de la PNC. La Inspectoría General de la PNC, nace como una institución contralora, la cual supervisa que el trabajo de la PNC se haga de acuerdo a la ley. Esta función la realiza a través de la captación de quejas y denuncias de la población sobre la función policial. Para tal efecto la Inspectoría se vale de otras instancias como la Unidad de Investigaciones Disciplinarias⁹⁵, el Tribunal Disciplinario⁹⁶ y la Unidad de Derechos Humanos.⁹⁷

⁹⁴ AGUILAR VILLAMARIONA, JEANNETTE. **“Información y gestión Policial en El Salvador”** 1ª Edición. Talleres de Imprenta Criterio. San Salvador. Septiembre del 2001. Pág.10

⁹⁵ Encargada de la investigación de hechos infractores al código de conducta de la institución cometidas por los miembros de la PNC.

⁹⁶ Encargado del juzgamiento y sanción de los casos infractores investigados por la Unidad de Investigaciones Disciplinarias.

⁹⁷ Encargada de la promoción de los Derechos Humanos a través de Charlas y capacitaciones a los agentes policiales, además de velar por el cumplimiento de los mismos.

En el caso, que se cometan faltas por algunos agentes de la PNC, la Inspectoría realiza un requerimiento, el cual es presentado al Tribunal Disciplinario y es éste tribunal el que determina la sanción que se ha de aplicar al agente que a cometido la falta.⁹⁸

La Inspectoría, lamentablemente se limita a dar recomendaciones a la PNC, para que ejecuten su labor acorde a lo requerido en las leyes. Penosamente estas recomendaciones carecen de fuerza coercitiva, son tomadas simplemente como recomendaciones de “peso”.

A pesar de lo anterior, la Inspectoría con el fin de hacer más efectiva su función, lleva acabo reuniones frecuentes con los Alcaldes Municipales y con líderes de opinión de algunas Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO). Esto lo realiza, con el fin de ser más sensible a la opinión que se tiene de la función policial. Sin embargo, y pese a los esfuerzos de la institución, la misma, según el Art. 12 de la nueva LOPNC⁹⁹ es un órgano dependiente del Director General de la PNC, lo cual difiere de la idea original plasmada en los Acuerdos de Paz.¹⁰⁰ Siendo la Inspectoría una institución

⁹⁸ Las sanciones van desde 16 días de suspensión hasta 180 días. La sanción más grave es la destitución del cargo. (según lo establece el reglamento de la PNC). Según el Art. 34 del Reglamento Disciplinario de la PNC.

⁹⁹ Vigente desde el 6 de diciembre del 2001

¹⁰⁰ La derogada LOPNC establecía en su Art. 8 que la Inspectoría General de la PNC funcionaría bajo la autoridad del Viceministro de Seguridad Pública y sería la encargada de

encargada de supervisar y cuestionar el accionar policial, no debería estar dentro o formar parte de la institución que debe cuestionar, ya que eso limita sus funciones debido a que el Inspector General esta subordinado al Director General de la PNC. Esto genera polémica ya que difícilmente se cuestiona a un superior.

Con los Acuerdos de Paz, se creó el modelo ideal para que la PNC fuera una institución eficiente, transparente tanto en el sentido organizativo como en el administrativo, apegada al respeto de los derechos Humanos y responsable frente a la sociedad, tal como debería ser una institución democrática y propia de un Estado de Derecho.

ONUSAL, al presentar una evaluación sobre el sector de Seguridad Pública advertía el riesgo de que la PNC, se convirtiera en *“una nueva estructura de poder, cerrada y con crecientes rasgos de autoritarismo”*¹⁰¹. A la fecha, se denotan las advertencias de las Naciones Unidas, es decir se han puesto en evidencia algunas variaciones que ha sufrido la institución policial desde su surgimiento con los Acuerdos de Paz; lo cual ha generado

vigilar y controlar las actuaciones de los servicios operativos y de gestión de cuerpo, así como lo referente a los Derechos Humanos.

¹⁰¹ AGUILAR VILLAMARIONA, JEANNETTE. **“Información y gestión Policial en El Salvador”** 1ª Edición. Talleres de Imprenta Criterio. San Salvador. Septiembre del 2001. Pág. 12

cierto grado de crisis institucional, que de una manera u otra afectan el debido respeto a los Derechos Humanos.

Dentro de las mencionadas crisis, se pueden nombrar algunos problemas, “*como la inexistencia de estrategias de planificación, deficientes procesos de selección y formación del personal, entre otros*”¹⁰² Todo esto afecta el desempeño profesional de la institución y por tanto el de sus miembros.

MECANISMOS DE CONTROL EXTERNOS.

JURISDICCIONALES.

I. Garantías Genéricas.

Una persona que ha sido víctima de violaciones a Derechos Humanos por parte de la PNC, debe hacer uso de las Garantías Genéricas; estas hacen referencia a las garantías jurisdiccionales de todos los Derechos e intereses que se encuentran protegidos por los diferentes ordenamientos jurídicos y entre los cuales se encuentran los Derechos Fundamentales. A partir de estas garantías se han creado diferentes recursos en el Derecho Interno de los países para la defensa de los Derechos Humanos de sus

¹⁰² *Ibíd.* Pág. 13

habitantes, los cuales tienen que ser agotados para poder llevar un caso determinado a un tribunal Internacional¹⁰³.

De estas garantías genéricas se desarrollan dos recursos que se consideran los más efectivos para la protección de los Derechos Humanos: según sea la naturaleza del derecho conculcado.

a) **Proceso de Hábeas Corpus:** este proceso no esta dirigido a la protección de Derechos y Libertades en su conjunto, sino exclusivamente a la libertad personal. Según Linares Quintana, el hábeas corpus es “*el remedio jurídico que tiene derecho a interponer ante juez competente por sí o por intermedio de otro, todo individuo que ha sido ilegal o arbitrariamente privado de su libertad*”. El Hábeas Corpus es regulado en la Constitución en el Artículo 11 Inc. 2 donde manifiesta que “*toda persona tiene Derecho al Habeas Corpus cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegalmente su libertad*”¹⁰⁴ y los tribunales competentes ante los cuales puede pedirse el Hábeas Corpus según el artículo 247 Inc. 2do son “*la Sala de lo*

¹⁰³ La regla del previo agotamiento de los recursos internos en la esfera del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tiene ciertas implicaciones que están presentes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En efecto según ella los Estados partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación a los Derechos Humanos (Art. 25), recursos que deben ser sustanciados con las reglas del debido proceso legal (Art. 8.1), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los Derechos reconocidos por la Convención a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.

¹⁰⁴ Bertrand Galindo, Francisco. “Manual de Derecho Constitucional.” Tomo I. 3ra. Edición. Pág. 325.

Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o ante la Cámaras de Segunda Instancia que no residen en la capital.” Dicho proceso de Hábeas Corpus es solicitado cuando la persona se encuentra detenida por órdenes de un juez; en la presentación del recurso se hace mención que dicha detención ilegal comenzó desde que fue detenido por la policía y que continúa con la resolución que ha dictado dicho juez. Así, la protección del Hábeas Corpus se extiende tanto a la detención que puede reputarse ilegal, desde el mismo momento que se produce, como aquellas otras detenciones practicadas inicialmente conforme a la ley, pero que en su desarrollo padecen la privación de alguna garantía constitucional o procesal de todo detenido.

b) **Recurso de Amparo:** tiene como finalidad, asegurar a los habitantes el goce efectivo de todos sus Derechos Constitucionales¹⁰⁵ para brindarle protección contra toda violación o amenaza. El amparo se encuentra regulado el artículo 247 donde establece que “*toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por violación de los derechos que otorga la presente Constitución.*” Aquí

¹⁰⁵ A excepción de la libertad personal que es tutelado por el Hábeas Corpus.

establece que este puede ser solicitado por toda persona¹⁰⁶ ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

CUASI JURISDICCIONALES.

El Ministerio Público conformado por la Fiscalía general de la República, Procuraduría General de la República y la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, es el encargado de velar por el respeto y garantía de los Derechos Humanos, la cual realiza por medio de una función no jurisdiccional, manteniendo una intervención directa en el proceso de investigación de actos que constituyan presuntas violaciones a los Derechos Fundamentales. De lo anterior se puede afirmar que estas instituciones conforman el sistema de protección y de control interno de la legalidad de los actos de la Administración Pública para controlar la impunidad.

¹⁰⁶ Esto significa que el amparo puede ser solicitado por cualquier persona y no únicamente el agraviado. Op. Cit. Pág. 394.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos¹⁰⁷. (PDDH)

El artículo 194 numeral 1ro de la Constitución establece que la Procuraduría tiene la atribución de “*velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos*”. La Procuraduría elabora y publica informes especiales de casos de importancia nacional que impactan a la sociedad por la manera en como han sucedido¹⁰⁸.

Fiscalía General de la República. (FGR)

Según el Art. 193 Cn. le corresponde al Fiscal General de la República: Defender los intereses del Estado y la Sociedad, Promover la

¹⁰⁷ Dicha Institución fue incorporada al Sistema Jurídico Salvadoreño con los Acuerdos de Paz. El 27 de abril de 1991 se suscribieron los llamados “Acuerdos de México” que entre otros aspectos comprendía un anteproyecto de reformas constitucionales en el Acápite II “Sistemas Judicial y Derechos Humanos” se consigno que entre los Acuerdos sobre reformas constitucionales destinadas a establecer mecanismos de garantía para los Derechos Humanos se encontraban “c) Creación del Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos, que tendrá por misión esencial la de promover los Derechos Humanos y velar porque sean respetados”.(Fuente: Bertrand Galindo, Francisco. “*Manual de Derecho Constitucional*”. Tomo I 3ra. Edición. 1998. Pág. 555.)

¹⁰⁸ Uno de ellos es el homicidio del niño Gerardo Villeda Kattan, el cual fue secuestrado en su vivienda el 21 de junio del 2001, el procedimiento que efectuó la PNC para liberarlo termino con el homicidio del niño, dos miembros del GRP, así como dos captores y la captura de cinco de ellos. Este hecho conmociono a la opinión pública por su brutalidad, en el proceso judicial se condenó a los señalados por secuestro y homicidio. Pero mientras se desarrollaba el proceso penal aludido diferentes sectores manifestaron su preocupación, por el resultado fatal. El cual pudo haber sido facilitado o acelerado por quienes dirigieron el procedimiento policial que fue apresurado e indebido, pues según una investigación de la PDDH hubo violaciones a Derechos Humanos por parte de los agentes policiales, pues se dieron graves e inexplicables errores y negligencias tales como: total ausencia de planificación de la intervención, un indiscriminado y masivo uso de armas de fuego hacia la habitación donde se encontraba el niño y ausencia de un procedimiento de negociación oportuno el cual, hubiere evitado las consecuencias mortales aun con todas estas anomalías fueron superadas en el proceso judicial por las autoridades fiscales, judiciales y del régimen disciplinario.

acción de la justicia en defensa de la legalidad, dirigir investigaciones sobre delitos y en particular los hechos que han de someterse a la jurisdicción penal, promover la acción penal de oficio o a petición de parte.

Procuraduría General de la República. (PGR)

Según el Art. 194 Cn. le corresponde al Procurador General de la República velar por la defensa de la familia, de las personas, derechos de los menores y demás personas incapaces.

NO JURISDICCIONALES.

a.) Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA): su misión es contribuir a que la población salvadoreña logre vivir con justicia y respeto a sus Derechos Humanos¹⁰⁹. Este Instituto posee características distintas al resto de Organizaciones Sociales en El Salvador, trabaja por la promoción y defensa

¹⁰⁹ Ejemplo de ello es la contribución que dio para esclarecer el homicidio de Manuel Adriano Vilanova Verver el cual sucedió en el año de 1995, el cual ha sido uno de los mas emblemáticos que ha tenido que afrontar la PNC desde su creación, pues este hecho dejo al descubierto la violación a Derechos Humanos que cometen los agentes y que en muchos casos quieren ser ocultados como sucesos sin mayor importancia. Sin embargo, desde el momento que la PNC ofreció las primeras versiones se pudo observar un gran número de contradicciones entre el discurso y la realidad. Luego de tres años investigación y pese a los múltiples obstáculos que se encontraron en el camino –incluidos las resistencias oficiales para facilitar el esclarecimiento del lamentable hecho- el 11 de octubre de 1998 se logro la condena de un sargento, un cabo y tres agentes por ese homicidio, dos de los cuales fueron condenados a 25 años de prisión y tres a 23 años. Esto fue posible gracias a la presión familiar, de la prensa y las Instituciones Humanitarias como el IDHUCA y la PDDH.

de los Derechos Humanos, su planteamiento y sus acciones son asumidas institucionalmente por las autoridades Universitarias. La incidencia que tiene el IDHUCA en las Instituciones públicas del Estado como la PGR, FGR, la PNC y la PDDH se realiza a través de la presión o influencia que el IDHUCA viene realizando sobre las Instituciones, para el mejoramiento en la calidad de justicia, un mayor respeto a los Derechos Humanos y más apego a los procedimientos legales.

b.) TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO DE SAN SALVADOR: Esta organización fue fundada para la protección de Derechos Humanos pero en especial de tres aspectos: *“el auxilio a las víctimas del conflicto armado; la humanización del conflicto mediante la protección y promoción de los Derechos Humanos; haciendo énfasis en la aplicación del Derecho Internacional durante la Guerra Civil; y el fin del conflicto mediante el dialogo de negociación.”*¹¹⁰ Dicho organismo tiene más de veinte años de existencia en los que se ha dedicado a la defensa y promoción de los Derecho Humanos y que ha jugado un papel destacado y relevante en nuestro país.

¹¹⁰ Tutela Legal del Arzobispado. [www. uca.edu.sv](http://www.uca.edu.sv). (S/F). on Line. Fecha de Acceso 6 de Sep. del 2004.

MECANISMOS DE CONTROL INTERNACIONALES.

JURISDICCIONALES.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos:** es una Organización Judicial Autónoma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Su objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es un tribunal establecido por la mencionada convención, con el propósito primordial de resolver los casos que se le sometan de supuestas violaciones a Derechos Humanos protegidos por ella.

Su competencia se encuentra establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se instrumenta sobre la base de su Estatuto¹¹¹ este le otorga a la Corte funciones jurisdiccionales y consultivas. Las primeras se refieren a la resolución de conflictos (función contenciosa), y a la adopción de medidas provisionales mientras que la segunda se refiere a la emisión de opiniones sobre asuntos planteados ante la Corte por Estados miembros u Organismos de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Función Contenciosa: dicha función de la Corte la ejerce en la resolución de casos en los que se alegue que uno de los Estados partes ha violado la Convención. La Comisión es la que conoce primero acerca de la

¹¹¹ Aprobado mediante resolución numero 448 por la Asamblea General de la OEA en su noveno periodo de sesiones, celebrado en la Paz, Bolivia, en octubre de 1979.

admisibilidad de la queja, si es admisible y se comprueban los hechos se busca una solución amistosa¹¹² sino se logra esta redacta un informe con los hechos y conclusiones. Finalizado esto el caso puede ser sometido a consideración de la corte, la cual tiene autoridad para disponer que se garantice al lesionado el goce de los derechos infringidos y el pago de una justa indemnización si fuera procedente¹¹³. Su fallo es definitivo e inapelable.

La competencia contenciosa es obligatoria para aquellos Estados partes, que han hecho una declaración en ese sentido.

Dentro de las facultades de la Corte de acuerdo al Artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está la de tomar medidas que considere pertinentes “*en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas..*”. En el primero de los supuestos, el tribunal ha ordenado la adopción de medidas

¹¹² Ejemplo de esto es la creación de mesas de trabajo conformadas por las Autoridades de dicho país y representantes de las víctimas o Como solicitar la libertad de personas detenidas arbitrariamente ejemplo de esto se dio contra el Gobierno de Argentina en el año de 1997.(www.hrw.org/spanish/info_anual/1999/americas/argentina)

¹¹³ La Corte por unanimidad decidió que el Gobierno de Honduras estaba obligado a pagar una justa indemnización compensatoria a los familiares de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez. (Se determinó en la sentencia del 21 de julio de 1989 que se pagarían setecientos cincuenta mil lempiras.)

provisionales para proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de los testigos, como se hizo en el caso contra Honduras¹¹⁴

Para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos conozca se necesitan de los siguientes requisitos:

- Que el Estado sea parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹⁵.
- Que se hayan violentado uno de los Derechos protegidos por la Convención.
- Que se hayan agotado los recursos internos del país de origen de la persona que ha sido objeto de violación de Derechos Humanos¹¹⁶.

La Función Consultiva: consiste en que los Estados miembros y los Órganos de la OEA, pueden consultar a la Corte acerca de la Interpretación de la Convención u otros tratados en lo relativo a la protección de los Derechos

¹¹⁴ La Corte ordeno al Gobierno de Honduras se tomaran las medidas necesarias ante las amenazas de muerte que fueron objeto los testigos de los casos Ángel Manfredo Velásquez y Caso de Saúl Godínez Cruz.

¹¹⁵ En la actualidad 25 naciones de América han ratificado o se han adherido a la Convención, entre ellos El Salvador.

¹¹⁶ En la Actualidad estos solo se aplica si los recursos son efectivos para garantizar la protección de los Derechos Humanos sino se omite este requisito como sucedió en los casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz.

Humanos en los Estados Americanos. Así como pedir opiniones acerca de la compatibilidad de sus Leyes Internas y la Convención u otros Tratados.

Corte Penal Internacional. (CPI) La Corte Penal Internacional investiga y lleva ante la justicia a los individuos, (no a los Estados) responsables de cometer violaciones graves a los derechos Humanos y al Derecho Internacional comunitario como el genocidio, crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. A diferencia de la Corte Interamericana que resuelve sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes surgidos de la Convención Americana de los Derechos Humanos. La CPI es complementaria de los sistemas de justicia nacionales, actuando no solo cuando los Estados no pueden o no tienen la voluntad de investigar o juzgar tales crímenes.

La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional se encuentra en la necesidad de perseguir y castigar a los responsables de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y genocidio “crímenes en los que ningún individuo ha sido castigado. En Camboya, Mozambique,

Liberia, El Salvador, Argelia, La región de los Grandes Lagos de África y otros países.¹¹⁷

CUASI JURISDICCIONALES.

- **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU):** Puede investigar cuando se alegan violaciones de los Derechos Humanos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹⁸. Algunos de los derechos establecidos en este Pacto son: derecho a la vida, derecho a no ser objeto de torturas, derecho a la libertad y a la seguridad, derecho a un juicio justo, derecho a la libertad de asociación y asamblea entre otros.

Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU:¹¹⁹

- *Hacer recomendaciones a los Estados en materia de Derechos Humanos.
- *Investigar denuncias a Derechos Humanos.
- *Recibir denuncias de cualquier persona u organización sobre violaciones a los derechos civiles y políticos atribuidos a los Estados.

¹¹⁷ (S/A) Documento sobre “**La Corte Penal Internacional**” (S/F) www.iccnw.org/español.

¹¹⁸ El Comité de Derechos Humanos fue creado conforme a un tratado internacional llamado Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos. Este pacto es uno de los principales instrumentos sobre Derechos Humanos. Establece los Derechos Humanos fundamentales de las personas que los Gobiernos están obligados a respetar.

¹¹⁹ CIDEP – CODEFAN – ONUSAL.. “**Manual de Derechos Humanos.**” Pág. 37.

El procedimiento consiste en que, presentada una queja al Comité este puede decidir investigar dicho caso, y si considera que el Estado en cuestión podría haber violado en ese caso el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, podrá tomar algunas medidas. El Comité puede solicitar "*Medidas Provisionales*"¹²⁰

Cuando se termina la investigación del comité acerca de una queja, este puede tomar una decisión sobre el caso. Dichas decisiones se hacen públicas en donde el Comité puede declarar si el Estado ha violado o no el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este tipo de declaraciones puede ser políticamente muy embarazosas para el Estado. En su decisión el Comité también puede hacer un llamamiento al Estado para que emprenda acciones inmediatas y poner fin a una violación a los Derechos Humanos, como por ejemplo la liberación de una víctima que se encuentre detenida, que se conmute una pena de muerte impuesta luego de un juicio injusto o para que se compense a una víctima.

¹²⁰ El Comité solo puede solicitar que el Estado tome medidas Provisionales con el fin de evitar que tenga lugar una violación a Derechos Humanos, esto quiere decir que el Comité solicita al Estado que emprenda acciones temporales para evitar una violación antes de que se hayan completado las investigaciones formales sobre la queja pero los Estados no están obligados legalmente a satisfacer dicha solicitud. (www.frontlinedefenders.org/manual/sp/hrc_m.htm. (S/F). On Line. Fecha de acceso el 8 de agosto del 2004.)

- **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA)** es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos que tiene, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. *“Uno de sus principios es el respeto de los Derechos Fundamentales de la persona humana, sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”*¹²¹. La fuerza de la Comisión radica en la persuasión y en la publicación de informes sobre los abusos de las autoridades, ya que no puede forzar legalmente a los Estados a que tomen medidas.

NO JURISDICCIONALES.

a.) Human Rights Watch (HRW)¹²²: Es una Organización no Gubernamental dedicada a la defensa de los Derechos Humanos. Su campo de acción es básicamente la elaboración de informes sobre las condiciones y posibles

¹²¹ (S/A). “Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.”. [www. Summit-americas.org](http://www.Summit-americas.org). Publicada el 8 de junio del 2004. On Line. Fecha de acceso el 8 de agosto del 2004.

¹²² La HRW fue fundada en 1998 a partir de Helsinki Watch con sede en New York. Helsinki Watch (1978) se fundo inicialmente para apoyar las funciones de controlar el cumplimiento de los Acuerdos de Helsinki de 1975 los países del antiguo bloque Soviético Europeo. Posteriormente se crean “América Watch (1981) y Asian Watch (1985).” América Watch se crea a raíz de los abusos de Derechos Humanos que ocurren en Centroamérica en particular y América Latina en general. Dicha situación era la aceptación que los abusos de los Derechos Humanos de parte de un grupo eran más tolerables dadas las características del conflicto social. Específicamente los abusos que cometían los Gobiernos y grupos paramilitares en Centroamérica contra los guerrilleros y la población civil en el clima de guerra civil característicos de la zona en la década de 1970 y 1980.

campañas específicas, su estrategia consiste en generar conciencia mediante los medios de comunicación y que las instituciones y gobiernos influyan en medidas de presión de tipo diplomático y económicas contra los abusadores de Derechos Humanos.

b.) Amnistía Internacional¹²³: Es un Organismo no Gubernamental humanitario que trabaja para promover los Derechos Humanos en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros Tratados Internacionales.

Amnistía Internacional lleva a cabo sus actividades por medio de:

- Misiones de Investigación para recabar información de denuncias de violaciones de los Derechos Humanos, así como observadora;
- Una red de acciones urgentes en casos de penas de muertes, por medio del envío de cartas al respectivo Gobierno. Este sistema también funciona para la liberación de los prisioneros de conciencia.
- Campañas Internacionales para promover los Derechos Humanos.

¹²³ Fundada en 1961 por el Abogado Británico Peter Benenson. Esta Organización se financia por medio de donaciones de sus miembros asociados. no solicita ni recibe subvenciones de Gobiernos, de esta forma mantiene un rol de Imparcialidad.

Esta Organización hizo llegar como Amici Curiae un escrito a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz.

2.3 BASE CONCEPTUAL.

- **Estado de Derecho:**

Desde una posición simplista e incluso absolutista de excesos y abusos autocráticos, se proclama que la expresión es en cierto modo redundante, por que todo Estado es creador del Derecho, que el mismo rige; y que, escrito o consuetudinario en todos los pueblos existe un régimen jurídico.

Por Estado de Derecho se entiende; aquella sociedad políticamente organizada, donde la ley esta sobre los gobernantes, y no a la inversa, y por ello rige por igual entre todos los ciudadanos. En la actualidad exige la existencia y la vigencia de una Constitución; y, en otros tiempos, en estatuto tradicional de equilibrio entre los poderes, que se cumplen o que, si se infringen lleva consigo las consiguientes reposiciones privadas o las sanciones criminales previstas.

- **Democracia:**

Esta palabra procede del griego *Demos*, pueblo, y *cratos*, poder, autoridad. Significa el dominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen individualmente la soberanía popular, en ellos delegada.

La Democracia se concibe como una forma de Estado dentro de la cual la sociedad entera participa, o puede participar, no solamente en la organización del poder público, sino también en su ejercicio.

Teóricamente, la Democracia se basa, en cuanto a la forma, en la intervención popular en el gobierno, mediante el sufragio relativamente universal y libre, la libertad de discrepancia y el derecho a la oposición pacífica; y se propone en el fondo, o como finalidad, impulsar el bienestar de todas las clases sociales, y con preferencia, o para establecer la igualdad en principio, elevar el nivel de vida de los humildes o modestos.

- * **Derechos Humanos:**

No es un concepto autónomo sino más bien la continuación histórica del moderno enfoque de los Derechos Constitucionales es decir la fijación de

restricción al poder Estatal. Estas obedecen, por supuesto, a una finalidad y el respeto a esta finalidad que se produce una evolución.

- **Derecho Natural:**

Cicerón, en varios pasajes de sus obras, perfeccionó el concepto de un ordenamiento superior, inmutable que “llama a los hombres al bien por medio de sus mandamientos y los aleja del mal por sus amenazas” que no puede ser derogado por las leyes positivas, que “rige a la vez a todos los pueblos y en todos los tiempos”, formando no por las opiniones sino por la naturaleza, por “la recta razón inscrita en todos los corazones”. El derecho natural, es universal inmutable y superior a las leyes humanas. Sus preceptos son muy generales y podrían reducirse a uno solo: Hacer el bien y evitar el mal.

- **Derecho Positivo:**

Llámesese derecho positivo el conjunto de normas jurídicas emanadas de autoridad competente y que ésta reconoce y aplica. Es, en otras palabras, el derecho que se exterioriza en las leyes, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, y cuya aplicación puede ser exigida por cualquiera que tenga el interés jurídico de hacerlo. Derecho Positivo es el sistema de normas coercibles que han regido o rigen la convivencia social (o si se quiere, la

conducta humana en su interferencia íntersubjetiva). La expresión *positivo* hace referencia etimológicamente a alguien que lo pone o lo establece, porque en realidad, el derecho es establecido por quien tiene la facultad para hacerlo.

- **Derechos Fundamentales del Hombre:**

En terminos generales, puede decirse que son aquellos Derechos que en un momento históricamente dado se consideran indispensables para asegurar a todo ser humano la posibilidad concreta de una vida vivida con amplia libertad y justicia. En otros términos, de no tanta repercusión jurídica, suele decirse que son tales Derechos que aseguran al ser humano el desarrollo integral de su personalidad, es decir, una vida digna, o si se quiere, una vida llevada en jerarquía de un ser que es un fin en si.

- **Derecho a la Vida:**

La vida de las personas esta protegida por disposiciones diversas, que ofrecen como rasgo común integrar una tutela de carácter público, independiente, por tanto, de la voluntad de los individuos.

- **Derechos del Hombre y del Ciudadano:**

Los derechos del hombre son un conjunto de garantías que pertenecen, frente al Poder Publico, a toda persona humana, cualquiera que

sea su nacionalidad, edad, y sexo es decir la igualdad y la libertad civiles y de Derecho de Propiedad. En cuanto a los Derechos del Ciudadano, como su nombre lo indica, son adjudicados con menor amplitud y presentan un carácter distinto, pues mas bien que proteger contra el Poder Publico tienen por objeto asociar al ciudadano a hacer ejercicio, mediante el voto y la admisión en la función publica si se hallan cumplidas las condiciones que las leyes requieren ese efecto.

- **Derecho a la Integridad Personal:**

Esta comprendido en el derecho de la persona a la vida, y contempla los atentados parciales a la vida de las personas.

La protección de la integridad física de las personas se realiza de varias maneras. Así, cuando se sanciona el delito de lesiones comprendido de todo daño en el cuerpo o en la salud de otro o se contempla el resarcimiento de los daños y perjuicios que las lesiones han provocado.

- **Derecho a la integridad física:**

Se apoya el mismo en la proyección elemental que surge del instinto de conservación, aun cuando quepan requerimientos contrarios; como mas característicos, el combatiente, expuesto a heridas y a la muerte sin mas que

la orden superior que cree ese riesgo, y hasta solamente con la presencia en la zona de combate.

Su expresión positiva se encuentra en la represión prevista para los delitos contra la vida e integridad corporal; ya se trate de mutilaciones que reducen el organismo y asta suprimen algunas de sus funciones; o de herida, que mal físico agregan en ocasiones la secuela del perjuicio estático y la lesión económica de la incapacidad temporal o permanente para el trabajo.

- **Derecho a la Libertad:**

La libertad de las personas es protegida y asegurada por normas de Derecho Publico y de Derecho Privado.

a) Las normas de Derecho Publico son las que emanan de las constituciones de los Estados y de los códigos o leyes penales que protegen ese bien jurídico.

b) Las normas de Derecho Privado que preservan la libertad están contenidas en los códigos civiles (Derecho Privado) que, inclusive, suelen prever indemnizaciones, cuando se ha mancillado este Derecho.

- **Seguridad:**

Intención de peligro o daño. Solidez, certeza plena, firme convicción, confianza, garantía.

En lo administrativo, aquella rama cuya función consiste en velar por la seguridad material de las personas, mediante una organización especial contra los malhechores y para ayuda de las víctimas en los accidentes y calamidades a través de los cuerpos militarizados.

- **Seguridad Pública:**

En Derecho Administrativo, elemento del orden público material, caracterizado por la ausencia de peligros para la vida, la libertad o el Derecho de Propiedad de las personas.

- **Seguridad Pública:**

Es la acción que desarrollan los otorgantes de esta a la ciudadanía para evitar alteraciones al orden social, a la convivencia armónica entre los individuos y al respecto de sus derechos.

- **Seguridad Democrática:**

Se entiende como aquellas condiciones para garantizar el ejercicio libre de todos los derechos de los habitantes de El Salvador, en el marco político, democrático y de Estado de Derecho sustentado en la Constitución de la Republica.

- **Seguridad Personal :**

Convicción de respeto de uno mismo por los demás, mientras se ejerza el derecho y se cumpla el deber. Garantía que el poder publico ofrece a la ciudadanía en general, a cuantos residen en territorio de su jurisdicción, de no ser ofendidos impunemente y de ser amparados en sus reclamaciones legales. Sistema de organización de la fuerza pública que cuida de manera eficaz de impedir o reprimir las agresiones de las que puedan ser victimas las personas honradas y que infunde - sin excluir esporádicos ataques- la tranquilidad de poder circular sin preocupaciones especiales por cualquier punto del territorio nacional y que sea de libre trancito y el frecuentar o visitar cualquier lugar sin temor a atropellos ultrajes o violencias.

Santamaría de Paredes definía la Seguridad Personal como “el hecho que resulta de la persuasión de que nadie turbara nuestra existencia mientras no traspasemos el limite de nuestro derecho, persuasión que

llevando la tranquilidad al animo, permite que cada cual se dedique a su fin particular”.

- **Seguridad Jurídica:**

La estabilidad de las instituciones y la vigencia de la ley, con respecto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o transgresiones, por la acción reestablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho.

- **Seguridad Interior del Estado:**

Situación y Sistema Político que manifiesta la realidad o el propósito de un orden nacional en que los poderes públicos son respetados, como instituciones y las personas en las cuales encarnan, con la adecuada defensa del régimen, de los Derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y tranquilidad publica por parte de las autoridades y súbditos. La rebelión, la sedición, los atentados y desacatos contra la autoridad, el terrorismo, la tenencia ilícita de armas y explosivos configuran el repertorio penal de las manifestaciones hostiles a esta clara atmósfera civil. (Delitos contra la Seguridad Interior del Estado, Seguridad Exterior del Estado).

- **Fuerza Pública:**

Conjunto de agentes de seguridad y sus mandos, armados siempre y generalmente uniformados que bajo la dependencia del Gobierno tienen por objeto mantener el orden público interno. Su finalidad se desnaturaliza por móviles egoístas, cuando la fuerza pública se dedica a la defensa de un gobernante o de un partido que ejerce el poder y abusa de él. Por razones de defensa nacional se emplea muy excepcionalmente, la fuerza pública como elemento combatiente en las guerras; si bien tal panorama se cambia de contiendas civiles se trata, en que cada bando moviliza como fuerza de choque aquellos institutos o fracciones que son adictos o constreñidos a la obediencia.

- **Fuerza Bruta:**

La violencia o energía material, física, animal, contrapuesta al valor e influencia que la razón y el derecho poseen o deben tener donde la cultura y el buen orden social imperen.

- **Policía:**

Buen orden, tranquilidad o normalidad en la vida de una ciudad o Estado.
Limpieza, aseo.

Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del Gobierno y de los ciudadanos o de súbditos a quienes ampara la legislación vigente.

1) Aspecto Social: como buen Gobierno, se señalan cual finalidad de la policía, la bondad o disciplina de las costumbres, el mantenimiento del orden público, la protección de la propiedad y la libertad individual, velar por la salud pública, reprimir los abusos que puedan cometerse en el comercio, el orden público, la higiene de la vía pública, la vigilancia de ociosos y recogida de vagos; y, en general la observancia de las leyes.

2) Fuerza coactiva: La policía constituye una manifestación del poder de autoridad del Estado; para el cumplimiento de los expresados objetivos. De modo especial, la administración necesita un cierto poder coactivo que asegure el mantenimiento del orden público, y a este fin tiene la policía en el régimen social que rija. Esta realización del orden público necesita de ciertos elementos coactivos que den fuerza al poder coactivo del Estado; pero esta fuerza no tiene por misión la de ser disgregadora, si no la de cumplir fines de carácter esencial.

Cuando la policía no cumple tal misión, deja de representar el poder de autoridad del Estado; y pasa a ser elemento de intereses personales; pero nunca de los generales, totalizados en la vida ciudadana plena y conciente.

- **Policía de Seguridad:**

Es el cuerpo policial más importante por el número de sus miembros y por la función que tiene a su cargo: garantiza el orden público, la seguridad e integridad de los ciudadanos. Colabora y cumple órdenes del Poder Judicial donde no existe Policía Judicial.

- **Defensa Legítima:**

Se define como la reacción necesaria para evitar la lesión ilegítima, y no provocada, de un bien jurídico, actual o inminentemente amenazado por la acción de un ser humano. La legítima defensa es una especie de estado de necesidad, puesto que se trata de una acción de peligro para un bien jurídico, que solo puede evitarse mediante la lesión de otro bien jurídico. Es, pues, una causa de justificación.

- **Garantía:**

Cosa dada para seguridad de algo o de alguien, protección frente a un peligro y ante un riesgo. Confianza que inspira la intervención de una

persona o que la misma figure en un Gobierno, Junta Gestora u otro puesto donde la capacidad y la honradez sean más importantes aunque en la generalidad de las cosas, por los intereses en juego.

CAPITULO III
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO III

3.1 SISTEMA DE HIPOTESIS.

3.1.1 HIPOTESIS GENERALES.

HIPOTESIS GENERALES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
H1G= La efectiva garantía a los Derechos Humanos por parte de la policía será posible en la medida que la ANSP y la PNC implementen mecanismos de control y selección más eficiente con relación al elemento humano que pretende formar parte de la Institución Policial.	Mecanismos de Control: combinación de acciones para producir un fin determinado en las actuaciones de los organismos encargados de las funciones al servicio de la población.	Mecanismos de Control: para lograr el desarrollo Institucional y alcanzar el efectivo cumplimiento de Derechos Humanos, se requiere de la implementación de mecanismos de control que operativicen medidas para mejorar la calidad del personal policial.	Implementación de mecanismos de control y selección más efectiva.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Vocación de servicio. ➤ Políticas Institucionales. ➤ Programas de formación y selección. ➤ Pruebas psicológicas ➤ Inspectoría. ➤ Selección de personal capacitado. 	La efectiva garantía a los Derechos Humanos por parte de la policía.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Garantía de Derechos. ➤ Principios Constitucionales ➤ Acuerdos de Paz. ➤ Principio de Dignidad Humana. ➤ Procedimientos adecuados.
H2G= El fortalecimiento de la naturaleza no militar ni autoritaria de la Institución Policial, propicia el respeto a los Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones de la PNC.	Derechos Humanos: garantías dimensionadas al carácter integro de la persona, fundamentada en el valor humano universal.	Derechos Humanos: el incumplimiento al respeto y garantía por parte de algunos agentes de la PNC difiere de la naturaleza y el objeto de la Institución policial.	Fortalecimiento de la naturaleza no militar ni autoritaria de la Institución Policial.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Función policial Seguridad Pública. ➤ Fortalecimiento Institucional ➤ Democracia en la Administración Pública. ➤ Control Estatal. ➤ Interés político. ➤ Seguridad democrática 	Respeto a los Derechos Humanos en las funciones de la PNC.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Capacitación. ➤ Principios Universales de Derechos Humanos.. ➤ Procedimientos adecuados. ➤ Cultura de Paz. ➤ Principios de Primacía Constitucional.

3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS.

HIPOTESIS ESPECIFICAS	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLES DEPENDIENTES	INDICADORES
H1E= La práctica institucional de privilegiar lo cuantitativo sobre lo cualitativo de las actuaciones policiales, contribuye a que no se respete los Derechos Humanos por parte de la PNC.	Aspecto Cuantitativo: referido a la cantidad y Aspecto Cualitativo: denota calidad.	Aspecto Cuantitativo y Cualitativo: en la institución policial se da mayor importancia a la cantidad de capturas efectuadas por los agentes que a la calidad de las mismas, debido a que la PNC exige a sus agentes un número determinado de capturas propiciando con ello las detenciones arbitrarias y por tanto violaciones a los Derechos Humanos.	Practica institucional de privilegiar lo cuantitativo sobre lo cualitativo de las actuaciones policiales.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Políticas institucionales. ➤ Control externo. ➤ Detenciones arbitrarias. ➤ Inspectoría. ➤ Leyes. 	Irrespeto a los Derechos Humanos por parte de la PNC.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Garantía Constitucionales de Inocencia. ➤ Principio de Inocencia. ➤ Abuso de poder. ➤ Violación de Derechos. ➤ Actuaciones arbitrarias. ➤ Retroceso en el Proceso Democrático
H2E= La vigencia de Leyes Inconstitucionales, sin una previa consulta popular e Interinstitucional propicia que se genere una practica de violaciones a los Derechos Humanos y se considere como practica habitual por parte de la PNC.	Consulta Popular: pregunta hecha a los ciudadanos o el examen de una cuestión de Derecho por parte del Estado a fin de que se emita una opinión sobre las propuestas de Ley.	Consulta Popular: participación de la población en la toma de decisiones para la creación de una Ley o Decreto.	Vigencia de Leyes Inconstitucionales, sin previa consulta popular e Institucional.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Detenciones arbitrarias. ➤ Participación ciudadana. ➤ Intervención del Estado. ➤ Intereses Políticos. ➤ Principios sobre el uso de la fuerza. ➤ Primacía de la Constitución. 	Practica habitual de violaciones a los Derechos Humanos por parte de la PNC.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cultura de Violencia. ➤ Detenciones ilegales. ➤ Agresiones físicas y verbales. ➤ Inseguridad. ➤ Control interno. ➤ Institucionalización de prácticas de violaciones a los Derechos Humanos.

<p>H3E= La practica de la doctrina de seguridad democrática en las actuaciones policiales, no se aplica eficazmente porque se responde primordialmente a intereses de elites, económicas, políticas, institucionales y de poder en el país.</p>	<p>Doctrina de Seguridad Democrática: se entiende como un bien público al que tiene Derechos, sin distinción todos los habitantes de un territorio y de acuerdo con la Constitución comprende tanto Derechos como Deberes.</p>	<p>Seguridad Democrática: Se entiende como aquellas condiciones para garantizar el ejercicio libre de todos los derechos de los habitantes de El Salvador, en el marco político, democrático y de Estado de Derecho sustentado en la Constitución de la Republica</p>	<p>Intereses Económico, Político o Institucional y de poder en el país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Políticas Gubernamentales. ➤ Desnaturalización de la función policial. ➤ Practicas Institucionales del pasado. ➤ Control Estatal. ➤ Descentralización del poder. 	<p>La practica de la Doctrina de seguridad Democrática en las actuaciones policiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Subordinación de la Seguridad a la Democracia. ➤ Participación ciudadana. ➤ Garantías Constitucionales ➤ Derechos Humanos. ➤ Principios Universales.
<p>H4E= La decisión de incluir en la PNC, a elementos que participaron directamente como efectivos militares o guerrilleros en el conflicto armado, tuvo motivaciones políticas; sin considerar la capacidad o aptitud psicológica requerida para el desempeño de las funciones policiales.</p>	<p>Capacidad: inteligencia, talento. Aptitud que se tiene en relación a determinadas funciones; puede entenderse como responsabilidad suficiencia y disposición para hacer algo</p>	<p>Capacidad: Los agentes policiales deben presentar capacidades técnicas y psicológicas para el adecuado desempeño de sus funciones y así contribuir al respeto de los Derechos Humanos.</p>	<p>La inclusión de efectivos militares o guerrilleros en la PNC tuvo motivaciones políticas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Personal Inadecuado. ➤ Intereses gubernamentales. ➤ Cultura de violencia. ➤ Resistencia al cambio. ➤ Reubicación de efectivos militares y guerrilleros. ➤ Residuos de un pasado de violencia. 	<p>Capacidad técnica y psicológica requerida en el desempeño de las funciones policiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Selección adecuada. ➤ Vocación de servicio. ➤ Aptitudes psicológicas ➤ Nueva estructura de la Institución Policial. ➤ Proceso Democrático

3.2. MÉTODO.

Para la realización de una investigación satisfactoria, es necesario la utilización de un orden interpretativo que no solo informe la investigación sino que aporte cambios que conlleven a la satisfacción del respeto y garantía de los Derechos Humanos.

Para lograr el fin que se pretende con la investigación, se hace necesario el desarrollo de determinadas etapas metodológicas.

En su concepción más amplia el método se define como “la manera de alcanzar un objetivo; o bien, se le define como determinado procedimiento para ordenar la actividad.” El método es un elemento necesario para llevar a cabo satisfactoriamente el adecuado desarrollo de las diferentes actividades de la investigación.

El método es considerado como un todo en los procesos investigativos, de entre el cual se utilizará de forma específica el método científico entendido como “el camino que se sigue en la investigación. Comprende los procedimientos empleados para descubrir las formas de existencia de los procesos del universo para desentrañar sus conexiones

internas y externas, para generalizar y profundizar los conocimientos y para demostrarla rigurosamente.”¹²⁴

De igual forma la presente investigación se auxiliará del método hipotético deductivo, *“Es un método que parte de planteamientos generales para derivar consecuencias o deducciones comprobables empíricamente”*¹²⁵ sirve para dar respuesta a las hipótesis leyes, teorías y los objetivos planteados en la investigación, lo que sirve para darle una mejor comprensión de la problemática en estudio. A la vez, se hará uso del análisis entendido este como *“la descomposición de un cuerpo en sus principios Constitutivos, es decir método que va de lo compuesto a lo sencillo.”*¹²⁶ Raúl Rojas Soriano define el análisis en *“separar los elementos básicos de la información con el propósito de responder a las distintas cuestiones planteadas en la investigación.”*¹²⁷ La importancia del análisis en el problema objeto de estudio una parte muy importante ya que por medio de éste se conocerá elementos de gran relevancia que tienen influencia directa en la investigación.

¹²⁴ Ibíd. Pág. 62.

¹²⁵ Rojas Soriano, Raúl. **“Investigación Social, Teoría y praxis”**. 4ª edición .1989. México. Pág. 137.

¹²⁶ Ibíd. Pág. 65

¹²⁷ Ibíd. Pág. 257.

Así mismo en la investigación se hará uso de la síntesis la cual se entiende como *“método que procede de lo simple a lo compuesto, de los elementos al todo, de la causa a los efectos del principio a las consecuencias.”*¹²⁸ Se hará uso del análisis y la síntesis en relación a las leyes, teorías, informes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tanto nacionales como internacionales que regulan el respeto y garantía a los Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones de la PNC.

3.3. NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación se cumplirá en un Proceso de naturaleza Descriptiva y Analítica.

El proceso descriptivo se define como *“El informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones”*¹²⁹, sirve para derivar elementos de juicio, también para definir las estrategias operativas del problema objeto de estudio, esto se hará posible a través de la observación de las actuaciones concretas de los agentes policiales que se volverán objetivos en las instancias investigadas, que se constituyen en las unidades de análisis que por su naturaleza de ser prestaciones se relacionan con la protección,

¹²⁸ Pequeño Larrusse. Pág. 947.

¹²⁹ Op.cit. Pág. 80.

atención y control sobre la actualización de la PNC en el respeto y garantía de los Derechos Humanos.

La naturaleza analítica de la investigación se define como *“La observación de un objeto en sus características, separando sus componentes e identificando tanto su dinámica particular como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí”*¹³⁰ Se auxiliará de la explicación en base a la información y el conocimiento que se obtenga del problema en estudio.

3.4. UNIVERSO MUESTRA.

Universo: *“es el conjunto de elementos que poseen aspectos comunes susceptibles de investigarse”*¹³¹. Se constituye en el total de habitantes de la Ciudad de San Miguel en 480, 276¹³² , el universo de policías en la Ciudad de San Miguel es de 805.

Población se define como *“el conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie de especificaciones.”*¹³³ La población que se tomara en cuenta para obtener la muestra será de un total de 54,391

¹³⁰ *Ibíd.* Pág. 53.

¹³¹ Hernández Sampieri, Roberto. **“Metodología de la Investigación.”** Pág. 204.

¹³² Fuente DIGESTYC.

¹³³ *Op. Cit.* Pág.204.

personas que residen en cinco colonias de la ciudad de San Miguel que se consideran sectores típicos del fenómeno en estudio. La población de policías a encuestar es de 300¹³⁴.

La muestra es definida como *“una reducida parte de un todo, de la cual nos servimos para descubrir las principales características de aquel. Parte representativa de la población que se investiga.”*¹³⁵ La muestra que se obtuvo del total de la población es de ciento ocho personas a entrevistar y un porcentaje aproximado de sesenta policías.

Formula *“enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, principio, relación o método aceptado convencionalmente o que pretende hacerse aceptar como establecido.”*¹³⁶ La formula a utilizar será Formula: $Fr. = \frac{Fa}{N} \times 100$.

Fr.= frecuencia relativa.

Fa.= frecuencia absoluta.

N.= total de la población.

Dato *“producto del registro de una respuesta. Proposición singular, existencial o postulado que se acepta para el planteamiento de un problema.*

¹³⁴ Delegación regional San Miguel.

¹³⁵ Tamayo y Tamayo, Mario. **Diccionario de la Investigación Científica**. Editorial Difusa, S.A. de C.V. 4a. Edición. 1996. México. Pág. 158.

¹³⁶ *Ibíd.* Pág. 109.

*Enunciados confirmados por las hipótesis.*¹³⁷ El dato se obtendrá por medio de los instrumentos destinados a recopilar la información del fenómeno en estudio.

UNIDADES	POBLACIÓN	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL DE ENCUESTAS
Colonia Milagro de la Paz	20,031	0.37%	40
Colonia Presita 1	2,950	0.05%	5
Zamorán.	26,736	0.49%	54
Colonia San Carlos	2515	0.05%	5
Colonia Carrillo	2159	0.04%	4

Total 54,391

Formula: Fr. = Fax100/N

$$20,031 \times 100 / 54,391 = 37\%$$

$$2950 \times 100 / 54391 = 5\%.$$

$$26,726 \times 100 / 54391 = 49\%.$$

$$2515 \times 100 / 54391 = 5\%.$$

¹³⁷ *Ibíd.* Pág. 77.

Fuente: Unidad de Salud Colonia Milagro de la Paz.

Fuente: Unidad de Salud Colonia Presita Numero 1.

Fuente: Unidad de Salud Zamoran.

Fuente: Unidad de Salud Colonia San Carlos.

Fuente: Unidad de Salud Colonia Carrillo.

$$2159 \times 100 / 54391 = 4\%.$$

Muestra:

$$\text{Fr.} = \text{Fa} \times 2 / 100.$$

$$\text{Fr.} = 54391 \times .2 / 100 = 108.$$

Total de Encuestas:

$$108 \times .37 = 40.$$

$$108 \times .05 = 5.$$

$$108 \times .49 = 54.$$

$$108 \times .05 = 5.$$

$$108 \times .04 = 4.$$

Muestra de Policías a Encuestar:

$$300 \times 20\% = 60.$$

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

3.5.1 Técnica de Investigación Documental:

Mediante esta técnica se facilita la recopilación de información en cuanto al tema objeto de estudio; dicha información está contenida en diferentes fuentes; Fuente Primaria y Fuente Secundaria dentro de la información primaria se encuentran:

- Libros
- Constitución de la República.

- Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.
- Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública.
- Diferentes Tratados y Declaraciones Internacionales en Materia de Derechos Humanos.
- Otras Leyes y Códigos que regulan las Funciones Policial.
- Diccionarios Jurídicos.

Fuentes Secundarias:

Informes de la PPDDH, Revistas, Boletines, Periódicos y otros documentos que contengan información relevante para la realización de la investigación.

3.5.2 Técnica de Investigación de Campo.

La técnica a utilizar estará centrada en dirección a muestras estratificadas de los sectores blancos del fenómeno estudiado que serán representantes en un porcentaje, que al final acumulará el resultado de diferentes opiniones y criterios sobre el estudio para su interpretación.

Para la elaboración de la técnica de investigación de Campo es necesario el uso de instrumentos tales como la Entrevista no Estructurada; la Encuesta y la Observación.

Entrevista no Estructurada: la que se define como *“la técnica que sirve para obtener la mayor información posible y con el mayor grado de objetividad ya que en ella se tiene una mayor libertad para alterar el orden de las preguntas o formular otras que se consideren pertinentes para profundizar en la cuestión que se analiza.”*¹³⁸ Con el uso de esta técnica se pretende obtener información importante sobre el tema de la investigación para ello se tomaran como unidades de análisis:

- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Inspectoría Regional de la PNC.
- Delegación policial San Miguel.

Encuesta: esta técnica se fundamenta en la selección de un sector del universo investigativo que se denomina muestra. *“la información recogida podrá emplearse para un análisis cualitativo con el fin de identificar y conocer la magnitud de los problemas que se suponen o se conocen en forma parcial o imprecisa.”*¹³⁹ Serán sujetos de muestra 60 policías, la población aproximada de 5 colonias consideradas por el equipo como las colonias en las que se han observado mayor función policial.

¹³⁸ Rojas Soriano, Raúl. **Guía para Realizar Investigaciones Sociales.** 18ª. Edición. México. Pág. 141.

¹³⁹ *Ibíd.* Pág. 137

La Observación: esta técnica facilitara la determinación de aspectos superficiales del objeto de estudio, ésta se define como *“el proceso dirigido a percibir determinados aspectos de la realidad objetiva utilizando para ello teorías e hipótesis y aplicando técnicas e instrumentos adecuados y precisos para recabar información empírica y presentar un panorama de los aspectos y relaciones de los fenómenos que se consideran básicos para construir el conocimiento científico.”*¹⁴⁰ Con esta técnica se pretende establecer con mayor claridad las actuaciones de la PNC en cuanto al respeto y garantía de los Derechos Humanos.

¹⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 175.

PARTE II
INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

CAPITULO IV
RESULTADO DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO IV.
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1 PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.

4.1.1 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

Lic. Oscar Ulises Gallo Larios.

Inspectoría General de la PNC. Delegación Oriental.

08 de Septiembre de 2004. 9:00 AM.

1.) ¿Cómo se justifica el que la Inspectoría haya pasado de ser un Organismo Independiente de control de la policía a depender del Director General de la PNC?

La Inspectoría siempre ha formado parte de la policía, nada más que tenía un rol más independiente, pero sí orgánicamente a la Inspectoría depende de la policía; quizás el rol ha sido más dependiente ahora, porque depende directamente del Director General, entonces, ahí es que la Inspectoría ha tomado un papel más protagónico, ahora la Dirección le ha dado mayor atención y la ha llamado a formar parte de la institución policial, ha independizado unidades, como la Unidad de Derechos Humanos y las ha pasado a la Inspectoría, es la Inspectoría la que atiende ahora estas unidades.

2.) ¿Cómo considera la efectividad de los mecanismos existentes al interior de la policía, para determinar la calidad de salud mental y psicológica que poseen los agentes policiales?

Los mecanismos existentes prácticamente podrían determinarse en lo que es “Bienestar Policial” , es una fundación que se ha creado en la policía para darle atención a ese tipo de problemas, pero efectivamente, no ha tenido un aporte real, seguimos viendo problemas de policías que se ven enfrentados por cuestiones de salud mental, no se les da atención a todos los agentes, por ejemplo: la mayor recurrencia de elementos policiales por faltas disciplinarias se deben a problemas de violencia intrafamiliar o problemas de alcoholismo, éstos son aspectos que deben ser atendidos por bienestar policial, pero por la gran cantidad de elementos policiales no se logra cubrir a todos y mucho menos aquellas unidades policiales que están a mayor distancia de la capital, por ejemplo Oriente. Bienestar Policial tiene base en San Salvador y es a través de ellos que se puede canalizar una ayuda en relación a la cuestión mental del agente, pero no se logra cumplir, entonces, está deficiente el aspecto de ayuda o apoyo para el personal policial en cuestiones relacionadas a la salud mental de los mismos. Existen psicólogos en la policía pero tampoco logran cubrir a todo el elemento policial y no solo en Oriente sino a nivel nacional. Lo que se hace con los casos más delicados y que se logra comprobar que el agente no toma y no ingiere drogas y aún así comete violaciones a los Derechos Humanos, obviamente son destituidos de la institución pero se le continua dando tratamiento psicológico; en casos así que se sobrepasan lo normal la institución les sigue dando atención.

Los casos como de violencia intrafamiliar no se logran cubrir a todo el personal, bienestar policial más que todo se concentra en la gente que tiene

cerca, ese sería el caso de San Salvador. Aquí en oriente no, bienestar policial cuenta con una plantilla de profesionales pero en San Salvador; para poder atender al personal de oriente habría que mandar a llamar a la gente de San Salvador y vienen pero no para atender todos los casos sino solamente algunos.

3.) ¿Considera que los mecanismos de control y selección del elemento Humano, implementados por la ANSP y la PNC, para seleccionar el personal que pretende formar parte de la institución policial; son adecuados y eficaces para garantizar que la institución policial cuente con agentes capaces de garantizar el respeto a los Derechos Humanos?

Yo creo que si, porque ahora se ha incrementado un poco más la preparación del elemento policial, al principio eran seis meses para preparar a los policías, pero era por la misma necesidad de formar a los agentes y ponerlos a trabajar inmediatamente porque veníamos de un período de guerra, se estaban preparando los elementos de seguridad; al principio se dio este problema, pues los controles no eran tan estrictos, por la misma necesidad de ponerlos a trabajar. Por otra parte, se estaba formando la policía con los dos bandos, militares y guerrilleros, teníamos dos cuerpos que venían de pelear una guerra y los estábamos uniendo para que pelearan por una misma causa; esta era una cuestión que ha afectado bastante, pues, los problemas que la policía tiene hasta el momento se generaron desde el principio y podría considerar que están dentro de ésta situación; efectivamente al principio no hubo mucho control, lo que se pretendía era que toda esa gente que quedó desmovilizada les dieran una media formación y fueran a trabajar a la calle. Ahora los controles son más estrictos, las convocatorias para el ingreso de gente a la Academia ya no son tan

frecuentes como antes; ahora el tiempo de preparación es mayor, los controles o coladores son más estrictos.

En el terreno o en el campo de acción los policías actúan con su propia conciencia y si generan problemas se debe a cuestiones propias o psicológicas. En general, los controles de la Academia son un poco mejores que al inicio.

4.) ¿Considera que existieron motivaciones políticas que influyeron para permitir el ingreso a la PNC, de elementos que participaron directamente en el conflicto armado (militares y guerrilleros); y si esto contribuyó a que se le restara importancia a las capacidades técnicas y psicológicas requeridas para el desempeño de las funciones policiales?

Lógicamente la policía fue creada con ese objetivo, se tenía que ubicar a toda esa gente que quedaba fuera de la guerrilla y a los militares. Es una cuestión política definitivamente; es decir, los Acuerdos de Paz fueron políticos, y sí el ingreso de militares y guerrilleros es una cuestión política, los miembros del FMLN pasaron a formar parte de un partido político y estaban metiendo a su gente a la Academia, los militares también no contaban con un partido político pero contaban con el PCN. Es importante decir que esto afectó psicológicamente, porque estamos hablando de gente que no tenía ninguna preparación sino lo más básico ya que para ser soldado no se requería tener mayores estudios para ser guerrilleros mucho menos. Ahora se está exigiendo un nivel de bachillerato, los controles están cambiando, pero en general sí ha tenido ingerencia.

5.) ¿Cree que la vigencia y decreto de leyes inconstitucionales, pone a los agentes en riesgo de cometer violaciones a los Derechos Humanos, dado que la PNC, es la institución encargada de la operativización de estas leyes? (Aunque éstas sean después declaradas inconstitucionales o derogadas).

Creo que no tanto la vigencia de leyes inconstitucionales sino, más que todo una cuestión de conductas de la policía en cuanto a Derechos Humanos, muy probablemente esté influyendo el hecho de que exista una institución encargada de velar por los Derechos Humanos que es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, sin embargo los policías saben que con esas leyes pueden arrestar a los pandilleros y a personas que tengan tatuajes y no lo sean; el problema es que la PDDH para que de una resolución se tarda exageradamente, entonces el policía se confía y se dice a sí mismo que no le van a hacer nada, los Derechos Humanos en el país no se hacen cumplir, las resoluciones de la PDDH se tardan hasta dos años y más ahora no es esa institución la que realiza la investigación, sino que la está haciendo la policía a través de la Inspectoría. Desde que la PDDH dejó de hacer la investigación el trámite es más engorroso, para que pueda procesarse a un policía mediante Derechos Humanos es muy difícil.

Que las leyes sean inconstitucionales o no, los policías tienen que hacerlas cumplir independientemente de lo que sean. El problema es que no existe una regulación suficiente como para poder demostrarle al policía que sí maltrata a una persona físicamente se le va a procesar. Si bien es cierto que internamente se sanciona al policía, pero muchas veces eso no les afecta ya que pueden ser suspendidos o destituidos, pero no son procesados judicialmente el proceso judicial queda en el aire. Las sanciones disciplinarias

no afectan de gran manera al policía ya que si lo suspenden seis meses, se va a trabajar fuera del país y cuando regresa tiene su trabajo seguro. Existe un verdadero acomodamiento por parte del policía. Como Inspectoría respondemos a nivel administrativo, cuando existen acciones constitutivas de delito como agresión sexual a una menor, por ejemplo, estamos obligados a mandar el proceso a la Fiscalía y hasta ahí llega nuestro servicio, si en lo judicial no se comprueba nada y el policía queda libre.

Análisis: Los aspectos sobre los cuales se pretendió obtener información en la entrevista anterior, fueron claramente contestados por el Inspector regional de la PNC. Se resaltan algunos factores importantes encontrados en las respuestas, dichos factores inciden en que algunos agentes policiales violenten Derechos Humanos. El entrevistado mencionó factores como los problemas de violencia intrafamiliar y alcoholismo que afectan a algunos agentes policiales. En lo relacionado a la PNC como institución del Estado, se deja entre ver que ésta no brinda la debida atención a su personal en lo referente al aspecto psicológico, dicha función le corresponde a la Unidad de Bienestar Policial, oficina que según lo menciona el entrevistado no tiene un aporte real en beneficio de los agente. Otro aspecto importante que se destaca en la entrevista es que la Inspectoría considera que los mecanismos de control en la ANSP, para el ingreso a la institución policial, hoy en día, se han mejorado sustancialmente, en comparación con las primeras promociones de policías, las cuales fueron formados en muy poco tiempo debido a la necesidad imperante de desplegar en el menor tiempo posible la nueva Policía de carácter civil; así mismo se manifestó en la entrevista que en la PNC influyeron motivaciones políticas para determinar el ingreso del personal que formaría parte de la institución policial, restándole importancia a algunos aspectos que a la larga tendrían una influencia negativa en las actuaciones de la policía.

Al cuestionar al entrevistado sobre la influencia de las leyes inconstitucionales en las violaciones a los Derechos Humanos, manifestó que la vigencia de este tipo de leyes no es determinante para que se cometan tales violaciones, sino más bien, es un problema de conducta de la policía en relación con los Derechos Humanos debido a que se genera una actitud de desinterés por parte de los agentes, ya que no le dan importancia a las resoluciones que emite la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos debido a que éstas solo son recomendaciones de carácter moral, se manifiesta que esta situación se ha incrementado debido a que la PDDH ya no investiga las violaciones a los Derechos Humanos por parte de los agentes sino que la realiza la policía a través de la Inspectoría General de la PNC. Aunado a esto, según manifiesta el entrevistado la PDDH tarda demasiado para dar sus resoluciones.

En conclusión se obtienen que la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en las funciones policiales se debe al desinterés del Estado para resolver

la problemática existente en sus diferentes instituciones en materia de Derechos Humanos.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

Lic. Miguel Antonio Guevara Quintanilla.

Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

FECHA: 29 Septiembre 04. 10:00 AM.

1.) ¿Como considera usted la función de la PNC, en el respeto y garantía de los Derechos Humanos

Nosotros cumplimos con nuestra labor de investigación de denuncias a violaciones a Derechos Humanos y de dar recomendaciones a la institución que ha sido denunciada, entonces corresponde a la policía implementar mecanismos para subsanar que se sigan dando violaciones a Derechos Humanos. Por ejemplo hace poco salio el informe de la Procuraduría sobre la situación de los Derechos Humanos y la PNC, en donde se plantean una serie de casos a nivel nacional; se tenían denuncias en contra de policías por violaciones a Derechos Humanos ahora la carga de la investigación le compete a la institución policial de ver de que forma investiga estos hechos individuales y de que forma crea políticas encaminadas al respeto de los Derechos Humanos como dice la Constitución, y que establece que la policía debe ser garante de los Derechos Humanos en todos los procedimientos . Entonces es una obligación constitucional.

2.) ¿Considera necesario que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sea una institución con poder coercitivo y sancionatorio para lograr un mayor respeto y garantía de los Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones de la PNC?

No, nuestras recomendaciones no son coercibles, no es posible hacerlas aplicar a través de la fuerza, a diferencia de las resoluciones judiciales. Por ejemplo la sentencia, yo considero que no porque estaríamos realizando una función paralela a las otras instancias de Estado llámese Tribunales de Justicia o llámese Tribunales Administrativos; nuestras recomendaciones no son solo morales si no que llevan el componente jurídico del cumplimiento de la normativa interna del Estado; es decir, si un policía violenta Derechos Humanos no solo esta violentando la Ley de la Procuraduría sino que la misma Constitución. Este es el señalamiento que nosotros hacemos ¿por que no respetan los Derechos Humanos si la Constitución lo establece? Entonces nuestras resoluciones si son vinculantes; la vinculación radica en el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico. Entonces si nosotros fuéramos coercitivos seriamos un Tribunal de Justicia más, o sea haríamos los mismos juicios que un Tribunal de Justicia.

3.) ¿Cree que en El Salvador, después del conflicto armado aun subsiste la cultura de violencia al interior de la PNC; y en que medida esto repercute en que se sigan dando violaciones a los Derechos Humanos?

La policía debe cumplir con los estándares de agotamiento de todas los medios antes de la utilización de la fuerza y el arma de fuego; es decir, ellos ya tienen un manual de conducta que deben seguir, que esta en la misma Ley Orgánica y esta en los tratados internacionales, entonces lo que

se ha visto últimamente en las denuncias que hemos recibido es que no se agotan estos mecanismos previstos antes de utilizar la fuerza y las armas de fuego.

Hay situaciones en que no es necesario agotarlos cuando se esta ante la presencia de una persona armada peligrosa y corre peligro la vida de un policía o la vida de un tercero; ahí ya no vamos a entrar con el agotamiento sino que la situación implica la utilización del arma de fuego que es necesaria. Entonces habría que ver si se siguen los procedimientos de agotamiento de recursos para el uso de la fuerza y el arma de fuego; en estos casos cuando hay una actitud violenta es claro que se violentan Derechos Humanos. En este caso los agentes abusan de la autoridad que se les ha dado y las personas tienen la facultad de denunciar todos los hechos que consideren violatorios a sus derechos.

4.) ¿Qué opinión le merece, la capacitación y los conocimientos que los agentes de la PNC, han tenido en materia de Derechos Humanos, y si estos han sido suficientes para cumplir las expectativas señaladas en los Acuerdos de Paz, con relación al proceso de democratización del país?

Creo que la capacitación no solo tiene que ser el momento que esta en la Academia; que es la queja constante de la gente de la PNC, y la falta de recursos para cumplir con sus funciones. Las capacitaciones tienen que ser constantes, no se observa que hagan capacitaciones en Derechos Humanos ya para la gente que esta graduada o que les hagan un examen cada cierto tiempo y no solo examen de conocimiento y de actualización de la materia penal sino que también un examen físico ya que hay muchos policías que no hacen tareas físicas es decir que no hacen ejercicio, por otro

lado no hacen pruebas de tiro no se vuelven a capacitar y renovar los conocimientos que pudieran haber recibido en la Academia. Así mismo no hacen simulaciones de procedimientos, no se les pasa un caso teórico y no se le pregunta a los agentes que haría en determinado caso todo lo que le sirve a un agente para poder actualizar sus conocimientos. Considero que es muy pobre la capacitación en Derechos Humanos y en materia de acción policial en general porque nosotros sabemos que la policía no esta siendo capacitada después que sale de la Academia y eso es definitivo.

5.) ¿Considera que el militarismo ha desaparecido completamente de la institución policial; o si todavía subsiste, en que medida esto puede incidir en la conducta autoritaria y en las violaciones a Derechos Humanos por parte de la PNC?

No podemos echarle la culpa a los rezagos de la guerra, pues es otra cosa. Es otra institución y no tiene nada que ver con las instituciones del conflicto armado o que buscaban la impunidad de los hechos que cometían o sea se habla de tortura al interior de la PNC, así como se hablaba de los cuerpos de seguridad pero creo yo que no viene directamente de la Fuerza Armada sino que es una practica que se encuentra aquiescencia de los superiores y que encuentra impunidad al interior, porque si se denunciara estos hechos nosotros hemos descubierto al interior de la PNC, de aquí de San Miguel, que en las bartolinas se torturaban a miembros de maras, entonces si esto saliera a la luz publica, si se iniciara una investigación penal le aseguro que no se repetirían, entonces el problema no es el militarismo o los rezagos de la Fuerza Armada. El problema para mi es el interior y la corrupción que hay; entonces hay muchos hechos de comisión de delitos de la policía hay personas que se quejan o detenidos que se quejan que les son quitadas sus pertenencias, dinero, cadenas entre otros. Hay denuncias sobre

estos casos, que hay al interior de la policía pues habría que preguntarse que clases de personas hay. Aunque no se debe generalizar.

6.) ¿Considera que las políticas de Seguridad Pública, creadas por el Gobierno; e implementadas por la PNC, cumplen con la verdadera función policial (prevención y represión) y si esto contribuye o no, a que se respeten los Derechos Humanos por parte de los agentes policiales?

No, se lleva a la par una efectiva política criminal, la política criminal lleva a la par la parte de la prevención y la parte de la represión y programas a corto y mediano plazo. No existe eso, se a iniciado una casería de brujas y el objetivo mas fácil por ser el más obvio por ser el mas visual son las pandillas. Estos grupos, no son los únicos, hay estadísticas que rebelan que las pandillas no son delincuentes, no son los únicos delincuentes; cuando se va a empezar a sacar todo estos casos de corrupción y no están tan aislados y son tan exorbitantes. Se puede observar como gastan tantos millones del erario publico, no se explica como puede haber una corrupción de esa magnitud en el Gobierno, entonces considero yo que no se cumple con una efectiva política criminal. No es tan fácil como que se vaya a identificar un delincuente por un tatuaje; conlleva ya una modernización de la investigación científica del delito poderle comprobar a una persona que no es inocente que es culpable. No necesitaríamos estudiar para ser fiscales si fuera tan sencillo como eso entonces. Entiendo que la situación es por el alto grado de delincuencia pero habría que ver otros factores, no solo atacar las pandillas; claro en ningún momento estamos de acuerdo con las asociaciones que cometen actos ilícitos. Hoy lo que se esta aplicando son las Reformas al Código Penal y la reforma especial del delito de asociaciones ilícitas pero es lo mismo. Los jueces están empezando a sobreseer

provisionalmente y después de un plazo, definitivamente. Los casos que esta llevando la fiscalía por el delito de asociaciones ilícitas por el hecho de pertenecer a pandillas. En conclusión todos estos casos generan una práctica sistemática de violaciones a Derechos Humanos porque comenzar a detener a personas por pertenecer a una pandilla es violatorio a Derechos Humanos, las personas pandilleras no lesionan un Bien Jurídico por pertenecer una pandilla, si comete un delito entonces ya es distinto.

Análisis: Por medio de esta entrevista se logro determinar la importancia de la función que desempeña la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la labor que desempeña en los diferentes casos de violaciones a los Derechos Humanos así como, la calidad de las resoluciones que dicha institución realiza las cuales no solamente llevan inmerso el carácter moral si no que incluyen, la importancia jurídica del adecuado cumplimiento de las normas constitucionales para el caso específico de la PNC. La importancia de las resoluciones emitidas en casos de violaciones a los Derechos Humanos, va dirigida a obtener el máximo cumplimiento del Ordenamiento Jurídico. Así mismo de acuerdo a lo manifestado por el entrevistado y como respuesta, a la interrogante de la falta de coercibilidad de las resoluciones emitidas por la PDDH, manifiesta que si tales resoluciones fueran coercibles, y se impusieran sanciones, la PDDH, se desnaturalizaría, dado que tomaría funciones que son propias de otras instituciones del Estado y que pueden ser aplicadas obligatoriamente como es el caso de las resoluciones Judiciales. Otro aspecto que se destaca en la entrevista, es la opinión que se vierte en cuanto a la interrogante, de la incidencia de la cultura de violencia, como consecuencia del conflicto armado; se obtiene que, la PNC, lograría los estándares de cumplimiento a los Derechos Humanos, si se adecuara el agotamiento de todos los medios antes de hacer uso de la fuerza, y en que la conducta de los agentes debe de ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica y a los Tratados Internacionales.

Hoy en día la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en la institución policial, es una practica que se comete constantemente; el entrevistado manifiesta que al interior de la institución existe una “política de impunidad” que ayuda a que éstas violaciones se incrementen; se afirma que sí las violaciones a Derechos Humanos fueran sancionadas efectivamente influiría para que no se sigan cometiendo actos violatorios a tales derechos.

En conclusión, si al interior de la corporación policial no se controla la corrupción y los problemas internos ni se fortalezca un efectivo cumplimiento de las normas constitucionales y legales, se seguirán observado conductas violatorias a los Derechos humanos en los agentes policiales.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

Inspector: Hugo Yalín Salinas.

Delegación San Miguel.23 de Septiembre 2004.

11:00 AM

1.) ¿Considera que se cumplen con los requisitos que establece la ley de la carrera policial en relación a que el personal de la PNC debe poseer vocación de servicio a la comunidad, capacidad para las relaciones humanas, madures emocional y actitud de servir en un cuerpo policial cuya estructura y practica son propias de una institución civil?

Se cumple parcialmente, la realidad del país no permite a la persona que se va dedicar a una carrera que lo haga por vocación, siempre se busca el beneficio lucrativo porque no hay trabajo, muchos se inclinan por sobrevivir. El deber ser tendría que ser así, pero primero el proceso de selección debería de ser más riguroso, eso implicaría que la PNC trabajaría más lento, no se estaría compensando el nivel de deserción; en parte la deserción obedece a la cuestión de los incentivos, no se incentiva a los agentes como debe ser aunque tenga vocación de servicio ni el 50% de los agentes está en estas condiciones, por ejemplo, en los países desarrollados si una persona es profesional y se inclina por la carrera policial lo hace por vocación y no porque no encuentra donde trabajar, no se inclina a esto por que no haya otro medio de trabajo sino, porque les gusta.

2.) ¿En que medida considera que son efectivos, la existencia y aplicación de Mecanismos de Control en las funciones policiales, para que éstas se desarrollen dentro del marco de los Derechos Humanos?

Los Mecanismos de Control son de vital importancia, el nivel de desarrollo del país, el tipo de sociedad en que vivimos, el nivel de poder y de funciones es bastante grande, si no se maneja de la manera adecuada puede desbordarse, si la población no esta de acuerdo con este tipo de policía se daría un gran número de arbitrariedades. En la práctica estos Mecanismos son efectivos, el hecho de contar con una institución específica para eso indica mucha efectividad, lo que no significa que sea al 100% que es lo que las unidades tienen como ideal. Con la unión de la policía y las instituciones de control, la institución se ha mejorado bastante.

3.) ¿Considera que la PNC, sería igual si no contara con la característica de “policía civil” que posee desde su nacimiento con los Acuerdos de Paz, o es necesario que cuente con características militares?

Hay muchas prácticas internas que se han sido tomadas de la práctica militar, aunque no dependa del ramo de Defensa Nacional por haber una cierta influencia de gente de éste ramo que ha pesado un poco. “La característica civil de la PNC, yo la entiendo en el aspecto de no depender del Ministerio de Defensa” pero siempre se han tomado prácticas militares. Se trató de impulsar mecanismos civiles porque al inicio algunos de los instructores que se tuvieron fueron miembros de la Policía Civil de España, la Policía Mexicana y la Policía Norteamericana. Así mismo, recibieron formación de grupos como la Guardia Civil de España, Los Carabineros de Chile entre otros, estos grupos no son tan civiles, es muy bien sabido que son militares, es decir que su doctrina y su ordenamiento es militar por lo que la PNC recibió ambas influencias. La dirección y los puestos más altos provienen de los militares, por lo que el carácter civil se ve de la dependencia que tiene; “con esto no quiero decir que la influencia militar no sea buena, se

necesita un poco de esto para que las cosas marchen bien, tiene que ser una disciplina estándar”.

En cuanto al carácter civil, como era antes y como es hoy, se le ha inculcado a los agentes relacionarse con la comunidad, es decir que la policía no sea meramente represiva, ya no como la represora del delito, como lo que existía anteriormente, la presencia y el mismo contacto con la comunidad es un componente que le da carácter civil a la PNC.

4.) ¿Considera que el hecho de que las primeras promociones de la PNC, provenían de los grupos militares y guerrilleros que participaron directamente en el conflicto armado ha tenido influencia en el desarrollo de la institución desde su nacimiento hasta la fecha?

Pienso que si, tiene mucho que ver y algunas cosas internas es influencia de ello, muchos estamos de acuerdo que en algunas cosas si influye, habría que hacer un análisis de las cosas internas de la institución, retomar de diferentes instituciones lo bueno para poder adaptarlo y poder hacer una mejor función quizá tendríamos que orientarnos a ver el interior de la institución policial de otros Estados y ver lo que hoy son y su evolución en el tiempo y determinar los resultados.

5.) ¿Considera que la cantidad de capturas que se realicen en una delegación de policía mide la efectividad que tiene para combatir delitos?

No es cierto, es parte de la efectividad, pero para medir la efectividad depende de muchos factores, como la incidencia delincencial a través de la denuncia y la confianza que la gente tiene en la institución policial. De nada

serviría tener muchas detenciones y pocas denuncias, es importante que la población denuncie, todo se complementa para tener la realidad que tenemos si la mayoría de detenciones son por delitos sin relevancia y los relevantes no son detenidos, tiene que haber un equilibrio entre la eficiencia y la eficacia, tiene que darse importancia a la relevancia del hecho, muchos se inclinan por hacer cantidad y no relevancia. Si la población no observa la eficacia y la eficiencia no se esta trabajando bien aunque para cierto sector de la población puede ser relevante que se combata el secuestro pero para otro puede ser más importante que se combatan los delitos comunes, hay que ver el sector que se esta investigando, si esto se valorara se lograría la eficiencia pero sin recursos no puede hacerse, es un trabajo contra la marea, lograr la eficiencia plena es un ideal que no se puede lograr con los recursos que se tienen se puede lograr, una eficiencia parcial. Con los recursos que tenemos ya hemos llegado al límite la sobrecarga y exigencia de trabajo; se exige trabajo y no se brindan más recursos a la institución. El recurso Humano ya llego al límite, el presupuesto no se puede estirar, más esto se debe a la mala distribución de los recursos del Estado.

Análisis: Por medio de esta entrevista se logro identificar claramente los puntos sobre los cuales se pretendió obtener información. En la mayoría de respuestas obtenidas, se deja entre ver que los puntos sobre los que verso los entrevista fueron claramente entendidos y contestados con objetividad por el entrevistado entre algunos aspectos que fueron abordados se encuentran el cumplimiento de la ley de la carrera policial en relación a la vocación de servicio del personal de la PNC, de lo que se obtuvo que la realidad del país no permite que la ley de la carrera policial se cumpla en su totalidad para lo que el proceso de selección del personal debería de ser mas riguroso, pero esto traería consigo otros problemas como el de no compensar el nivel de deserción de la institución. En cuanto a estos mecanismos se consideran necesarios pero si no se manejan de maneta adecuada no se obtienen los resultados esperados, refiriéndose a la efectividad de los mecanismo de control, no son absolutamente efectivos, la efectividad absoluta es un ideal; así mismo el entrevistado manifestó que al interior de la PNC, se han retomado practicas militares debido a la influencia de cuerpos de seguridad extranjeros que influyeron en la formación de la PNC, los que no eran totalmente civiles, y los cargos superiores son de personas que han sido militares.

La efectividad de combatir delitos en la institución policial no se mide con la cantidad de capturas que se realicen, existen factores como la incidencia delincencial a través de la denuncia ciudadana ya que según el entrevistado de nada sirve tener muchas detenciones y pocas denuncias. En conclusión es importante la confianza que la población tenga en la institución policial para así lograr una mayor eficacia, aunque esto no se puede llevar a cabo mientras la policía no goce de confianza ante la población y si las violaciones a los Derechos Humanos se siguen observando esta posibilidad no se puede hacer efectiva.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

Lic. Mario Arnoldo Hernández.

Asesor Jurídico de la PNC Delegación La Unión.

Fecha: Lunes 20 de Septiembre del 2004. 10:00 AM.

1.) ¿Considera usted que las sanciones señaladas en la Ley Orgánica de la PNC, por violaciones a los Derechos Humanos son efectivas?

En parte son efectivas, lastimosamente, no se aplican objetivamente en todos los casos ya que depende de la investigación que se haga por las Instituciones encargadas de realizarlas. En algunos casos son aplicadas erróneamente. Las sanciones son aplicadas de acuerdo a la falta que se cometa éstas pueden ir desde la suspensión del cargo sin goce de sueldo por quince días que es la mínima, amonestación verbal por los superiores, hasta la destitución del cargo. Aunque a veces estas sanciones son aplicadas de manera indebida, como fue el caso de las depuraciones.

2.) ¿A su criterio, cuales son las faltas en las que incurren con mayor frecuencia los agentes policiales?

Las faltas que cometen más los agentes son las faltas disciplinarias, malos procedimientos, omisión o ignorancia de la ley, esto en cuanto a faltas leves del Reglamento Disciplinario o a las violaciones de Derechos Humanos, las más comunes que asistimos como asesores legales y apoderados son las del cumplimiento del deber que pueden ser desde homicidios, lesiones, allanamientos sin autorización legal, detenciones ilegales y daños; éstas son las más comunes, éstos son los cinco delitos más defendidos por nosotros, porque el policía en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su deber, se haya en la necesidad de violentar otro derecho para salvaguardar la vida o la integridad física de un compañero o la de otra persona o a sí mismo en los procedimientos. Cuando ellos están en el estricto cumplimiento del deber nosotros los asesores de la policía les damos asistencia legal, ya que somos abogados y los asistimos para sacarles de todo problema, siempre y cuando, de acuerdo a las primeras investigaciones o estudios hayan incurrido en faltas estando en el verdadero cumplimiento del deber.

3.) ¿Qué factores considera UD que influyen para que los agentes incurran en violaciones a los Derechos Humanos?

Existen agentes dentro de la institución policial que no están bien psicológicamente, salen a la calle a agredir a los ciudadanos, quienes son a los que deben proteger y lo que hacen es coartarles los derechos y violentar Derechos Humanos. La policía y las Instituciones del Estado son servidores de las personas y por tanto se deben a ellos, el deber de la institución es protegerla y no cometer atropellos. A veces la conducta y el exceso de

trabajo en los policías influye en que se violenten Derechos Humanos, así también el factor económico por que el policía esta mal pagado y se le exige demasiado trabajo, el mal sueldo influye en que ellos exijan retribuciones económicas, es decir, que se les pague por un servicio que el Estado ya les ha pagado aunque es poco. No hay motivación, al policía solo se le exige trabajo y más trabajo sin motivación económica. No se motivan psicológicamente y no se les da esparcimiento de parte de la institución.

4.) ¿Cómo considera usted la labor que realiza la ANSP en cuanto a la preparación de los agentes en Derechos Humanos?

La preparación de la ANSP es buena, aunque considero que aparte de que los agentes salen graduados de la Academia, estos deben estar siendo preparados constantemente pues no es lo mismo que el policía se le diga que va disparar hasta que vea amenazada su vida, pero el agente al ver el arma de otra persona dispara, ya que a los policías solo se les da un par de clases de Derechos Humanos y de procesal penal. Sería bueno que pasaran más tiempo en la Academia aunque esto sería un gasto muy grande para el Estado, pero sería muy bueno, pues es de recordar que las leyes cambian constantemente y se tiene que preparar al policía para esto. En la Academia le dicen una cosa y en la realidad es otra.

5.) ¿Considera UD que la practica institucional de privilegiar la cantidad sobre la calidad de los procedimientos o actuaciones policiales, motiva a los agentes a realizar actuaciones ilegales o arbitrarias?

Sí se mide la efectividad en cuanto a la cantidad de capturas, pero existe un método más objetivo que es lograr que baje el índice delincencial, por ejemplo, si el año pasado hubieron 30 homicidios y se logra reducir a 10

es por que una delegación está desempeñando la función de prevención adecuadamente, en cuanto a patrullajes y capturas que se realizan. Lo que se tiene que perseguir es que bajen los índices delincuenciales para que se cumpla más la función preventiva que la represiva.

6.) ¿Considera usted que los mecanismos de control al interior de la policía son eficaces?

Considero que lo son en alguna medida, porque se han procesado muchos agentes por faltas disciplinarias y por violaciones a Derechos Humanos. Pero en otros casos se observa que no se sancionan a los agentes que han cometido faltas e incluso delitos, es decir que al interior de la policía existe encubrimiento, lo que repercute en que las violaciones a los Derechos Humanos se continúen dando y no sean castigadas.

Análisis: La presente entrevista fue elaborada con el objetivo de recabar información sobre si son efectivas las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de la PNC, de lo cual se obtuvo una respuesta parcial que muestra que dichas sanciones no son aplicadas debidamente en todos los casos, lo que limita la efectividad de la ley. A criterio del entrevistado las faltas más comunes en las que incurrir los agentes se dan a consecuencia de la falta de programas para capacitación en Derechos Humanos, asistencia psicológica y el descontento de los agentes por el salario recibido, lo cual crea en la institución problemas de corrupción que perjudica la imagen de la misma. El entrevistado manifiesta que la preparación que los agentes reciben en la ANSP es buena, sin embargo, no tiene que limitarse al tiempo de estudio sino, que tienen que seguir capacitando a los agentes. En la práctica esto se da muy poco ya que los agentes no reciben suficientes capacitaciones tanto en materia de Derechos Humanos como en aspectos prácticos y técnicos.

En la institución policial se da la existencia de procedimientos que van encaminados a priorizar la cantidad de capturas no importando la calidad de éstas, lo que es un aspecto preocupante dado que no se mide la efectividad tomando en cuenta la verdadera problemática delincencial de la sociedad, sino que se prioriza el número de procedimientos sin importar su relevancia. El entrevistado manifiesta que la institución policial puede utilizar métodos que gocen de mayor objetividad como por ejemplo lograr que baje el índice delincencial por medio de la adecuada aplicación de la función preventiva de la policía.

En cuanto a los mecanismos de control se manifiesta que tienen una eficacia parcial, dado que se procesan agentes por faltas disciplinarias y violaciones a los

Derechos Humanos, pero la mayoría de los casos no se sancionan por la existencia de “encubrimiento” en la institución, lo que contribuye a que las violaciones a los Derechos Humanos se continúen dando por los agentes.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

Licda. Carolina Hernández.

Trabajadora Social de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

27 de Septiembre de 2004. 2:00 PM.

1.) ¿Considera necesario que la PPDH sea una institución con poder coercitivo y sancionatorio para lograr un mayor respeto y garantía de los Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones de la PNC?

Podría dar la opinión que si podría tener un poco más de fuerza en sus resoluciones para que se cumplan, pero que pasa se sacan resoluciones y se las notificamos al jefe de la PNC o a gente de la Carrera Docente o de otra Institución, que nos contesten sobre lo que ellos están haciendo para acatar las resoluciones porque ya nosotros hemos investigado y detectado que existen violaciones a Derechos Humanos y les ponemos contéstenos dentro de los diez días hábiles sobre los resultados de su gestión realizada pasan veinte, treinta días y nada, podemos llegar a una censura pública por los medios de prensa, radio para que se den cuenta que la PNC ha violentado Derechos Humanos pero con eso no hacemos nada. Muchos casos que vienen acá que son violaciones a Derechos Humanos por funcionarios públicos que a nosotros nos toca investigar. Pero la opinión Institucional sería de que nuestra facultad llego hasta ahí de realizar una recomendación que a veces no es cumplida por el funcionario y que tal vez nosotros nos sentimos algo impotentes y tal vez Institucionalmente podemos llegar a

pensar o decir que deberíamos tener algo de fuerza y no solo quedarnos con lo moral. Pero si nosotros tomáramos a castigar y sancionar a una persona que ha violado Derechos Humanos y que son delitos no tendría razón de ser que hayan creado la fiscalía, si nos pusiéramos a dar asistencia legal en las audiencias no tendría razón de ser la Procuraduría General. Pero nosotros somos como el medio o mecanismo que las personas utilizan para accionar estas instituciones del Estado para que cumplan con la ley quizás por esa razón no tenemos tanta fuerza.

2.) ¿Cree que en El Salvador, después del conflicto armado aun subsisten la cultura de violencia al interior de la PNC; y en que medida esto repercute en que se sigan dando violaciones a los Derechos Humanos?

Se han dado casos que han venido a denunciar que capturaron a alguien en Ciudad Barrios o Chinameca y cuando lo remiten luego de llevarlo a su puesto policial, le pegan, otro caso por ejemplo de las bartolinas los detenidos han sido objeto de malos tratos o al momento de la captura, esas son las denuncias que nosotros recibimos y aun cuando digo la cultura de violencia en el interior de la PNC y no es de descartar que hasta dentro de ellos mismos exista violencia y que este repercutiendo en violaciones a Derechos Humanos por el trauma que han tenido por ser guerrilleros o militares porque hemos recibidos casos de verdad de malos tratos y de torturas que le han dado a los detenidos eso fue típico de aquella época del conflicto armado. Podemos decir que se puede dar aunque no se si por el hecho de que fueron guerrilleros o militares, pero esta violencia si se da al interior de la PNC y puede ser una causa que traiga como consecuencia estas violaciones.

3.) ¿Considera que el militarismo ha desaparecido completamente de la institución policial; o si todavía subsiste, en que medida esto puede incidir en la conducta autoritaria y en las violaciones a Derechos Humanos por parte de la PNC?

Esta tiene que ver con la segunda, pues si fueron militares o guerrilleros y el trato que les dan es autoritario o tal vez solo por el poder o por el uniforme se creen con poder para venir a darles duro y maltratar a cualquiera yo siento que esto no se da en todos los casos pero se siente como que si existiera el militarismo.

4.) ¿Qué opinión le merece, la capacitación y los conocimientos que los agentes de la PNC, han tenido en materia de Derechos Humanos, y si estos han sido suficientes para cumplir las expectativas señaladas en los Acuerdos de Paz, con relación al proceso de democratización del país?

Ellos han recibido capacitación en Derechos Humanos creo que en la academia tienen una materia como de relaciones humanas o algo así y nosotros como procuraduría les hemos dado charlas, pero habría que ver con las pocas que ellos han recibido en la escuela o la academia o porque la solicitan a otras instituciones serán suficiente y no se si ellos aun ya convertidos en agentes tienen siempre una serie de retroalimentación.

5.) ¿Considera que las políticas de Seguridad Pública, creadas por el gobierno; e implementadas por la PNC, cumplen con la verdadera función policial (prevención y represión) y si esto contribuye o no, a que se respeten los Derechos Humanos por parte de los agentes policiales?

Todo lo que vaya encaminado a la función policial para la seguridad y si ellos son los encargados de la seguridad de un país se supone que todos los procedimientos o políticas creadas por la PNC siempre y cuando sea para salvaguardar la integridad física y moral y la seguridad misma de los habitantes son buenas; la PNC va creando más políticas de seguridad, según ellos piensan que es necesario para la misma comunidad o lo que la población demande así es que ahora existen puestos policiales donde parecía que nunca los iban a poner y que en realidad ameritaban que existiera presencia policial porque mucho marero o porque tanto ladronismo, pienso que la PNC sabe cual es el trabajo que tiene que cumplir ha sido creada específicamente para eso para brindar seguridad al Estado mediante las políticas de seguridad y también enfrascándose en su función de prevención y represión, eso es bueno y contribuye a que se respeten los Derechos Humanos pero eso no significa que la misma PNC no los este violando.

Análisis: los objetivos buscados con la realización de esta entrevista se cumplieron en su totalidad, se pueden resaltar factores como el de si la Institución debería tener mas fuerza coercitiva en sus resoluciones, se manifestó que el papel de la PDDH se encuentran claramente establecido en la Constitución y el hecho de que la institución no tenga esta fuerza se debe a la existencia de otras instituciones que son las encargadas de sancionar las violaciones a Derechos Humanos que cometan los agentes y los funcionarios públicos. En lo relacionado a la cultura de violencia que subsiste al interior de la PNC se manifestó que es preocupante el hecho de que cada vez van en aumento las denuncias por violaciones a Derechos Humanos por parte de los agentes de la PNC, y que estas vulneraciones a los derechos de los detenidos son propias de aquella época del conflicto armado, entre ellos se pueden mencionar los malos tratos y torturas. Otro aspecto importante es que se considera que al interior de la PNC, suceden casos o violaciones a derechos que hacen suponer que el militarismo no ha desaparecido totalmente de la institución policial. Al consultarle a la entrevistada sobre la capacitación y los conocimientos que los agentes tienen en Derechos Humanos manifestó tener conocimiento sobre la materia de relaciones humanas que les imparten en la Academia y charlas que la PDDH ha impartido a los agentes. Sin embargo, considera la entrevistada que estas no son suficientes, ya que una vez graduados

de la ANSP no se retroalimentan los conocimientos lo cual desemboca en violaciones a Derechos Humanos.

Con respecto a las políticas de seguridad que implementa la PNC considera que son buenas siempre y cuando estas vayan dirigidas a salvaguardar la integridad física y moral y la seguridad de los habitantes, las cuales sean aplicadas cuando la sociedad así lo demanda; pero esto no significa que la PNC al implementar dichas políticas respete en su totalidad los Derechos Humanos pues siempre se dan denuncias de violaciones.

En conclusión la PDDH no necesita tener una fuerza coercitiva para realizar eficientemente su trabajo, pues con la publicación de informes tiene gran incidencia en todas las instituciones del Estado, así como la gran preocupación que existe por la violencia con que la PNC realiza sus procedimientos, que no son propios de una policía civil sino de cuerpos militares como los que existían en el conflicto armado; pero también que la función preventiva que la policía realiza muchas veces va acompañada de la colaboración ciudadana lo que provoca un buen desarrollo de ésta.

4.1.2 ENCUESTA

4.1.2.1 ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN.

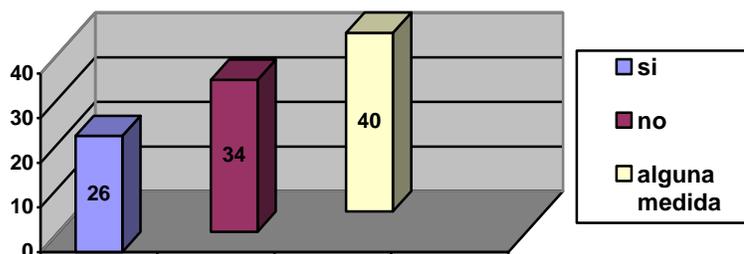
Encuesta dirigida a la población la cual fue realizada en los siguientes lugares: Colonia Carrillo, Colonia Milagro de la Paz, Colonia San Carlos, Colonia Presita I y Cantón el Zamorán.

En esta se observan los resultados siguientes:

Cuadro 1.
Pregunta 1.

Confianza de la población hacia la Institución policial.

Respuesta	Fa	Fr.(%)	Total
Si	28	26	28
No	37	34	37
Alguna Medida	43	40	43
Total	108	100	108

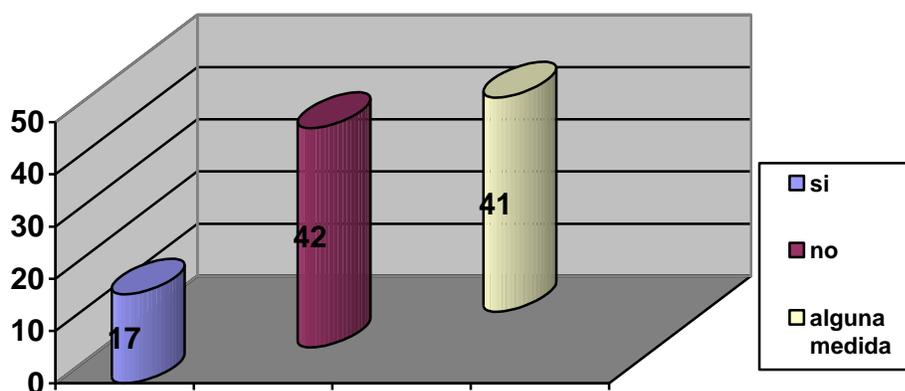


Interpretación: la confianza que tiene la población hacia la Institución policial es de mucha importancia para el efectivo cumplimiento de sus fines, ya que a través de la captación de denuncias la PNC puede realizar de una manera más efectiva la función preventiva determinando las áreas que presentan mayor índice delincencial, (Ver Cáp. II Infra. Pág. 78). pues gran parte de sus procedimientos son realizados gracias a la colaboración ciudadana, y la efectividad de dichos procedimientos es lo que ayuda a elevar los índices de aceptación de la policía dentro de la ciudadanía, de lo anterior podemos observar en el cuadro 1 que una buena parte de la población (26% contestó que si es confiable y un 40% opina que en alguna medida la PNC, es una Institución confiable) una parte de la población tiene confianza en la PNC, ya que manifiestan que es la única institución a la pueden recurrir cuando son amenazados por la delincuencia; no obstante ello un porcentaje mayor (34%) considera que la PNC no es confiable por la forma en que realiza su trabajo, opinan que los agentes realizan malos procedimientos y violentan los derechos y que en algunos casos no atienden las necesidades de la población. Estas tendencias pueden deberse a que la PNC en muchos casos no equipara sus funciones y se vuelve una policía meramente represiva.

**Cuadro 2.
Pregunta 2.**

Considera que los procedimientos utilizados por la PNC son adecuados.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	18	17	18
No	46	42	46
Alguna Medida	44	41	44
Total	108	100	108

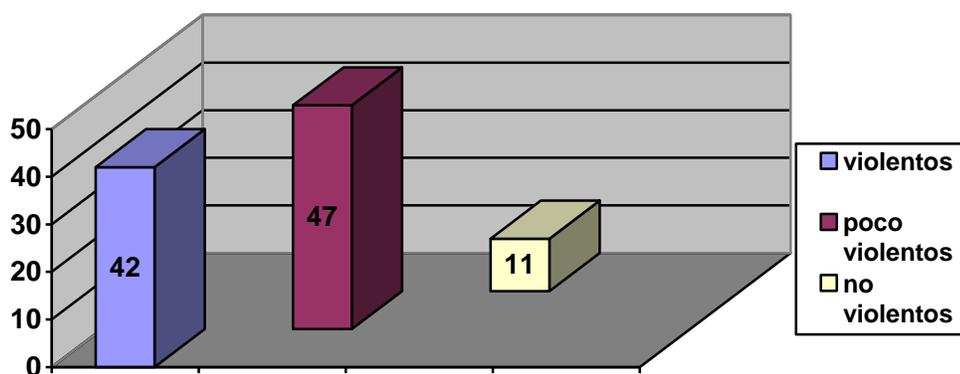


Interpretación: los procedimientos que ejecuta la PNC tienen un impacto directo en la población ya que estos siempre tienen que ir dirigidos a mejorar las condiciones de Seguridad Pública con los que cuenta la ciudadanía, (Ver Cáp. II Infra. Pág. 83.) por tal situación es importante que la población observe procedimientos adecuados en el accionar de la institución policial; se destaca que la población no esta conforme con la forma de proceder de la PNC, dado que un 42% de la población encuestada están en desacuerdo con los procedimientos que lleva a cabo la policía y solamente un 17% los aprueba, y un 41% opina que en alguna medida ya que no los aprueban en su totalidad, manifiestan que podrían ser mejorados por la Institución, ya que no los consideran adecuados para la realidad que vive el país. Los procedimientos realizados por la PNC, tienen que ser apegados a la Ley y respetar y garantizar los Derechos Humanos; esto no se cumple a cabalidad, lo que se refleja en el descontento de la población, que observa en los agentes conductas y actuaciones arbitrarias que irrespetan hasta las más mínimas garantías que la Constitución garantiza a las personas al momento de realizar los procedimientos, entre los que se pueden mencionar las detenciones y las requisas personales.

**Cuadro 3.
Pregunta 3.**

Actuación de la PNC al momento de realizar capturas.

Respuesta	Fa.	Fr. (%)	Total
Violentos	45	42	45
Poco Violentos	51	47	51
No Violentos	12	11	12
Total	108	100	108



Interpretación: uno de los derechos que la policía se ve en la necesidad de vulnerar en el ejercicio de sus funciones es el Derecho a la Libertad¹⁴¹ el cual debe de realizarse en la forma o “casos previstos por la ley”¹⁴²; así mismo están propensos a hacer uso excesivo de la fuerza (Ver Cáp. II Infra Pág. 86). De esta situación la población tiene la percepción que los agentes se exceden en el uso de la fuerza. Del resultado de la encuesta se obtiene que un 42% consideran que la PNC a la hora de realizar detenciones actúa violentamente y un 47% opina que son poco violentos, apenas un 11% considera que la PNC, no actúa de forma violenta a la hora de realizar las capturas de presuntos delincuentes. En este caso se refleja que la policía proyecta una imagen ante la población, de ser una institución represiva y que en muchos casos comete violaciones a los Derechos Humanos de las personas con las acciones contrarias al Principio de Proporcionalidad¹⁴³. Lo que repercute en que la institución no obtenga los niveles de aceptación que debería tener una policía civil, profesional y garante de los Derechos Humanos.

¹⁴¹ Cuando se considera que es necesario por la clase de hechos que han acontecidos y es requerido llegar hasta ese extremo de privar de un Derecho Fundamental a dicha persona como es el Derecho a la Libertad.

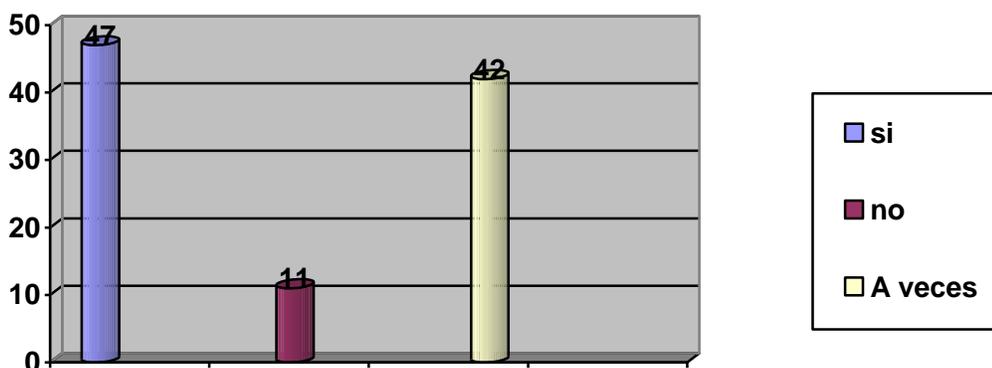
¹⁴² Artículo 4 LOPNC numeral 6.

¹⁴³ Este principio se refiere al grado o medida con que responde el policía durante su intervención, en relación con la gravedad del delito o falta.

**Cuadro 4.
Pregunta 4.**

Necesidad en algunos casos del uso de la fuerza por la PNC.

Respuesta	Fa.	Fr. (%)	Total
Si	51	47	51
No	12	11	12
A veces	45	42	45
Total	108	100	108



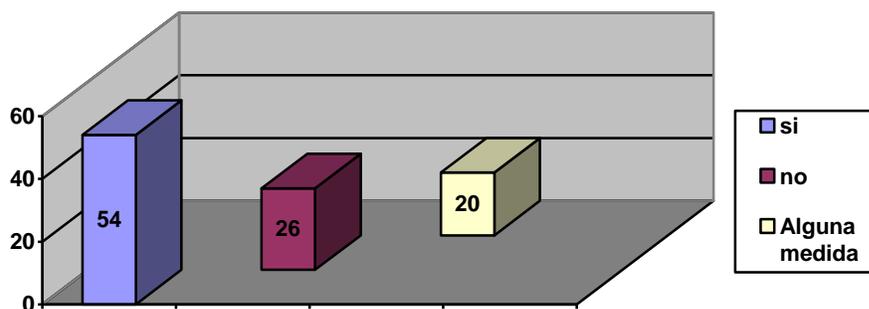
Interpretación: el uso de la fuerza es el último mecanismo que la PNC debe utilizar, pues es necesario que se agoten todos los medios pacíficos antes de llegar a ese extremo¹⁴⁴ (Ver Cáp. II Infra Pág. 88) lo cual no solo se encuentra regulado en leyes nacionales si no que también en los Tratados Internacionales¹⁴⁵ ante esta situación un 47% de la población opina que si es necesario en algunos casos el uso de la fuerza, y un 42% opina que a veces es necesario el uso de la fuerza y una pequeña parte que conforma el 11% de los encuestados opina que en ningún caso es necesario el uso de la fuerza en las actuaciones policiales. En este caso se observa la necesidad de la población de que las actuaciones de la PNC, se concentren en erradicar la delincuencia de la que los ciudadanos son víctimas constantemente y de esta forma obtener mayor seguridad en la vida diaria.

¹⁴⁵ Artículo 15 LOPNC N. 1. Art. 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 1 de La Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, Principio 1 y 2 de Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Art. 3 del Código de Conducta de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Art. 3 del Código de Conducta para los Casos de Disturbios y Tensiones Interiores. (Ver Cáp. II Infra Pág. 67)

**Cuadro 5.
Pregunta 5.**

Respeto de los Derechos Humanos a los presuntos delincuentes por parte de los agentes policiales al hacer uso desproporcionado de la fuerza.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	58	54	58
No	28	26	28
Alguna Medida	22	20	22
Total	108	100	108



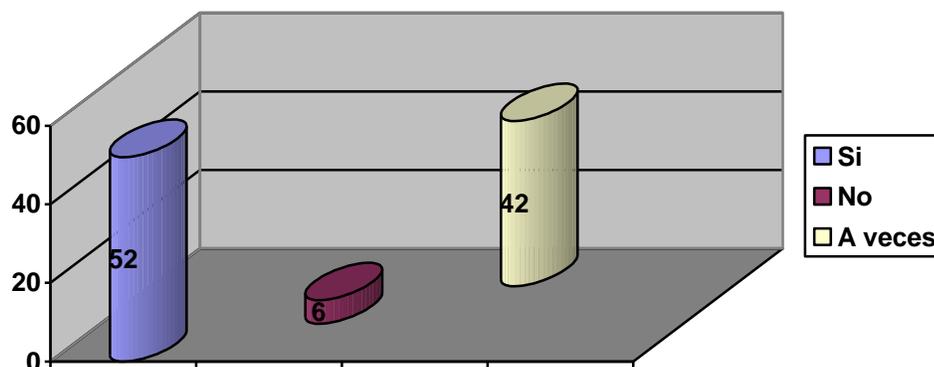
Interpretación: los agentes de la PNC deben respetar y proteger la Dignidad Humana¹⁴⁶ de todos los ciudadanos no importando la condición en que se encuentren (como privados de libertad) por lo cual todos sus procedimientos deben ir orientados a ésta situación; al momento de realizar capturas no se deben violentar los Derechos Humanos de los presuntos delincuentes (Ver Cáp. II Infra Pág. 85) haciendo uso desproporcionado de la fuerza, con lo que está de acuerdo el 54% de la población encuestada; y un 20% opina que en alguna medida se dan violaciones a los Derechos Humanos al momento de efectuarse las capturas, solamente un 26% consideran que no se violentan los Derechos Humanos de los presuntos delincuentes al momento de realizar las capturas. Esta opinión se desprende de que la mayoría de personas ha tenido conocimiento del uso excesivo de la fuerza que aplican los agentes de la PNC, y además que en sus procedimientos violentan Derechos Humanos, lo que no debería observarse en una Institución policial.

¹⁴⁶ Artículo 13 LOPNC numeral 2.

**Cuadro 6.
Pregunta 6.**

Sanción para los agentes de la PNC, que violenten Derechos Humanos.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	56	52	56
No	7	6	7
A veces	45	42	45
Total	108	100	108



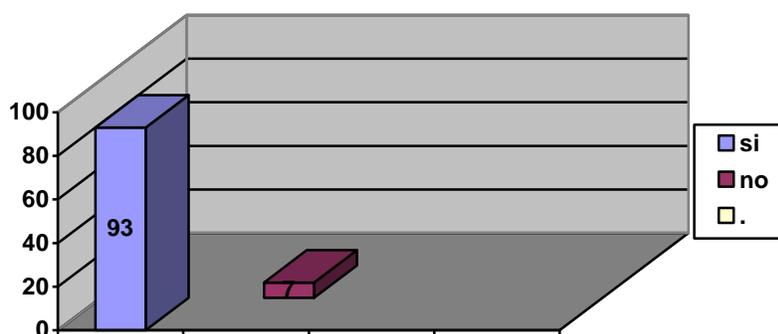
Interpretación: muy pocas veces se sancionan a los agentes que violentan Derechos Humanos ya sea por parte de la Institución policial o por el Órgano judicial pues muchas veces estas denuncias no son tomadas en cuenta por las autoridades competentes y se dejan en la impunidad tales hechos (Ver Cáp. II Infra Pág. 97). Un 52% de la población, considera que los agentes que violentan Derechos Humanos sí deben ser sancionados, pues cuando ellos irrespetan el Código de Conducta regulado en la LOPNC son acreedores a que se les aplique el régimen disciplinario¹⁴⁷ que se encuentra en la misma ley; y, tan solo un 6% consideran que dichos agentes no deben ser sancionados pues para ellos dichas violaciones las realizan por la naturaleza de sus funciones; un 42% consideran que a veces deben ser sancionados, pues a pesar de realizarlas en el ejercicio de sus funciones en algunos casos se extralimitan y actúan mas allá de lo permitido. Al interior de la institución policial se ha desarrollado la práctica del encubrimiento en casos de violaciones a los Derechos Humanos, lo cual genera que persista la figura de la impunidad.

¹⁴⁷ Artículo 19 LOPNC.

**Cuadro 7.
Pregunta 7.**

Denuncia de la población de violaciones a Derechos Humanos por parte la PNC

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	100	93	100
No	8	7	8
Total	108	100	108



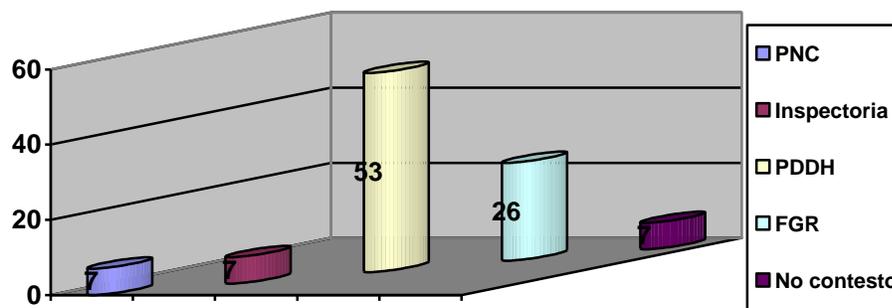
Interpretación: cuando se cometen violaciones a los Derechos Humanos por parte de los agentes de la PNC y estas son denunciadas no se busca atacar a la Institución sino que todo lo contrario, lo que se quiere es colaborar con que la Institución alcance un grado mas alto de democratización en sus funciones ya que con dichas denuncias se mejora el actuar de la policía pues dicha Institución tiene que buscar la manera de cómo cambiar todo aquello que no esta funcionando a favor de la población, por tal razón el 93% de la población encuestada manifiesta de que si ellos fueren victimas de violaciones a sus Derechos sí denunciarían dichos actos a las instancias competentes; y, tan solo un 7% no denunciaría los hechos, algunos por temor a represalias y otros porque consideran que nunca se investigan los casos a fondo ¹⁴⁸. Se pone de manifiesto el interés de los encuestados en denunciar las violaciones a Derechos Humanos por parte de la PNC, para que a través de estas denuncias se haga efectivas las sanciones penales y disciplinarias, en los casos que corresponda.

¹⁴⁸ Las denuncias admitidas en la PDDH, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos según la Memoria de Labores de Enero del 2001 a Diciembre del 2001 se recibieron un total de 1,142 denuncias lo que hace un porcentaje del total de denuncias admitidas de 39.41%; en el año 2002, se recibieron 3,320 denuncias a nivel nacional de las cuales 1,082, fueron impuestas contra la PNC, lo que representa el 32.6% del total de denuncias; en el año 2003, señala la PDDH que en el periodo Enero- Noviembre de 2003, recibió un total de 2,102 denuncias, de las cuales 863, fueron en contra de la PNC, constituyendo el 41% del tal. (Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador. Julio 2002- Diciembre 2003. FESPAD Ediciones. Pág. 25.)

**Cuadro 8.
Pregunta 8.**

Institución en la que realizaría la denuncia.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
PNC	8	7	8
I G PNC	8	7	8
PDDH	57	53	57
FGR	27	26	27
No contesto	8	7	8
Total	108	100	108



Interpretación: en nuestro país existen varias Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violaciones a Derechos Humanos como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos¹⁴⁹ la cual es la Institución que mas aceptación tiene entre la población (53%) por considerar que es la más accesible con la que cuenta el país para estos casos; la Fiscalía General de la Republica¹⁵⁰ es la segunda institución mas confiable, con un 26% de aceptación dentro de la población para realizar las denuncias de violaciones a Derechos Humanos, llama la atención de que siendo la Inspectoría General de la PNC la encargada de “vigilar y controlar las actuaciones de los servicios operativos del cuerpo”¹⁵¹ solamente un 7% de la población denunciaría una violación a dicha institución (Ver Cáp. II Infra Pág. 109) esto puede deberse primordialmente al desconocimiento que tiene la población de la existencia de este ente controlador, en igual porcentaje está la PNC, como institución en general y se puede observar el grado de desconfianza de la población hacia estas dos ultimas instituciones y solo un 7% no denunciaría en ninguna de las instituciones mencionadas, por no encontrarlas confiables.

¹⁴⁹ Función otorgada por la Constitución en el Artículo 194.

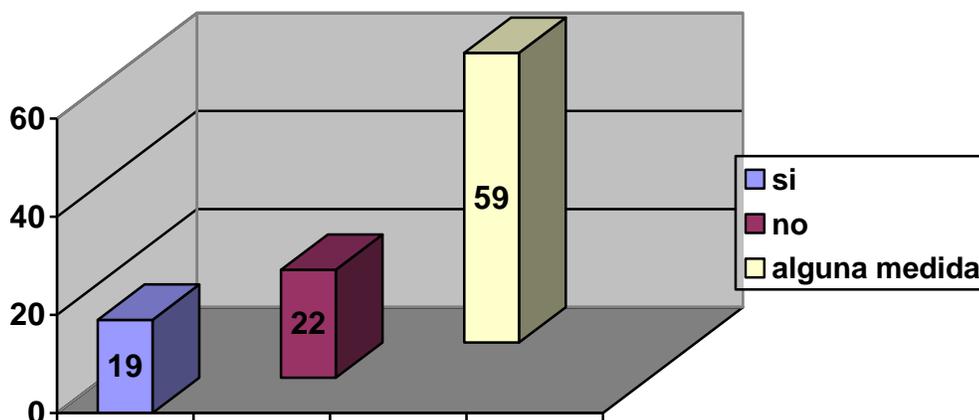
¹⁵⁰ Es la Institución encargada de velar por los intereses de la sociedad tal como lo establece el Art. 193 numeral 1 de la Constitución.

¹⁵¹ Artículo 20 LOPNC.

**Cuadro 9.
Pregunta 9.**

Capacidad de los agentes para brindar seguridad a la población.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	20	19	20
No	24	22	24
Alguna Medida	64	59	64
Total	108	100	108

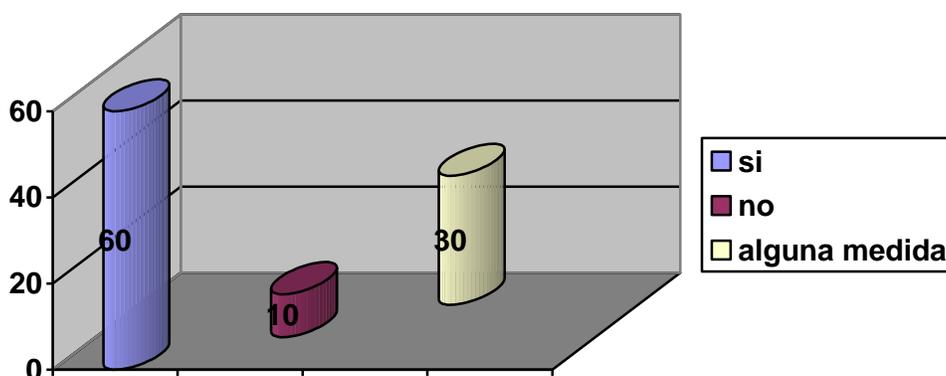


Interpretación: el paso de los agentes por la ANSP es con la finalidad de que estos sean profesionales en Seguridad Pública y se encuentren preparados para las diferentes circunstancias que deben afrontar en su diario vivir, sin embargo un 59% de la población considera que en alguna medida los agentes están capacitados para brindar seguridad y tan solo un 19% consideran que los agentes si están capacitados para brindar seguridad a la ciudadanía, pero un 22% de la población no considera lo mismo pues opinan que los agentes al salir de academia no tienen los conocimientos necesarios para brindar la seguridad pública. En cuanto a la capacidad de los agentes policiales para brindar seguridad a la población es importante observar que los agentes no obtienen un conocimiento total en su formación en la ANSP, dado que el conocimiento practico de la realidad lo obtienen cuando están en el ejercicio de sus funciones en los diferentes sectores en los que han sido desplegados; es decir que los conocimientos teóricos son desarrollados plenamente en la practica.

Cuadro 10.
Pregunta 10.

Influencia de la cultura de violencia en los agentes de la PNC.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	65	60	65
No	11	10	11
Alguna Medida	32	30	32
Total	108	100	108



Interpretación: después de la firma de los Acuerdos de Paz puede observarse que existe una cultura de violencia en la sociedad, lo cual no es ajeno a la institución policial (**Ver Cáp. II Infra Pág. 107**) ya que muchas de sus actuaciones son realizadas con violencia innecesaria¹⁵² lo que repercute en violaciones a Derechos Humanos de las personas detenidas¹⁵³; de lo cual el 60% de la población considera que si influye la cultura de violencia en las violaciones a los Derechos Humanos por parte de la PNC; se tiene la percepción de que esta cultura de violencia esta presente en la institución policial, contrario a un 10% que no consideran que exista esta cultura en la institución policial y un 30% considera que en alguna medida esta cultura contribuye a que se cometan dichas violaciones. La cultura de violencia que aún persiste en el país después de atravesar por una época de autoritarismo y problemas económicos Políticos y sociales, que trajeron como consecuencia el conflicto armado en El Salvador, aún influye en que se sigan observando graves violaciones a los Derechos Humanos, lo que interrumpe el logro de un verdadero Estado de Derecho.

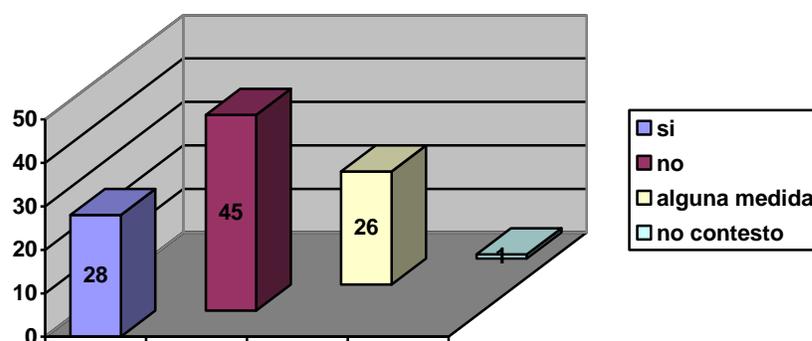
¹⁵² En la entrevista realizada a la trabajadora social de la PDDH, manifestó que luego de ser detenidos las personas son golpeadas en las patrullas o torturados en las bartolinas y que esto son actos propios de los anteriores cuerpos de seguridad.

¹⁵³ Ver Entrevista no Estructurada, dirigida a Licda. Carolina Hernández. (**Infra Pág. 177.**)

Cuadro 11.
Pregunta 11.

Posibilidad de que la PNC se convierta en un cuerpo de seguridad altamente represivo como sus antecesores.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	30	28	30
No	49	45	49
Alguna Medida	28	26	28
No Contesto	1	1	1
Total	108	100	108



Interpretación: los cuerpos de seguridad¹⁵⁴ que antecedieron a la PNC contaban con un alto grado de represión hacia la población (**Ver Cáp. II Infra Pág.38**) esto se daba por el hecho de que estos cuerpos de seguridad eran utilizados a favor de los intereses de la clase dominante de esa época, en la actualidad con la PNC se observan situaciones que eran propias de esos cuerpos¹⁵⁵ como actos de torturas que han sido denunciados por personas que se han sido detenidas por la PNC, no obstante el 45% de la población encuestada considera que el actual cuerpo de seguridad pública no puede llegar a cometer los actos altamente represivos que existían antes de los Acuerdos de Paz, contrario a lo que opinan el 28% de la población que considera que la PNC puede llegar a convertirse en un cuerpo de seguridad tan represivo como los que existían en épocas pasadas, y el resto (26%) de que en alguna medida puede llegar a convertirse pero que esto se puede evitar (si se cambian ciertos aspectos internos de la PNC) si se toman medidas concretas para cambiar ciertos aspectos que no son propios de una policía civil. No se puede decir con exactitud que la PNC puede llegar a convertirse en un cuerpo de seguridad altamente represivo, sin embargo, la entidad policial ha alcanzado ciertos niveles de descomposición e irregularidades que afectan la naturaleza civil y democrática de la institución, lo cual es preocupante ya que, de ser así, significaría un grave retroceso en el camino para alcanzar un verdadero Estado Democrático de Derecho.

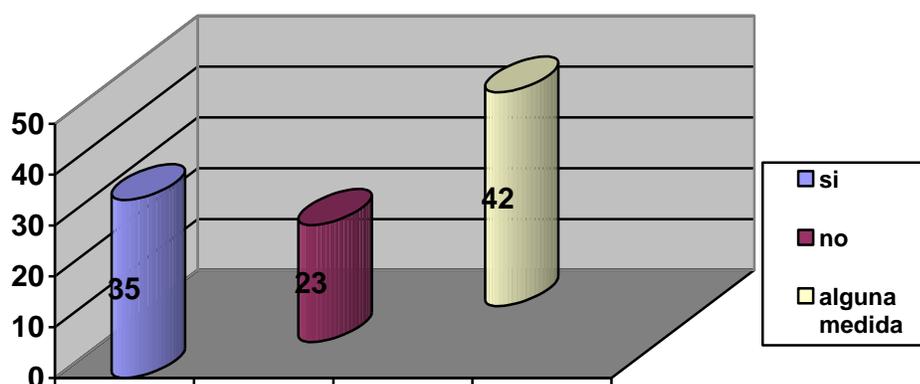
¹⁵⁴ Policía Nacional, Guardia Nacional y Policía de Hacienda.

¹⁵⁵ Según la Trabajadora Social de la PDDH, Licda. Carolina Hernández.

**Cuadro 12.
Pregunta 12.**

Mejora de la Seguridad Pública después de los Acuerdos de Paz.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	38	35	38
No	25	23	25
Alguna Medida	45	42	45
Total	108	100	108



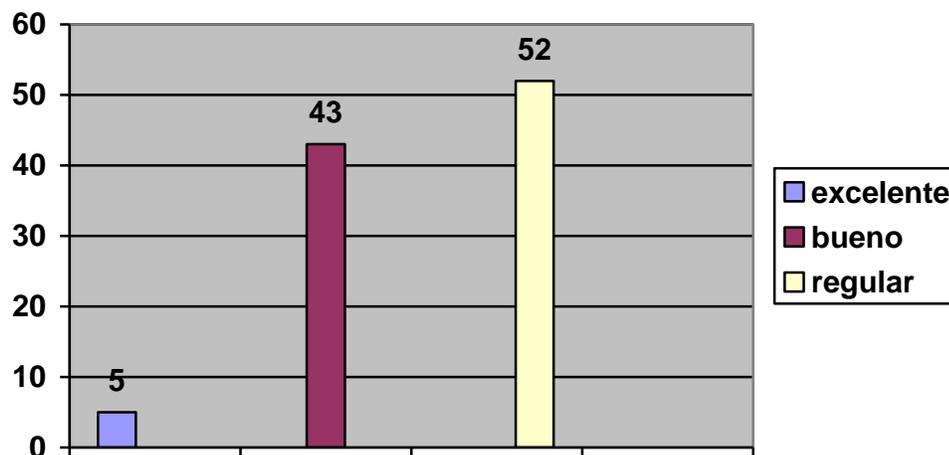
Interpretación: con la firma de los Acuerdos de Paz se dan acuerdos de reformar la Constitución para formar una policía civil y profesional que tendría a su cargo la seguridad pública¹⁵⁶ función que anteriormente era asumida inapropiadamente por la Secretaría o Ministerio de Defensa, con lo cual se logró eliminar toda posibilidad de discusión en torno al papel de la PNC en cuanto a sus funciones, con dicha responsabilidad de ser la única institución encargada de brindar seguridad pública, un 42% de la población (encuestada) considera de que en alguna medida ha mejorado la Seguridad Pública después de la firma de los Acuerdos de Paz y un 23% considera que no ha existido dicha mejora pues considera que la inseguridad ciudadana no ha disminuido como lo quiere aparentar el Estado, mientras un 35% si opina que ha mejorado la Seguridad Pública con la creación de la PNC. Esta tendencia puede deberse al alto grado de autoritarismo y represión que mantenían los antiguos Cuerpos de Seguridad, los que negaban completamente los Derechos Humanos (Ver Cáp. II Infra. Pág. 42); en la PNC se siguen observando graves violaciones a los Derechos Humanos lo que no tendría que observarse en una institución estatal de un país que encamina sus pasos hacia la democracia, sin embargo, estas violaciones no alcanzan la magnitud de las violaciones a los Derechos Humanos que se cometían antes de los Acuerdos de Paz.

¹⁵⁶ Artículo 159 Inciso 2º y 3º de la Constitución y Artículo 4 LOPNC N° 3.

Cuadro 13.
Pregunta 13.

Consideración de la labor de la PNC a doce años de servicio.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Excelente	6	5	6
Bueno	46	43	46
Regular	56	52	56
Total	108	100	108

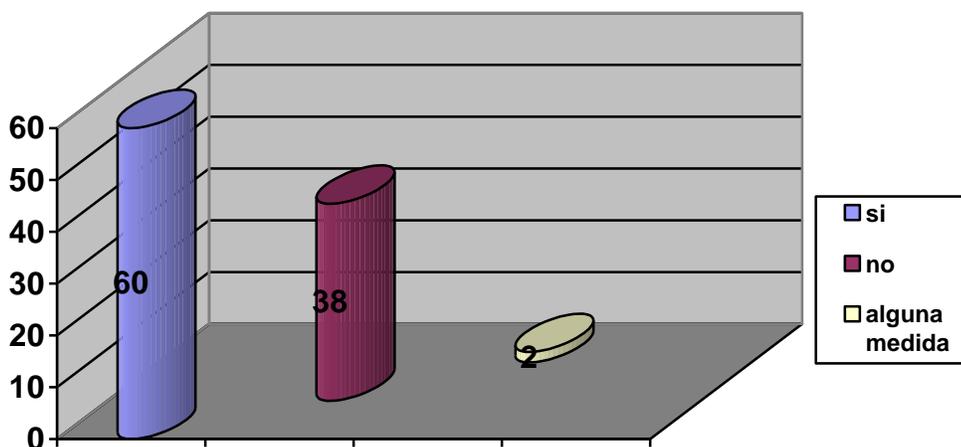


Interpretación: la PNC fue creada con los Acuerdos de Paz, no obstante el tiempo transcurrido, su labor es criticada por diversas Instituciones u Organizaciones y estas criticas también se observan en la población, dado que el 52% considera que la labor que ha realizado la PNC en estos años ha sido Regular mientras que un 5% la considera excelente el servicio que ha prestado la PNC a la comunidad; no obstante esto, un alto porcentaje como lo es el 43% considera que la labor de la PNC ha sido buena, pues la población observa que con el transcurrir de los años la PNC ha mejorando en sus actuaciones. Se observa que la PNC mantiene prácticas que contradicen la naturaleza de su creación, sin embargo, es el único cuerpo armado encargado de la seguridad pública y de brindar a la población el máximo nivel de seguridad, tanto objetiva como subjetiva. (Ver Cáp. II Infra. Pág. 52.)

**Cuadro 14.
Pregunta 14.**

PNC como una de las Instituciones mas violatorias a Derechos Humanos.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	65	60	65
No	41	38	41
Alguna Medida	2	2	2
Total	108	100	108



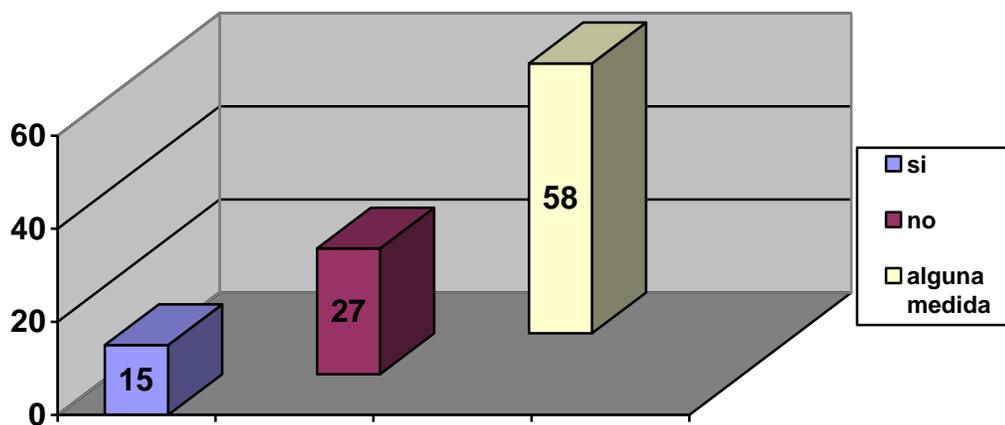
Interpretación: por lo delicado de las funciones que realiza la PNC siempre será una de las instituciones mas denunciadas por violaciones a los Derechos Humanos aun y cuando estas sean cometidas pensando que se esta realizando el procedimiento adecuado¹⁵⁷ a pesar de esto último un 60% de la población si considera que la PNC es una de las instituciones mas violatorias de Derechos Humanos del país, mientras que solo un 2% opina que en alguna medida es cierto; y un 38% considera que no es la única institución que más violenta Derechos Humanos. Existen otras instituciones del Estado que también son cuestionadas, no obstante que la PNC es la encargada de hacer efectiva la función represiva del Estado, ésta debe hacerlo con el máximo respeto a los Derechos Humanos, es decir que debe buscar mantener un equilibrio entre sus funciones de seguridad pública y el respeto y garantía a los Derechos Humanos. **(Ver Cáp. II Infra Pág. 79)**

¹⁵⁷ En la entrevista realizada al Lic. Mario Arnoldo Hernández manifestó que muchas violaciones a Derechos Humanos son cometidos por los agentes mediante la realización de malos procedimientos.

Cuadro 15.
Pregunta 15.

Vocación de servicio y capacidad para las relaciones humanas que poseen los agentes de la PNC.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	16	15	16
No	29	27	29
Alguna Medida	63	58	63
Total	108	100	108

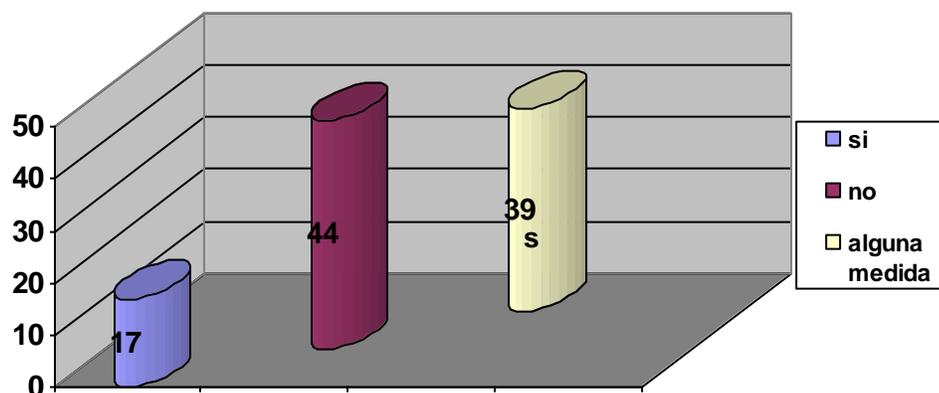


Interpretación: un agente policial debe reunir características necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las cuales podemos mencionar la vocación de servicio a la comunidad y la capacidad para las relaciones humanas no solo dentro de la institución sino con la población en general, de estas dos características la mayor parte de población (58% de la población encuestada) considera que los agentes poseen estas capacidades en alguna medida y solo un 15% consideran de que los agentes si cuentan con las características antes mencionadas y un porcentaje mayor (27%) considera que los agentes no cuentan con la suficiente vocación de servicio y capacidad para las relaciones humanas necesarias para desempeñar el cargo que ostentan. Muy pocas veces el agente policial posee una verdadera vocación de servicio, su inclinación a la carrera policial es más bien por un medio de vida, el que le permite tener alguna fuente (aunque sea mínima) de ingresos. Se puede observar que al interior hay elementos que no poseen las características arriba mencionadas para desempeñar el servicio que brindan a la comunidad; situación que se refleja en la practica dado que en muchos casos los agentes observan conductas que van en contra del perfil que los agentes deben poseer para desenvolverse adecuadamente como policías.

Cuadro 16.
Pregunta 16.

Respeto de la dignidad humana al momento de realizar capturas por parte de los agentes de la PNC.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	18	17	18
No	48	44	48
Alguna Medida	42	39	42
Total	108	100	108

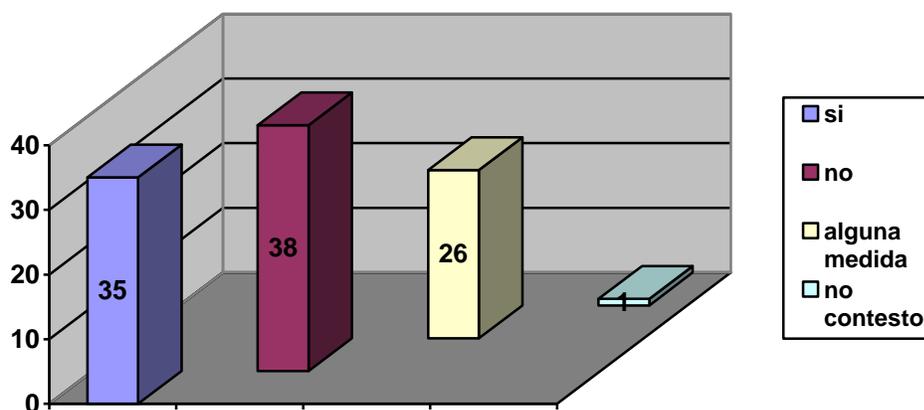


Interpretación: los procedimientos de capturas que realiza la PNC son muy criticados por el grado de violencia con que los realizan irrespetando de esta manera la Dignidad Humana de los presuntos delincuentes; ante esto la población tiene una percepción similar ya que un 44% de los encuestados opina que la PNC, no respeta la dignidad humana al momento de realizar las capturas; solo un 17% opina de forma diferente en cuanto a que los procedimientos que realiza la PNC se llevan a cabo respetando la dignidad humana; y, un 39% considera que en alguna medida la policía respeta la dignidad humana al momento de realizar capturas ya que en ocasiones consideran que influye la condición social de la persona que van a detener para que la PNC actúe de manera diferente en sus procedimientos. Esta situación niega la naturaleza con la que surge la PNC, ya que la Constitución establece que sus funciones tienen que estar acorde a la Ley y respeto a los Derechos Humanos; de lo que puede observarse que con las constantes violaciones a la Dignidad Humana de las personas al momento de ser detenidos por la PNC, se determina que las funciones policiales no se están desarrollando con apego al respeto y garantía de los Derechos Humanos

Cuadro 17.
Pregunta 17.

Contribución de Leyes como la Antimaras para la realización de detenciones arbitrarias y violaciones a Derechos Humanos.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	38	35	38
No	41	38	41
Alguna Medida	28	26	28
No Contesto	1	1	1
Total	108	100	108



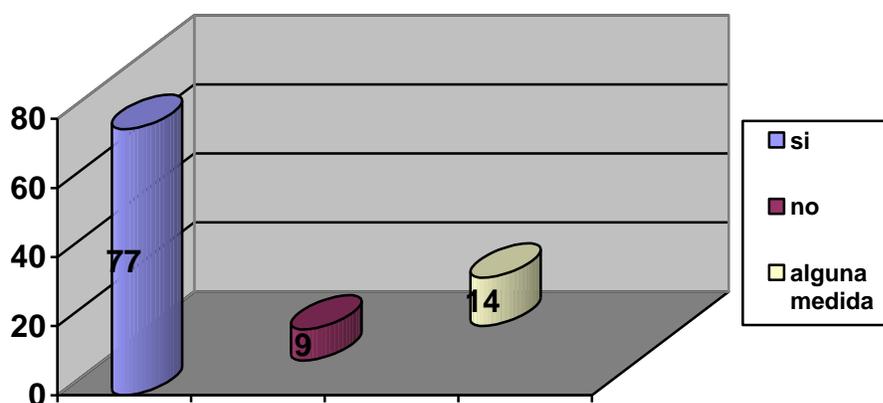
Interpretación: la existencia de Leyes como la denominada Ley Antimaras pareciera que tiene buena aceptación dentro de la población, un 38% considera que no se realizan detenciones arbitrarias y violaciones a los Derechos Humanos con estas leyes; pero en un porcentaje muy cercano como lo es el 35% considera que si se violentan Derechos Humanos con la implementación de estas leyes pues no se ataca la raíz del problema como debería de hacerse, y un 26% considera que con este tipo de leyes se contribuye en alguna medida a que los agentes realicen detenciones arbitrarias y por consiguiente violaciones a Derechos Humanos pues con ellas la mayoría de casos se realizan detenciones sin la suficiente investigación.

La inseguridad de la ciudadanía, de ser víctimas potenciales de actos delictivos realizados por los grupos denominados “maras”, hace que se vea como positivo la creación de Leyes contrarias y violatorias de los Derechos Humanos, no observando que estos procedimientos no llegan al fondo del problema, y, peor aun, constituyen un grave retroceso a la democratización, iniciada con los Acuerdos de Paz.

Cuadro 18.
Pregunta 18.

Mayor intervención del Estado en las actuaciones policiales.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	83	77	83
No	10	9	10
Alguna Medida	15	14	15
Total	108	100	108



Interpretación: a pesar de que el Presidente de la República es quien nombra al Director General de la PNC¹⁵⁸ la población considera que el Estado no ejerce el suficiente control en las actuaciones policiales; el 72% de la población considera que el Estado debe ejercer un mayor control en todas las actuaciones que realiza la PNC, pero un 9% considera que no es necesario dicho control porque así se vería ampliada la posibilidad de que la PNC responda a intereses partidarios¹⁵⁹ y un 14% considera que el Estado en alguna medida debería de ejercer su control sobre la PNC; aunque manifiestan que este no debe ser tan amplio para no vulnerar su independencia. A pesar de que el Estado es el responsable de garantizar los Derechos Humanos de la población por medio de sus instituciones creadas para este fin; es el mismo Estado quien más los violenta, a través de los funcionarios encargados de operativizar las funciones que este les delega.

¹⁵⁸ Artículo 6 LOPNC. Inciso segundo.

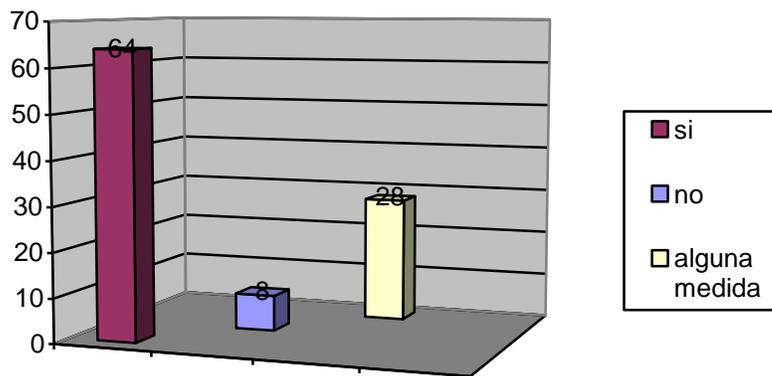
¹⁵⁹ Según el artículo 159 de la Constitución la PNC en ninguna circunstancia deberá responder a intereses partidarios.

4.1.2.2 Encuesta dirigida a los policías.

Cuadro 19.
Pregunta 1.

Efectividad en el cumplimiento de funciones de la Inspectoría General de la PNC.

Respuesta	Fa.	Fr. (%)	Total
Si	38	64	38
No	5	8	5
Alguna Medida	17	28	17
Total	60	100	60



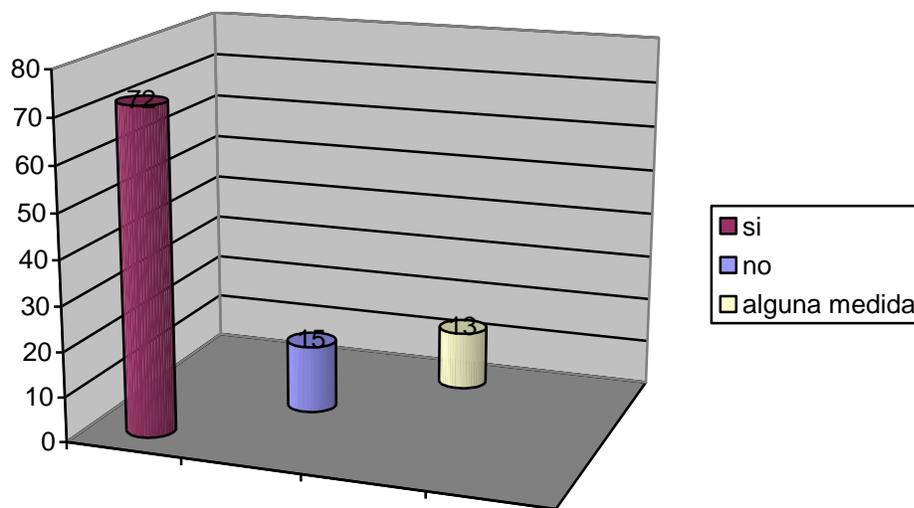
Interpretación: la Inspectoría General de la PNC es el ente controlador con el que cuenta la institución policial¹⁶⁰ la cual vela por que los procedimientos que realizan los agentes se lleven a cabo bajo el marco legal establecido, (Ver Cáp. II Infra. Pág. 67) esta función ha sido criticada desde la entrada en vigencia de la nueva LOPNC pues la Inspectoría ha pasado de ser un órgano con independencia de la PNC a estar subordinado bajo las ordenes del Director General de la PNC. A pesar de esto la mayor parte (64%) de los agentes encuestados consideran que la función de la Inspectoría contribuye a que ellos realicen mejor sus funciones pues consideran que esta siempre esta investigando las denuncias que la población realiza, mientras que una parte considerable(28%) son de la opinión de que en alguna medida la Inspectoría contribuye a que se realice bien la función policial mientras una pequeña parte (8%) no considera aceptable la función de la inspectoría por desconfianza ya que opinan que al momento de realizar sus funciones, dicha dependencia no es imparcial por lo cual los agentes consideran que sus investigaciones no son confiables. De lo anterior se puede establecer que es necesario el control que la Inspectoría realiza y que es muy importante para que la PNC, desempeñe mejor sus funciones.

¹⁶⁰ Artículo 26 LOPNC.

Cuadro 20.
Pregunta 2.

Implementación de mecanismos de control y selección del elemento que pasa a formar parte de la PNC.

Respuesta	Fa.	Fr. (%)	Total
Si	43	72	43
No	9	15	9
Alguna Medida	8	13	8
Total	60	100	60



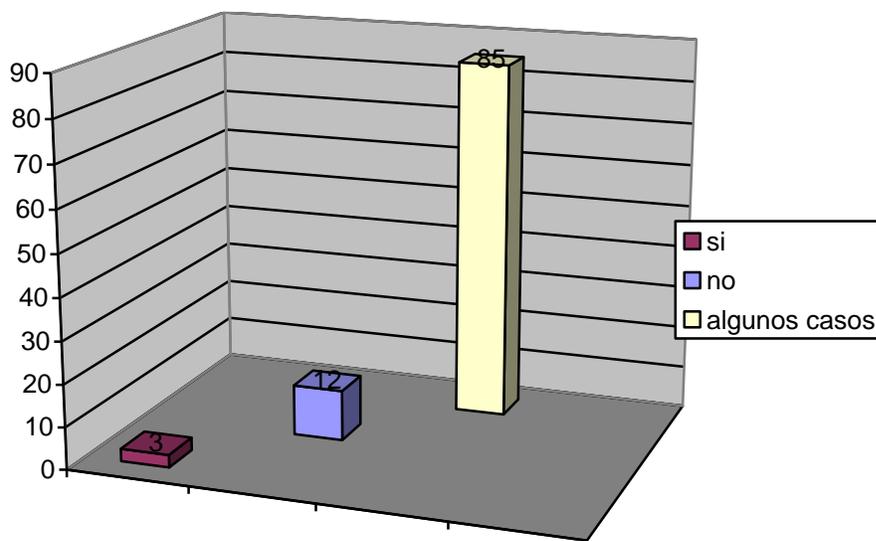
Interpretación: es importante para la institución policial contar con mecanismos de control y selección de sus elementos por las funciones (preventiva y represiva¹⁶¹) que realiza, con lo anterior el mayor porcentaje (72%) de agentes están de acuerdo, pues consideran que con éstos se fortalece la garantía y respeto a los Derechos Humanos, mientras que en menor porcentaje (13%) consideran que en alguna medida éstos mecanismos de control y selección ayudan a que se respeten los Derechos Humanos en las funciones de la PNC, mientras el 15% de los agentes consideran de que no son necesarios tantos mecanismos de control y selección al interior de la PNC para que se respeten y garanticen los Derechos Humanos. A doce años de la creación de la PNC se han incrementado los mecanismos de control y selección del elemento humano (Ver Entrevista no Estructurada, Infra Pág. 156, pregunta 3) que pasa a formar parte de la policía, contrario a los años anteriores donde no existían controles estrictos debido a la urgencia del despliegue de la nueva policía, por lo cual se dio el ingreso de muchas personas que no contaban con la vocación necesaria para realizar de una mejor manera las funciones policiales.

¹⁶¹ Infra. Cáp. II. Pág. 51- 54.

Cuadro 21.
Pregunta 3.

Uso de la fuerza en las actuaciones policiales.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	2	3	2
No	7	12	7
Algunos Casos	51	85	51
Total	60	100	60

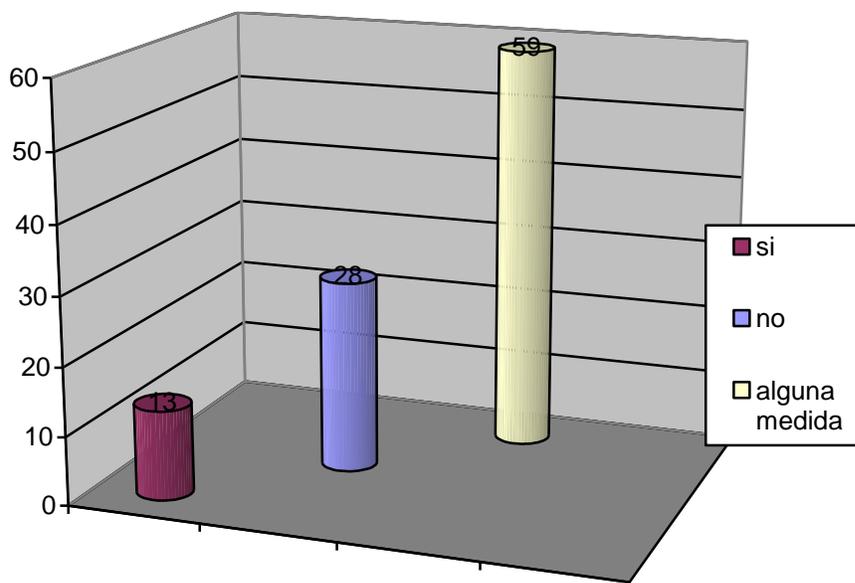


Interpretación: el uso de la fuerza es el último medio que debe utilizar la PNC en sus funciones, pues tiene que agotar todos los medios pacíficos antes de utilizar este recurso, sobre esto, el 85% de los agentes encuestados consideran que el uso de la fuerza es necesario en algunos casos mientras que el 12% consideran que no es siempre necesario el uso de la fuerza en las actuaciones policiales, y un 3% consideran que si es siempre necesario el uso de la fuerza por parte de los agentes. Con este cuadro se puede determinar que los agentes tienen conocimiento que el uso de la fuerza debe emplearse luego de agotar los mecanismos disuasivos (Ver Cáp. II Infra. Pág. 87-88) y esta debe ser la necesaria para controlar la situación, pero a pesar de los resultados obtenidos en las encuestas, en la práctica se observa una conducta contraria ya que en la mayoría de procedimientos los agentes hacen uso excesivo de la fuerza sin llegar a agotar los medios pacíficos.

Cuadro 22.
Pregunta 4.

Efectividad en Intervención de la PDDH en las diferentes Instituciones del Estado para lograr el respeto y garantía de los Derechos Humanos.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	8	13	8
No	17	28	17
Alguna Medida	35	59	35
Total	60	100	60



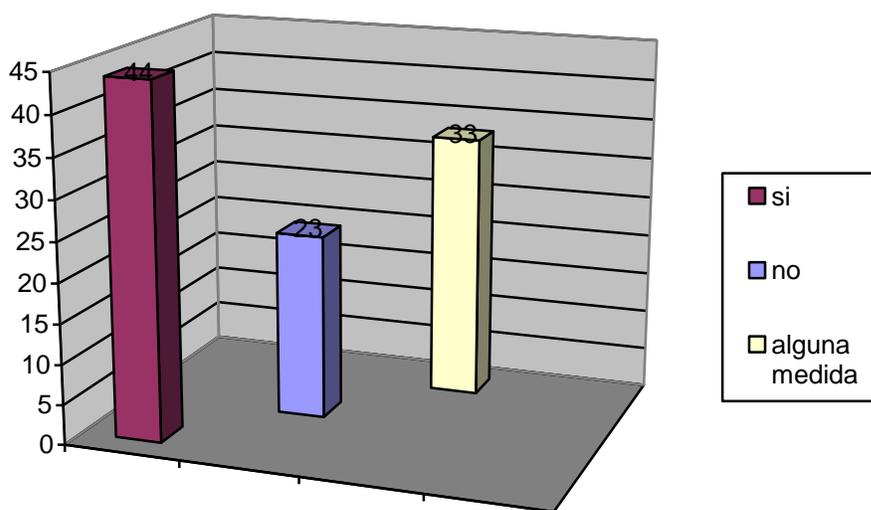
Interpretación: la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es la Institución a la cual le corresponde velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos¹⁶² en el país por las diferentes Instituciones que componen el Estado y por personas particulares, ante dicha función el 59% de los agentes consideran que la intervención de la PDDH es en alguna medida es efectiva para lograr el respeto y garantía de los Derechos Humanos en las diferentes Instituciones del Estado, mientras el 13% si consideran efectiva dicha intervención y un 28% consideran que el papel que desempeña la PDDH actualmente no es efectivo para hacer cumplir los fines con que fue creada. Se observa que los agentes policiales consideran que la PDDH no realiza satisfactoriamente sus funciones y esto se debe en gran medida a que sus resoluciones no son coercitivas y no están obligados legalmente a acatarlas, influye también el hecho de que dichas resoluciones suelen ser tardías.

¹⁶² Artículo 194 numeral 1º de la Constitución.

Cuadro 23.
Pregunta 5.

Necesidad de mayor libertad de acción por parte de los agentes para el combate de la delincuencia.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	26	44	26
No	14	23	14
Alguna Medida	20	33	20
Total	60	100	60

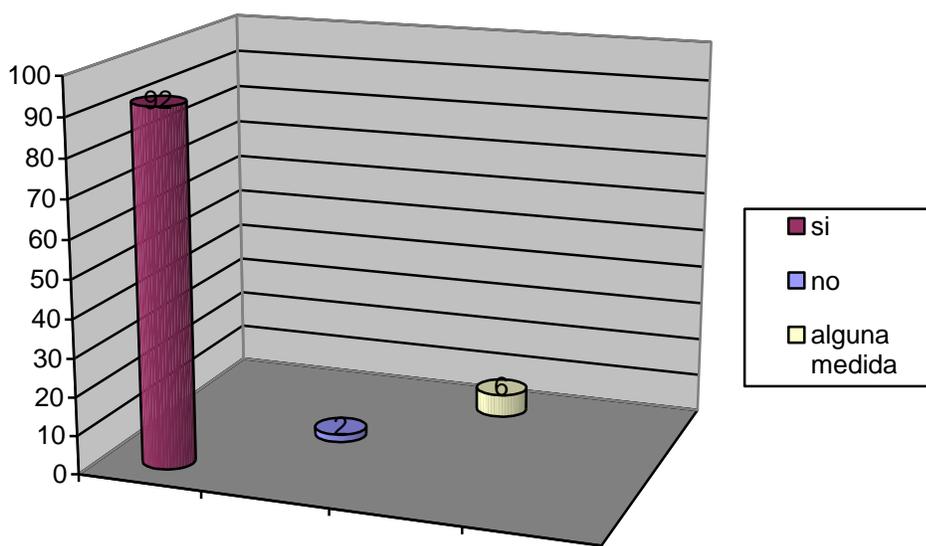


Interpretación: los agentes policiales en el ejercicio de sus funciones para el combate contra la delincuencia actúan bajo las políticas implementadas por el órgano Ejecutivo y los altos mandos de la PNC, sobre esto la mayor parte de los agentes encuestados (44%) están de acuerdo en que se les debe dar mayor libertad de acción en sus funciones y un 33% en que la libertad debe ser en alguna medida pero un 22% considera que no es necesario una mayor libertad en sus acciones para combatir la delincuencia, es mas, algunos consideran que lo necesario es la existencia de leyes efectivas para llevar a cabo su trabajo. Con respecto a una mayor libertad de acción, sería suficiente con la existencia de leyes o políticas que verdaderamente ayude a los agentes policiales a realizar mejor sus funciones para un efectivo combate a la delincuencia, ya que con las que se cuenta actualmente no atacan la raíz del problema, sino que responden a políticas de gobierno que persiguen intereses que difieren de la función de efectiva seguridad que el Estado a través de la PNC debe brindar a la población.

Cuadro 24.
Pregunta 6.

Relación entre policía y comunidad para contribuir a que esta sea una institución confiable.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	55	92	55
No	1	2	1
Alguna Medida	4	6	4
Total	60	100	60

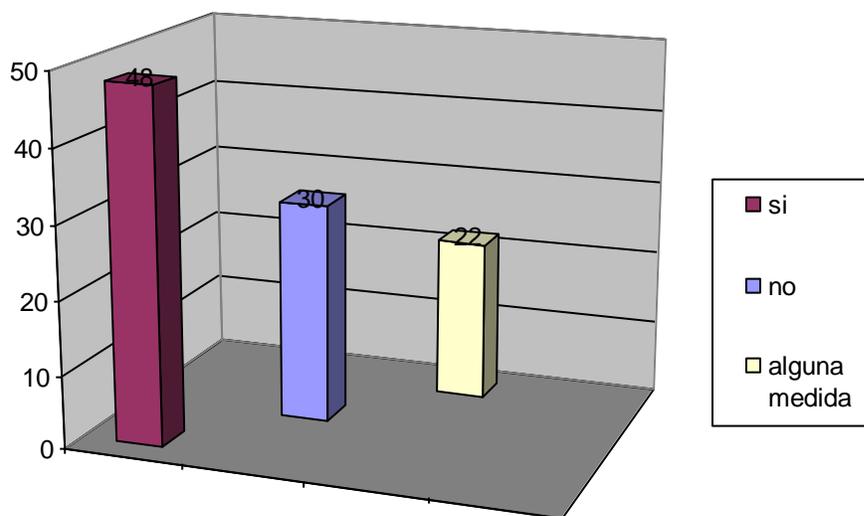


Interpretación: no cabe la menor duda que debe existir una relación policía-comunidad, no solo para que se de el respeto y garantía a los Derechos Humanos, sino para contribuir a que la Institución policial sea confiable ante los ojos de la población. En el cuadro y la grafica anterior queda claro que la mayoría de los agentes (92%) están de acuerdo en que debe existir esa relación entre policía y comunidad, mientras que solo un 2% mantienen una posición contraria y un 6 % sostiene que esta relación contribuye en alguna medida a que la PNC sea una institución confiable. Los agentes de la PNC tienen conciencia de que la institución policial sería más confiable ante la población en la medida en que exista un mayor acercamiento con la comunidad, lo que es de mucha importancia ya que dicha relación fortalece la naturaleza democrática de la institución y resalta el carácter civil de la misma.

Cuadro 25.
Pregunta 7.

Suficiente tiempo para la formación en la ANSP de los agentes en las diferentes áreas requeridas para su función.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	29	48	29
No	18	30	18
Alguna Medida	13	22	13
Total	60	100	60

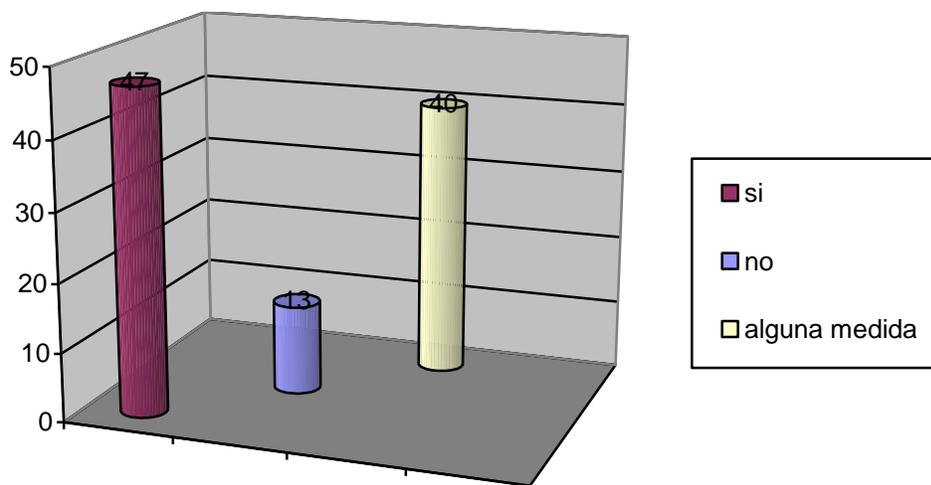


Interpretación: El tiempo en que se forma a los agentes en la ANSP ha sido incrementado en las ultimas promociones, a un año, por tal motivo la mayor parte de los agentes (48% de los agentes encuestados) consideran que sí es suficiente tiempo para la preparación en las áreas requeridas para la función policial pues considera que en la Academia solo reciben lo básico para su trabajo porque el policía se hace en la calle con el trabajo diario, pero tan solo un 3% piensa de forma diferente pues consideran de que se necesita más tiempo en la Academia pues consideran que no es suficiente tiempo para una adecuada capacitación en materia policial, jurídica y de Derechos humanos, y un 22% consideran que el tiempo es suficiente en alguna medida lo que se necesita es darle mayor seguimiento con capacitaciones luego de graduarse de la ANSP para mejorar sus conocimientos e irlos actualizando. Es importante que los agentes tengan una capacitación constante y sean evaluados periódicamente, para lograr la calidad del personal policial y que esto se vea reflejado en el ejercicio de sus funciones

Cuadro 26.
Pregunta 8.

Contribuye la creación de Leyes como la Antimaras en la efectividad de la labor policial en cuanto al combate de la delincuencia.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	28	47	28
No	8	13	8
Alguna Medida	24	40	24
Total	60	100	60

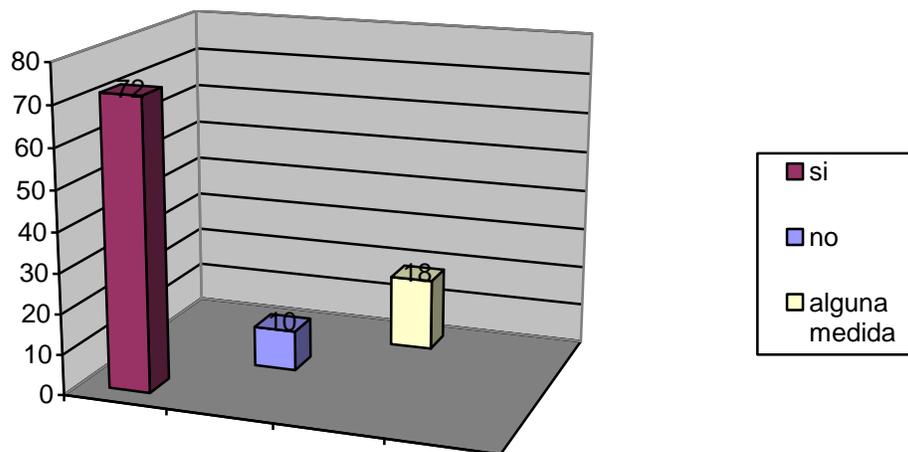


Interpretación: para contribuir con la eficacia de la función policial se crean políticas y leyes para que los agentes de la PNC realicen su labor de la mejor manera posible, algunas de estas son muy criticadas por la cantidad de derechos que vulneran con tan solo su vigencia, una de ellas es la denominada ley antimaras que fue creada para combatir la delincuencia que generaban las pandillas en el país, con dicha ley el 47% de los agentes (encuestados) están de acuerdo con su existencia pues consideran que contribuye a realizar mejor sus funciones, y un 40% opinan que en alguna medida pues consideran que facilita en alguna medida su funciones, sin embargo con este tipo de leyes no se combate el problema de la delincuencia desde su raíz ya que solo ataca los efectos y no las causas, mientras un 13% no está de acuerdo con estas leyes ya que no se realiza un combate efectivo de la delincuencia. A pesar de los resultados obtenidos, se debe reconocer que este tipo de leyes vulneran los derechos fundamentales de las personas, es importante reconocer que la cantidad de capturas realizadas basándose en leyes que transgreden los Derechos Humanos no ayuda a disminuir el índice delictual. (Ver Entrevista no Estructurada, Infra Pág. 173, pregunta 5)

Cuadro 27.
Pregunta 9.

Ingreso a la PNC debe ser más selectivo y limitado.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	43	72	43
No	6	10	6
Alguna Medida	11	18	11
Total	60	100	60

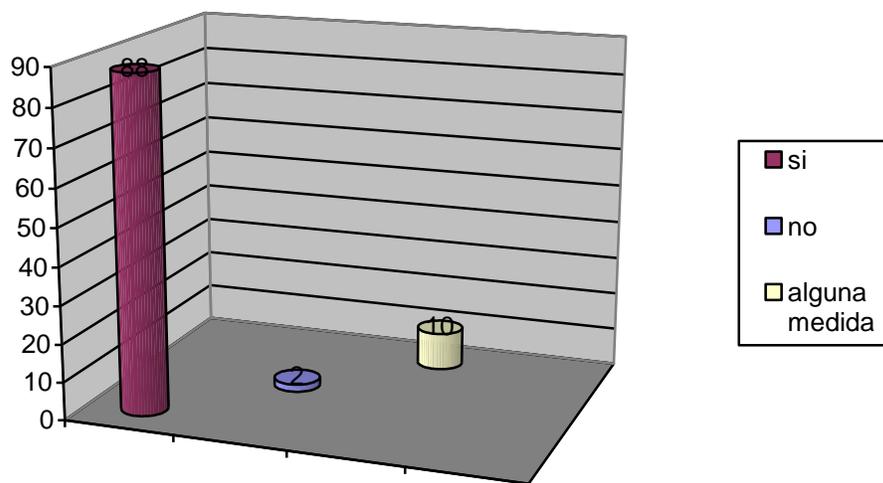


Interpretación: los mecanismos de control con que cuenta la ANSP son los filtros de la institución policial para realizar las mejores escogitaciones de los agentes que cuentan con vocación de servicio y relaciones humanas para el desempeño de sus funciones, y por consiguiente lograr el respeto y garantía a los Derechos Humanos, pero por las constantes denuncias de violaciones a derechos atribuidas a los agentes de la PNC pareciera que no son suficientemente efectivos dichos controles, con los que están de acuerdo la mayoría de los agentes encuestados (72%) pues consideran que ingreso a la PNC debe ser más selectivo y limitado para garantizar el respeto a los Derechos Humanos ya que consideran que si se mantienen los actuales controles esto solo provocara mas violaciones por parte de los agentes, contrario a lo que opinan el 10% de los agentes que sostienen que el ingreso a la institución no debe ser mas selectivo y limitado y un 18% son de la opinión de que en alguna medida debe de limitarse y seleccionarse mejor a los aspirantes a ingresar a la PNC. Los agentes consideran que el ingreso debe ser más selectivo ya que con ello se estarían limitando la cantidad de nuevos agentes que no cuentan con la vocación necesaria para realizar sus funciones por que muchos de los aspirantes llegan a la ANSP con la esperanza de obtener un empleo sin tener la capacidad necesaria para desarrollarlo. Por otro lado, en la PNC, existen problemas de actitud y disciplina que cada vez son más difíciles de controlar, para evitar dicha circunstancia es necesario que se implementen mecanismos de control para seleccionar al personal humano más idóneo.

Cuadro 28.
Pregunta 10.

Incentivos a los agentes policiales para que realicen mejor sus funciones.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	53	88	53
No	1	2	1
Alguna Medida	6	10	6
Total	60	100	60

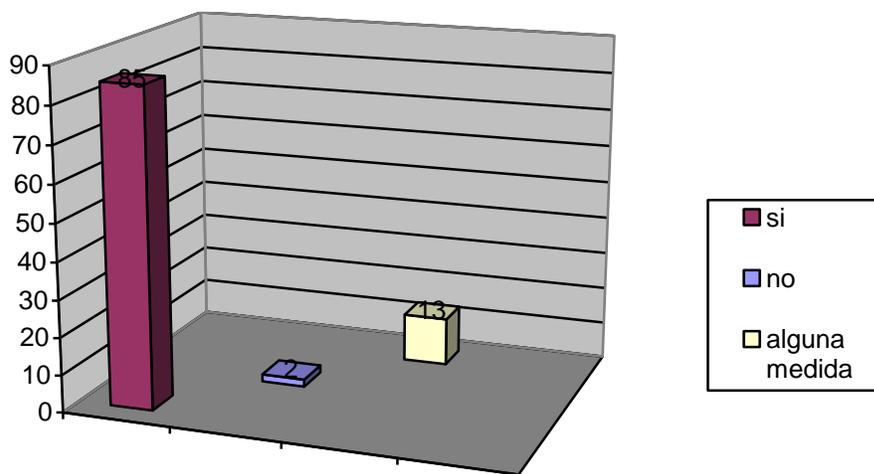


Interpretación: las funciones que realizan los agentes de la PNC son muy importantes para la consecución de la democracia y por consiguiente el respeto a los Derechos Humanos, dichos agentes deben contar con los suficientes incentivos para el cumplimiento de sus tareas, pero en dicha institución sucede todo lo contrario pues (88% de los agentes encuestados consideran que si es necesario motivar o incentivarlos para cumplir de la mejor manera posible sus funciones) no se proporcionan los suficientes incentivos ya sean económicos, psicológicos o médicos para que los agentes realicen mejor sus funciones de Seguridad Pública, mientras tan solo un 2% considera que no es necesario que a los agentes se les motive o incentive para realizar lo mejor posible su trabajo y un 10% consideran que dichas situaciones ayudan en alguna medida a que los policías realicen adecuadamente sus funciones. Se refleja la insatisfacción de los agentes por no contar con incentivos laborales proporcionales a la delicada labor que realizan; si esto continua puede traer como consecuencia un gran número de deserciones lo cual puede traer resultados negativos, no solo para la institución policial, sino también para la población en general.

Cuadro 29.
Pregunta 11.

Necesidad de procesos periódicos de evaluación al personal de la PNC.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	51	85	51
No	1	2	1
Alguna Medida	8	13	8
Total	60	100	60

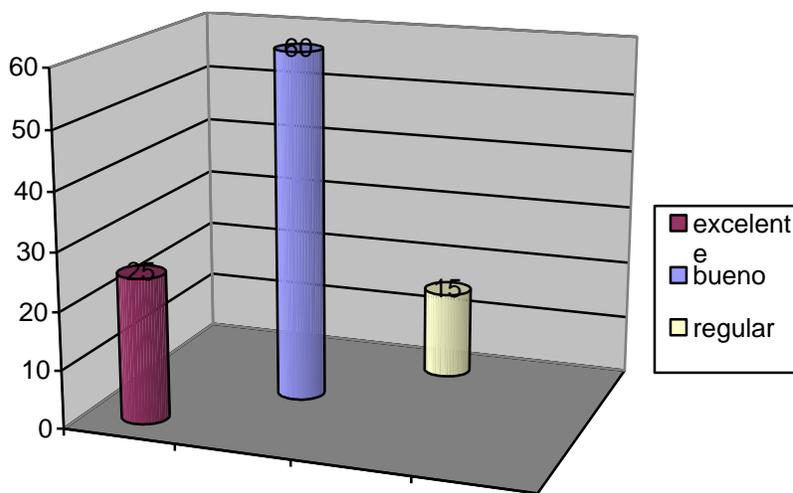


Interpretación: los agentes de la PNC finalizado su paso por la ANSP no reciben ningún tipo de seguimiento por dicha academia, reciben muy pocas capacitaciones en las diferentes áreas requeridas para realizar su trabajo, por lo que es necesario que existan procesos periódicos de evaluación al personal de la PNC, con lo cual la mayoría de los agentes concuerdan con esta idea 85% esta de acuerdo en los procesos de evaluación y un 13% en alguna medida los apoya solo un 2% rechazan esta posibilidad, estas evaluaciones serían de mucha ayuda para los agentes pues con ellos mejorarían sus conocimientos no solo en Derechos Humanos sino en sus funciones en general ya que la mayoría de los agentes activos no tuvieron suficiente capacitación en la ANSP pues su preparación solamente duraba seis meses y no un año como lo es actualmente. La poca preocupación que demuestra el Estado hacia el mejoramiento de las capacidades técnicas, físicas y psicológicas de los agentes de la PNC es muy preocupante, ya que esto repercute en que no se de un verdadero respeto y garantía a los Derechos Humanos.

Cuadro 30.
Pregunta 12.

Efectividad de la función preventiva que realiza la PNC.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Excelente	15	25	15
Buena	36	60	36
Regular	9	15	9
Total	60	100	60

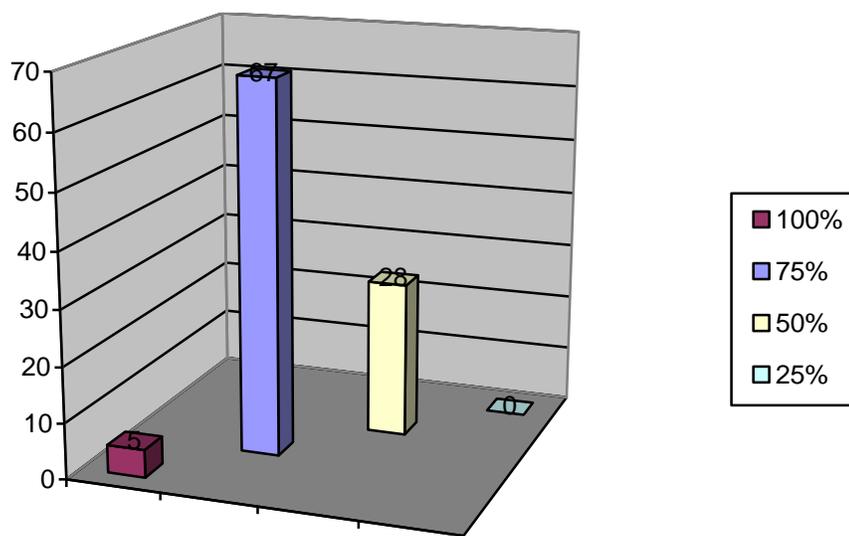


Interpretación: una de las funciones de la policía a nivel mundial es la función preventiva (Ver Cáp. II Infra Pág. 88) la cual realiza muchas veces con solo la presencia en lugares considerados de alto riesgo y otras con la ejecución de programas ya sea a nivel nacional o en determinados sectores del país, ante ésta función los agentes (60%) consideran que se realiza una buena función preventiva y un 25% consideran que la Institución realiza una excelente función preventiva por el número de patrullajes que lleva a cabo, y solamente un 15% considera que la labor realizada por la PNC es regular pues no se logra cubrir a toda la población como es necesario y deseado por la institución. La función de la PNC debe ir enfocada a la delincuencia en general y no solo a un sector de ella, para que los agentes realicen eficazmente esta función resulta necesario que se creen estudios para determinar los factores que originan la delincuencia y no solo atacar lo más obvio como es el caso de las pandillas, con esto no se realiza una verdadera función preventiva sino más bien represiva. La acción de prevención tiene como finalidad brindar seguridad a las personas y defender los bienes públicos por lo que se requiere de mayor presencia, contacto, comunicación y conocimiento del ambiente social en el que se desarrolla.

Cuadro 31.
Pregunta 13.

Efectividad de los procedimientos efectuados por la PNC.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
100%	3	5	3
75%	40	67	40
50%	17	28	17
25%	0	0	0
Total	60	100	60

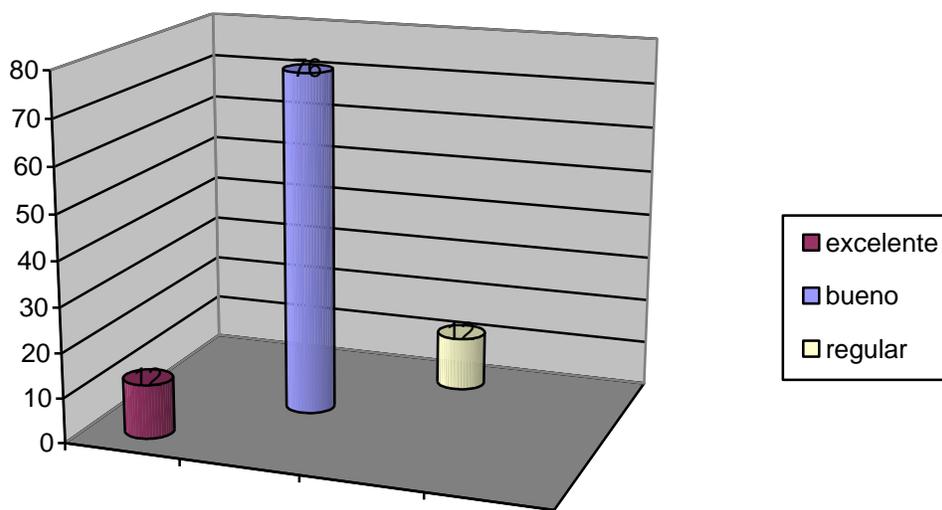


Interpretación: los procedimientos realizados por la PNC son muy criticados por los diversos sectores de la sociedad pues considera que no son los más adecuados, lo cual contrasta con la visión que tienen los agentes (67% de los agentes encuestados) opinan que los procedimientos son un 75% efectivos y un 5% considera que los procedimientos son efectivos en un 100% y un 28% de los agentes consideran que sus procedimientos son adecuados en un 50% lo cual deja claro su punto de vista de considerar que sus procedimientos no son absolutamente adecuados. Es de hacer notar que los agentes consideran efectivos los procedimientos, por el número de capturas y decomisos que realizan y no por el número de casos que llegan hasta una sentencia condenatoria de los detenidos ya que en muchas ocasiones estos no llegan hasta esa instancia por los malos procedimientos que realiza la PNC.

Cuadro 32.
Pregunta 14.

Respeto a los Derechos Humanos por parte de los agentes de la PNC.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Excelente	7	12	7
Bueno	46	76	76
Regular	7	12	12
Total	60	100	60



Interpretación: todos los procedimientos que realiza la PNC deben estar acompañados del respeto a los Derechos Humanos,¹⁶³ aunque algunas veces no sea así, pues la policía es la Institución mas denunciada por violaciones a Derechos Humanos¹⁶⁴ lo cual no es visto de esta forma por los agentes pues ellos consideran que el respeto a los Derechos Humanos por parte de la Institución policial es buena (76%), mientras un 12% consideran que es excelente el respeto a los Derechos Humanos y un 17% considera que es regular dicha situación, con lo cual se observa que ellos consideran que en los diferentes procedimientos se respetan los Derechos Humanos de las personas particulares que se ven involucrados en las funciones policiales. Llama la atención estos resultados pues la PNC es la Institución mas denunciada por violaciones a Derechos Humanos a nivel nacional, no obstante ello, los agentes consideran que en los procedimientos que realizan se hacen en la mayoría de casos respetando los Derechos Humanos de las personas.

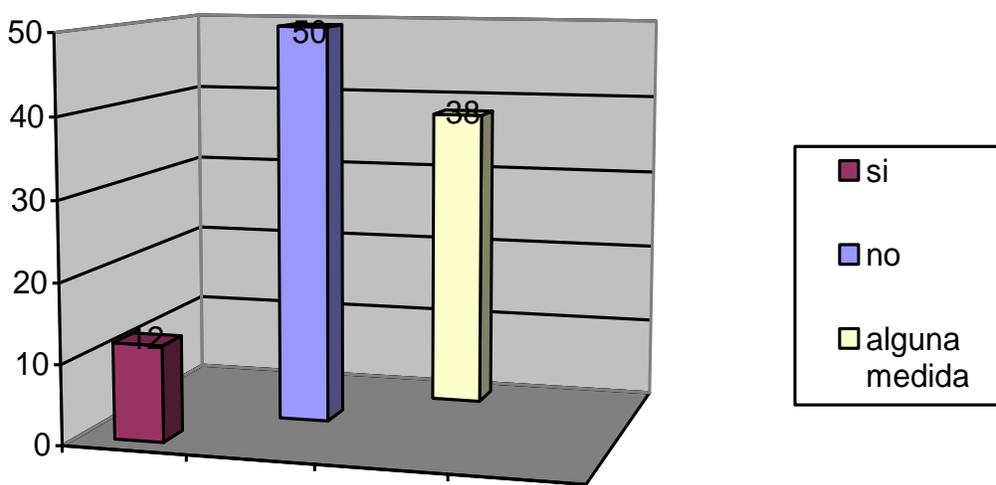
¹⁶³ Artículo 1 LOPNC.

¹⁶⁴ Lo cual siempre ha sido así por la delicado de sus funciones pues siempre se encuentra en la necesidad de vulnerar derechos en los procedimientos que realiza.

Cuadro 33.
Pregunta 15.

Respeto a los Derechos Humanos de los agentes dentro de la Institución policial.

Respuesta	Fa.	Fr.(%)	Total
Si	7	12	7
No	30	50	30
Alguna Medida	23	38	23
Total	60	100	60



Interpretación: la mayoría de veces se habla del respeto a los Derechos Humanos por parte de los agentes, pero muy pocas veces se escucha acerca de los Derechos Humanos de los agentes y de la forma en que estos pueden ser vulnerados (por sus bajos salarios y sus largas horas de trabajo sin ninguna motivación) por la misma Institución para la cual prestan sus servicios lo cual es confirmado por el 50% de los agentes que aseguran que sus Derechos Humanos son vulnerados por la propia Institución y un 38% están de acuerdo en que en alguna medida se les violentan sus derechos y solo un 12% consideran que si se respetan y garantizan sus Derechos Humanos al interior de la PNC. Estas violaciones a sus Derechos genera que los agentes no sientan motivación por realizar de la mejor manera posible su trabajo lo cual solo trae como consecuencia que en el ejercicio de sus funciones cometan violaciones a Derechos Humanos por no contar con suficientes motivaciones institucionales que los obligue a actuar de manera distinta. Los agentes consideran que el hecho de que se les violenten sus derechos solo provoca mayor desmotivación a la hora de realizar sus funciones. Esta situación demuestra que las violaciones a los Derechos Humanos por parte de la PNC, comienza en la misma institución, lo cual repercute negativamente en los agentes, por lo tanto, si la institución policial no puede garantizar los derechos de sus miembros, como puede respetar los derechos Humanos de la población.

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

4.2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN.

El desarrollo del planteamiento del problema en estudio se estableció, partiendo del sistema de Seguridad Pública que imperaba en El Salvador antes de los Acuerdos de Paz, así como la influencia militar y la represión política existente que negaban absolutamente los Derechos Humanos de la población; en el desarrollo de este contenido se especifica la trascendencia en la historia salvadoreña, de la creación de instituciones con principios democráticos que dan cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos de Paz. A consecuencia de éstos nace la PNC, como institución democrática y garante de los Derechos Humanos, en la cual se funda la esperanza de cambio en el concepto de Seguridad Pública que hasta la firma de los Acuerdos de Paz había imperado; estos cambios significaron la creación de una policía civil, profesional y garante de los Derechos Humanos, por tanto, constituyó un cambio significativo en el sistema de Seguridad Pública.

Al finalizar el planteamiento del problema, se especificaron situaciones referentes a que hoy en día la PNC es una institución muy cuestionada sobre su accionar cotidiano, lo cual contradice el fin y la naturaleza de su creación; por esta razón surgieron interrogantes que generaron los enunciados del

problema. También se formularon cuestionamientos sobre qué circunstancias motivan las acciones contrarias al espíritu y naturaleza democrática de la institución policial, no obstante poseer una buena formación en materia de Derechos Humanos. De ésta forma, los enunciados del problema determinaron aspectos concretos de la investigación, tales como la materialización del objeto y finalidad de la PNC desde el momento de su creación hasta la fecha, así como el hecho de que las violaciones a los Derechos Humanos por agentes de la PNC se transformen en un retroceso al proceso democrático iniciado con los Acuerdos de Paz; así también, la medida en que las leyes injustas o inconstitucionales favorecen a que se transgredan Derechos Humanos, y la medida en que el Estado garantiza la protección a los mismos a través de la institución policial, a doce años de su creación.

1. Materialización del objeto y la finalidad de la PNC.

Con los cambios políticos y las reformas Constitucionales surgidas como consecuencia de los Acuerdos de Paz, se creó la PNC con el cometido de garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, y que su funcionamiento y accionar tuviesen un apego estricto a la ley y un respeto y garantía de los Derechos Humanos. Hay que tener presente que la PNC

nace en un delicado momento de la sociedad Salvadoreña, en el que se dio la transición de la guerra a la paz.

Con los Acuerdos de Paz se crea la doctrina de respeto y garantía a los Derechos Humanos; en razón de ello la principal misión de la PNC es contribuir a la transformación de la realidad de los Derechos Humanos que hasta los Acuerdos de Paz había existido en materia de seguridad pública; en este sentido la PNC surgió como un nuevo cuerpo de seguridad profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista, características con las cuales se pretende alcanzar el Estado de Democrático de Derecho. No obstante es relevante mencionar, que la PNC a doce años de su creación no cumple a cabalidad con el mandato constitucional que le atribuye el carácter de policía civil garante de los Derechos Humanos.¹⁶⁵ (Ver Cáp. II Infra Pág. 82)

2. Retroceso en el proceso de Democratización del País por Violaciones a los Derechos Humanos.

¹⁶⁵ Hoy en día la PNC sigue enfrentando serios cuestionamientos sobre su accionar cotidiano con la sociedad, que contradicen el espíritu y naturaleza con la que fue creada la institución, por acciones que transgreden su misión y mandato constitucional. (Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2001. FESPAD ediciones. Pág. 16)

Con la firma de los Acuerdos de Paz se inició el proceso de democratización en el país, se planteó la necesidad de que existiera un verdadero Estado de Derecho, el cual tuviere como forma de legitimación el consenso, a través de la participación de todos los sectores de la población en la toma de decisiones trascendentales y una constante búsqueda de legitimación del poder público, que desarrollara la existencia y aplicación de las normas necesarias para el fortalecimiento institucional y lograr un efectivo desarrollo de la democracia. A pesar de lo anterior, se siguen observando graves violaciones a los Derechos Humanos por parte de la PNC, lo que claramente constituye un retroceso en el proceso democrático sobre todo porque el Estado tiene el deber de respeto y garantía de los derechos humanos, lo que se traduce en que sus agentes deben procurar el máximo respeto a los mismos en el ejercicio de sus funciones y/o atribuciones, ya que no puede existir una verdadera democracia mientras los Derechos Humanos sean violentados por las instituciones del Estado. (Ver Cáp. II Infra. Pág. 51)

3. Leyes inconstitucionales y su incidencia en violaciones a los Derechos Humanos.

Mientras no haya sido declarada la inconstitucionalidad de una ley por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, los agentes policiales están obligados a llevar acabo los procedimientos necesarios para

hacerlas efectivas, no les corresponde determinar si adolece o no de inconstitucionalidad. El hecho que existan estas leyes hace que los agentes policiales tengan que aplicar procedimientos que violentan derechos fundamentales, bajo pretexto de darle cumplimiento a las mismas, esta situación se puede corregir en la medida que el Gobierno se apegue al mandato constitucional de velar por que se respeten los derechos de la población y no perseguir fines políticos encaminados a obtener beneficios propios. (Ver Cáp. II Infra. Pág.92).

4. Garantía y protección de los Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana por parte del Estado.

Es importante mencionar que el control de la actividad del Estado es base fundamental del mismo, por lo que la PNC es una entidad de control social en la que el Estado delega la función de Seguridad Pública, función que debe realizar apegándose a las normas jurídicas y a las garantías de los Derechos Humanos, así mismo desarrollar sus funciones con la vigilancia irrestricta a los Derechos Humanos para el cumplimiento del bienestar común de la sociedad. Para ello existen las garantías genéricas de las que se desprende el proceso de Habeas Corpus y el Recurso de Amparo, encargados de asegurar a las personas el goce de sus derechos constitucionales, también existen mecanismos cuasi jurisdiccionales que son

efectuados por instituciones encargadas de velar por la protección de los Derechos Humanos ya sean éstas nacionales o internacionales¹⁶⁶; existen mecanismos no jurisdiccionales los cuales se refieren a la protección que ejercen las Organizaciones no Gubernamentales¹⁶⁷ tanto a nivel nacional como internacional. (Ver Cáp. II Infra Pág. 113)

4.2.2 VERIFICACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS.

Hipótesis Generales.

Hipótesis 1. La efectiva garantía a los Derechos Humanos por parte de la policía será posible en la medida que la ANSP, y la PNC, implementen mecanismos de control y selección más eficientes con relación al elemento humano que pretende formar parte de la institución policial.

Para una efectiva garantía de los Derechos Humanos es necesario que se fortalezcan en la ANSP, los mecanismos de formación y adiestramiento de los alumnos, para obtener un elemento humano que cuente tanto con las características vocacionales, técnicas y psicológicas

¹⁶⁶ como mecanismos de protección cuasi jurisdiccional a nivel nacional se encuentra el ministerio público, conformado por la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. A nivel internacional: Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA)

¹⁶⁷ A nivel Nacional: Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA), Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador. A nivel Internacional: Human Rights Watch (HRW), Amnistía Internacional.

requeridas para desempeñarse como policías, así mismo que tengan la disposición de servir en una institución de carácter civil dirigida a proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas.¹⁶⁸ Para garantizar la calidad de los agentes, la ANSP, debe aplicar la efectiva comprobación del perfil de los candidatos y hacer cumplir eficazmente los criterios específicos y particulares de evaluación. Estos aspectos no fueron desarrollados adecuadamente en las primeras promociones de la Academia, dada la necesidad de desplegar rápidamente el nuevo cuerpo policial, situación que contradujo el espíritu de los Acuerdos de Paz. Hoy en día con el fenómeno de deserción que enfrenta la policía,¹⁶⁹ esta situación se sigue observando ya que no existe mucha afluencia de interesados que pretendan formar parte de la corporación policial.

La organización de los mecanismos de control interno constituyen un elemento esencial en la institución policial. Considerando el gran poder que

¹⁶⁸ Con los Acuerdos de Paz se pacta el perfil que los alumnos deben tener para pasar a formar parte de la PNC, deberán poseer vocación de servicio a la comunidad, capacidad para las relaciones humanas y maduras emocional, así como la conducta y las condiciones físicas necesarias para desempeñarse como policías. Deberá ser apto para servir en un cuerpo policial cuya concepción, estructura y práctica son propias de una institución civil, destinada a proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas; a prevenir y combatir toda clase de delitos; así como mantener la paz interna la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, deberá ser igualmente apto para adaptar satisfactoriamente su conducta a la doctrina y el régimen jurídico de la Policía Nacional Civil. (Los Acuerdos de Paz. Acuerdos de El Salvador: en el Camino de la Paz. Naciones Unidas. Editorial Arco Iris Pág. 68.)

¹⁶⁹ Según el Inspector Hugo Salinas, al implementarse rigurosamente los mecanismos de selección en la ANSP, no se estaría compensando el nivel de deserción en la PNC, que obedece a la falta de incentivos y bajos salarios de los agentes.

la sociedad otorga al policía a quien le entrega atribuciones amplias, los dota de armas y los faculta a utilizarlas, por lo que es imperante que la PNC asegure a la sociedad que el poder que ésta le ha otorgado se utilizara en forma adecuada. Para ello es necesario que la policía cuente con mandos con gran sentido de responsabilidad que dirijan y supervisen al personal a su cargo y hagan efectivas las acciones sancionatorias cuando sea necesario. Así mismo es importante la implementación de mecanismos para evaluar permanentemente la calidad del servicio que brinda la institución, así como un sistema disciplinario efectivo que sancione a quien corresponda y ponga en manos del poder judicial a quien se lo merezca. De esta forma se plantea una solución de cómo la PNC puede evitar que las acciones de malos elementos perjudiquen a la institución en general. Estos mecanismos al interior de la PNC, deben de ser aplicados con transparencia e imparcialidad para obtener de esta forma una mayor efectividad, en cuanto a la protección y garantía de los Derechos Humanos.

Hipótesis 2. El fortalecimiento de la naturaleza no militar ni autoritaria de la institución policial, propicia el respeto a los Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones de la PNC.

En la PNC, hay muchas prácticas internas que han recibido influencia de las prácticas Militares, aunque al principio se trato de implementar mecanismos civiles para hacer efectiva la doctrina (civil) de la nueva policía,

siempre se tomaron formas militarizadas¹⁷⁰ la dirección y los puestos más altos provienen de los militares, por lo que el carácter civil se ve influenciado por prácticas que contradicen lo establecido en los Acuerdos de Paz.¹⁷¹

El fortalecimiento de la institución policial en cuanto a la naturaleza civil se concibe como un elemento trascendental para la vigencia de los Derechos Humanos, y una aspiración de alcanzar una verdadera seguridad democrática, como se especifica claramente en la doctrina policial y el no ejercicio de funciones autoritarias en el desempeño práctico de los agentes, apegándose a lo dispuesto en el Art. 159 de la Constitución, reformado con los Acuerdos de Paz, que especifica el objeto y la finalidad con que surge la PNC de propiciar un ambiente de mayor respeto a los Derechos Humanos. En la medida que los agentes pongan en práctica las características de policía profesional y democrática, observando buenas relaciones con la comunidad, sin poseer una imagen meramente represiva es decir, ya no solo como la represora del delito; sino, mas bien , con presencia y contacto con la comunidad, esto es un componente que fortalece el carácter civil a la PNC.

¹⁷⁰ Gino Costa manifiesta en su obra "La Policía Nacional Civil de El Salvador (1990-1997)" que " El carácter civil de la nueva policía no es definido por su doctrina, sino por la naturaleza de sus autoridades las cuales deben ser civiles."

¹⁷¹ Sobre todo porque el desempeño de una fuerza policial con estricto apego al respeto y garantía de la plena vigencia de los Derechos Humanos, es connatural a los procesos democráticos y su distorsión hacia el autoritarismo, la tolerancia y la impunidad de las violaciones a los Derechos Humanos o, inclusive, su eventual "militarización", son peligrosas rutas que pueden distorsionar el camino hacia el verdadero Estado de Derecho en El Salvador.

Hipótesis específicas.

Hipótesis 1. La práctica institucional de privilegiar lo cuantitativo sobre lo cualitativo de las actuaciones policiales, contribuye a que no se respeten los Derechos Humanos por parte de la Policía Nacional Civil.

Las políticas encaminadas al funcionamiento y desarrollo en las actuaciones diarias de la PNC, están erróneamente basadas en aspectos cuantificables, en base a los cuales se desarrolla sus funciones y se mide con esto el grado de efectividad que una determinada delegación policial ha desempeñado en un período determinado. De lo anterior se establece la inadecuada aplicación de las políticas del funcionamiento institucional, las que tienden a dar mayor importancia a la cantidad de capturas realizadas sin tomar en cuenta la calidad de éstos procedimientos, situación que va en contra de los Derechos Humanos, ya que se crea un riesgo constante de que los agentes sean tentados por la posibilidad de obtener un beneficio (laboral) por las capturas realizadas y de ésta manera incurrir en violaciones los derechos y libertades de las personas, en el afán de engrosar la cantidad de procedimientos.

Si la mayoría de detenciones son por delitos no relevantes se corre el riesgo de no obtener la efectividad requerida en las funciones policiales, algunas veces los delitos relevantes no son perseguidos, debe existir un

equilibrio entre la efectividad y la eficacia en las funciones policiales. Para que la institución policial evolucione en su efectividad, tiene que darse importancia a la relevancia de los hechos, ya que hasta hoy la institución policial se ha inclinado a medir cantidad y no calidad, tal situación obedece a los esfuerzos desesperados de la institución para obtener legitimación ante los ojos de la población, ya que si no se observan resultados de las instituciones, puede decirse que no se está trabajando eficazmente.

Hipótesis 2. La vigencia de leyes inconstitucionales sin una previa consulta popular e interinstitucional propicia que se genere una práctica de violaciones a los Derechos Humanos y se considere como práctica habitual por parte de la PNC.

Es importante que para la creación de leyes y políticas contra la delincuencia se tome en cuenta la opinión popular y de las instituciones que han de hacerlas efectivas. Es necesario mencionar que en el país es poca o nula la participación ciudadana en la toma de decisiones, para la creación de leyes. Lo que da lugar a que los planes de Gobierno, que encierran fines políticos sean impuestos sin importar que estos vulneren Derechos Humanos¹⁷². La puesta en práctica de estas leyes, que obedecen a fines políticos y no a los fines propios del Estado de garantizar los derechos de las

¹⁷² Según la opinión de la Procuradora Para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el plan mano dura, establece que las carencias principales de la estrategia “Mano Dura”, es justificar la necesidad del Gobierno desde la perspectiva que la única causa del auge delincencial son la leyes “blandas” o garantistas de Derechos Humanos. La vigencia irrestricta de los Derechos Humanos, eje central de la democracia, es colocada de esta forma tras la línea de los “enemigos” de la sociedad.

personas; trae como consecuencia una violación generalizada a los Derechos Humanos, lo que influye en las instituciones públicas encargadas de operativizarlas, ya que al entrar en vigencia, aunque adolezcan de inconstitucionalidad son aplicadas, como fue el caso de la Ley Antimaras, que aun y cuando adolecía de inconstitucionalidad y sus disposiciones eran contrarias a los Derechos Humanos, fueron efectuados un gran número de capturas por la PNC, basadas en dicha ley. Es decir que la institución policial cumple con las funciones que le delega el Art. 159 inc. 3º de la Cn. las que debe realizar con apego a la ley; en este caso se presume que las leyes vigentes están acorde a los principios constitucionales, mientras no se establezca lo contrario por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. La policía, sabe que este tipo de leyes les permite actuar libremente, consideran que contribuyen a realizar mejor sus funciones ¹⁷³ lo que permite que se vuelva una conducta habitual que propicia una práctica de violaciones a los Derechos Humanos.

Hipótesis 3. La práctica de la Doctrina de Seguridad Democrática en las actuaciones policiales, no se aplica eficazmente porque se responde primordialmente a intereses de elites económicas, políticas, institucionales y de poder en el país.

El surgimiento de la PNC como institución democrática supuso el fin de la estrecha relación del militarismo y el monopolio del poder en la seguridad interna del país, sin embargo, dicha situación se ha visto

¹⁷³ En el cuadro 26 de la encuesta dirigida a la PNC, refleja la opinión de los agentes, sobre la creación de leyes como la Ley Antimaras.

obstaculizada, debido al alto grado de influencia que las elites de poder han tenido en la institución policial, como la planeación de políticas y estrategias encaminadas a prevenir cierto tipo de delitos,¹⁷⁴ también la institución policial es utilizada como un respaldo o apoyo a los planes del Gobierno para llevar a cabo sus fines que pueden ser propagandísticos o electorales o de realizar planes específicos para combatir determinado tipo de delitos que afectan únicamente a determinado sector de la sociedad¹⁷⁵; realizando para ello campañas publicitarias que pretenden reflejar la capacidad y efectividad de las funciones policiales, razón por la cual muchas veces se resta importancia a los planes encaminados a combatir la delincuencia común que afecta a la mayor parte de la población; otro aspecto relevante es el hecho que los puestos superiores jerárquicos de la PNC son ocupados por personas muy cercanas al Presidente¹⁷⁶ lo que en determinado momento puede influir para hacer uso de estrategias policiales en beneficio particular del partido en el Gobierno, situación que es contraria a los principios democráticos y a la noción de seguridad pública como un servicio del Estado a la ciudadanía, ajeno a toda consideración política ideológica o de posición social o cualquier otra situación que contradiga la subordinación del cuerpo policial a la Constitución.

¹⁷⁴ Según Inspector Hugo Salinas.

¹⁷⁵ Como los planes para combatir el secuestro, delito que puede ser importante para un sector específico de la sociedad, pero para el sector popular éste delito puede ser irrelevante.

¹⁷⁶ Como el particular caso del ex Presidente Francisco Flores con el actual Director General de la PNC Ricardo Meneses.

Hipótesis específica 4. La decisión de incluir en la PNC, a elementos que participaron directamente como efectivos militares o guerrilleros en el conflicto armado, tuvo motivaciones políticas; sin considerar la capacidad o actitud psicológica requerida para el desempeño de las funciones policiales.

Antes de los Acuerdos de Paz el sistema de seguridad pública estaba formado por la Guardia Nacional, la Policía de Hacienda y la Policía Nacional, también la Fuerza Armada formaba parte de la seguridad pública, es decir existía un sistema de seguridad pública militarizado¹⁷⁷. Con los Acuerdos de Paz nace la PNC como una policía democrática, la cual desde un inicio estuvo continuamente afectada por los esfuerzos gubernamentales de hacer prevalecer rasgos militares en la nueva policía¹⁷⁸. La inclusión de miembros provenientes de ambos bandos del conflicto armado traerían a la PNC, la cultura de violencia e impunidad que ya formaba parte sustancial de sus vidas¹⁷⁹, Se puede observar que el ingreso de estas personas obedece a intereses políticos, se tenía que ubicar a todos los miembros que quedaran fuera de los grupos armados, es importante afirmar el efecto negativo de la condición psicológica de estas personas por las experiencias vividas en el conflicto armado. Así mismo, los agentes que ingresaron a la PNC provenientes de estos grupos no contaban con el perfil requerido para llegar a formar parte de la institución policial lo que tuvo influencia negativa en la

¹⁷⁷ Los cuerpos de seguridad eran dirigidos por militares, formados ideológicamente bajo las doctrinas de seguridad nacional y el combate del comunismo y, además, preparados casi exclusivamente en tácticas y acciones de seguridad y represión contra insurgentes.(Según Informe de la PDDH emitido el 3 de diciembre del 2003)

¹⁷⁸ Informe Especial PDDH. 2001- 2002

¹⁷⁹ ver encuesta dirigida a la población cuadro 10.

calidad de los agentes, dado que no reunían las capacidades mínimas requeridas.

4.2.3 LOGRO DE OBJETIVOS.

Generales.

1. *Conocer en que medida se da cumplimiento al objeto y la finalidad de la PNC, después de doce años de su creación.*

La PNC en razón del cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución, posee un sistema integrado por mecanismos o herramientas de control para velar por la protección de los Derechos Humanos. La PNC nace como una institución de Derecho Público con el objetivo de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, mantener la paz interna y la seguridad. Se logró conocer en el transcurso de la investigación que el objeto y la finalidad con que fue creada dicha institución, no se ha logrado de manera absoluta, ya que la PNC es catalogada como una de las instituciones que más transgrede los Derechos Humanos; situación que trata de justificar por la naturaleza de las funciones de la Seguridad Pública. (Ver Cáp. II Pág.103)

2. *Verificar si existe un verdadero control por parte del Estado y que medidas toma cuando se determina la existencia de violaciones a los Derechos Humanos por la PNC.*

La obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar toda violación a los Derechos reconocidos en la Constitución de la República y en las diferentes convenciones, como la de restablecer los derechos vulnerados y en caso de ser posible la reparación de los daños producidos, se desprenden de los Arts. 2 inc. 1º Cn, 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Art. 1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos.

Se logró Verificar el control existente por parte del Estado hacia las violaciones de derechos humanos cometidas por los agentes policiales, con el desarrollo de los mecanismos jurisdiccionales, cuasi jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección a los derechos humanos (Ver Cáp. II Infra Pág.113). A pesar de la existencia de mecanismos de protección encaminados a garantizar el deber de respeto a los Derechos Humanos que tiene el Estado, éste es el principal trasgresor de los Derechos de sus habitantes, debido a que el poder que el pueblo delega en sus representantes no se utiliza adecuadamente, sino que se da un aprovechamiento de éste para vulnerar Derechos Humanos.

De lo anterior surge la necesidad de la existencia de un organismo o entidad que brinde control de los actos ejercidos por la administración pública; este organismo es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, aunque es una institución que forma parte del Estado, es completamente independiente de las funciones de éste, su obligación radica en defender la Constitución de la República; dicha institución es la encargada de promover y proteger los Derechos Humanos y velar por la vigencia irrestricta de los mismos, función que le es delegada en el Art. 191 Cn. la que permite que se anteponga ante toda actitud que atente contra las libertades fundamentales de las personas en una sociedad en proceso de democratización.

Otra institución encargada de controlar y sancionar violaciones a los Derechos Humanos, en el caso específico de la PNC, es la Inspectoría General de la PNC, la cual se encarga de hacer efectivas las sanciones administrativas en caso de que existan violaciones a los Derechos Humanos¹⁸⁰ por parte de los agentes policiales. (Ver Cáp. II Infra Pág.109)

¹⁸⁰ El Art. 8 de la LOPNC derogada, establecía que la Inspectoría General de la PNC era la encargada de: [...] “Vigilar y controlar las actuaciones de los servicios operativos y de gestión de cuerpo, así como lo referente a los Derechos Humanos.” En la nueva LOPNC, esto no se especifica ya que solo se limita a establecer la subordinación de la Inspectoría General al Director General de la PNC.

3. *Analizar la ingerencia indebida que tienen los órganos del Estado en las actuaciones de la Policía Nacional Civil.*

Se logró Analizar la influencia que tiene el Estado en las actuaciones de la Policía Nacional Civil de acuerdo a lo establecido en el Art. 168 No 17 Cn. conforme al cual son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República organizar, conducir y mantener la PNC; es decir, que ésta es una institución dependiente del Órgano Ejecutivo por lo que éste ejerce su influencia en las actuaciones de la policía; así mismo, por la facultad que tiene dicho órgano, se proponen y crean leyes encaminadas a respaldar políticas de Gobierno con fines que difieren de la obligación del Estado, que es conservar y proteger los Derechos Humanos. Por consecuencia, entran en vigencia leyes que transgreden éstos derechos, y es la PNC la encargada de ejecutar gran número de ellas. En ese sentido se dan violaciones a los Derechos Humanos de manera sistematizada, es decir que el Estado hace caso omiso al mandato constitucional de proteger los derechos y libertades de las personas, por lo que la influencia del Estado repercute negativamente en las actuaciones de la policía, mientras dichas leyes sean propuestas y aprobadas y no sean declaradas inconstitucionales, seguirán dándose violaciones a los Derechos Humanos (Ver Cáp. II Infra Pág. 92). No obstante que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tiene la función de emitir opinión sobre proyectos de ley que afecten el ejercicio de

los Derechos Humanos, atribución que le delega la Constitución de la República en el Art. 194 No. 9, no se está cumpliendo con el deber de que la PDDH, pueda pronunciarse sobre los proyectos de ley que se presentan.

Específicos.

1. *Identificar los factores personales, psicológicos y socio-culturales que conllevan a la violación de Derechos Humanos por parte de algunos agentes de la Policía Nacional civil.*

Se logró identificar los factores que inciden en las violaciones a los Derechos Humanos por agentes de la PNC, en el apartado 2.2.10.

Es preocupante que a pesar de que la PNC, surgió como una institución democrática que desempeñaría sus funciones con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos, a doce años de su creación ha sido una de las instituciones que más violenta Derechos Humanos, a pesar de la formación que la ANSP brinda en dicha materia. Se han identificado factores que inciden en que los agentes policiales violenten Derechos Humanos, entre los que se encuentran factores estructurales, institucionales, culturales y personales. Se logró identificar que entre los factores personales que tienen incidencia en que se observen violaciones a los Derechos Humanos por los agentes policiales se encuentran problemas psicológicos, violencia

intrafamiliar, alcoholismo y drogadicción que afecta a una parte de los elementos policiales.

Según el Delegado Departamental de la PDDH, en la PNC existen factores internos que contribuyen a que los agentes policiales violenten Derechos Humanos, como es el caso de la política de impunidad que existe en la institución. Así mismo, la violencia y delincuencia sufrida y cometida por los agentes de la PNC, son valiosos elementos para evaluar el desarrollo, consolidación y defectos de la institución policial especialmente en el uso de la fuerza y las armas de fuego, que lindan con el irrespeto de los Derechos Humanos.

2. *Verificar los aspectos estructurales que inciden en la violación de los Derechos Humanos por parte de los agentes policiales.*

Se logró Verificar los aspectos estructurales¹⁸¹, los cuales fueron determinados de la siguiente manera: En la problemática en estudio se verificaron aspectos estructurales que inciden en que la PNC violente Derechos Humanos, igual que en años anteriores, sigue siendo preocupante y más aún porque los casos de violaciones a los Derechos Humanos en lugar

¹⁸¹ Entre los factores estructurales se encuentran, Los procesos de formación, selección y actualización del personal, los puestos superiores en la PNC, son ocupados por personal que provienen de los antiguos cuerpos armados.

de provocar una revisión exhaustiva de los procedimientos utilizados y hacer una deducción de responsabilidades por parte de la autoridades de la PNC, la respuesta sigue siendo ignorar dichas investigaciones e incluso justificar el uso de la fuerza y los resultados lesivos a los Derechos Humanos, sosteniendo que la actuación estuvo apegada a la ley.(Ver Cáp. II Infra. Pág. 100)

3. *Determinar si se da cumplimiento al inciso tercero del artículo 159 de la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales referentes a la protección de los Derechos Humanos.*

Se logró Determinar que a doce años de la firma de los Acuerdos de Paz, la PNC sigue enfrentando muchos cuestionamientos sobre su accionar diario con la sociedad y con el ámbito interinstitucional que contradicen el espíritu y naturaleza con la que fue creada la institución, por acciones que transgreden la misión y mandato constitucional, previsto en el Art. 159 de la Cn, en el que se establece el deber ser, pero la realidad es diferente, dado que diariamente se observan practicas violatorias de los Derechos Humanos, tanto al interior como al exterior de la PNC¹⁸², lo que implica que si la

¹⁸² Según informe especial de la PDDH, en el año 2002, se recibieron 3320 denuncias a nivel nacional, de las cuales 1082, fueron impuestas contra la PNC, lo que representa el 32.6% de las mismas, entre los meses de enero a noviembre de 2003, se han recibido 2102,

institución no respeta y garantiza los Derechos Humanos de los agentes¹⁸³, se traduce en que estos resten importancia a los derechos de la población¹⁸⁴. En los últimos años, la dirección de la PNC, ha propiciado cambios orgánicos y legales, tanto en su normativa interna que prácticamente revierte el espíritu de los Acuerdos de Paz; lo cual ha sido acompañado con reformas a los Códigos Penal y Procesal Penal, en lo relacionado a sus atribuciones¹⁸⁵, lo que ha creado espacio para que se sigan dando violaciones a los Derechos Humanos.

denuncias de todo el país de las cuales 863 son contra la PNC, lo que según el informe representa el 41% del total.

¹⁸³ De acuerdo a lo manifestado por el Inspector Hugo Salinas, con cada plan de gobierno para combatir la delincuencia se exige más a los agentes policiales y la remuneración sigue siendo la misma, por lo que se da la inconformidad de los agentes con su trabajo, lo que incide en que no lo realicen de la mejor manera, lo que puede provocar violaciones a los Derechos Humanos.

¹⁸⁴ Ver cuadro 33, encuesta a los policías.

¹⁸⁵ El 6 de Diciembre de 2001 se aprobó una nueva ley orgánica de la PNC la cual elimina de la ley la determinación de los Derechos y Deberes de los policías, promovía la concentración de funciones discrecionales del Director General y debilita el rol fiscalizador de la Inspectoría general de la PNC, sometiéndola a la jerarquía del Director General, así como otros cambios que afectaban la naturaleza democrática de la Institución, se suprime la figura de la Subdirección General Operativa regulado en el Art. 11 de la ley derogada y se concentra el poder en la figura del Director General en el Art. 12 de la LOPNC vigente, así mismo en el Art. 4 inc. 2º de la LOPNC derogada se establecía que el Director General era nombrado por un periodo de tres años, en la ley vigente en el Art. 6, es nombrado sin estipular período específico para la finalización de sus funciones; El Art. 5 de la antigua Ley, fue modificado por el Art. 7 de la ley actual, agregándole “título universitario o de oficial de policía” esta modificación podría ser el inicio para que se suprima definitivamente el requisito de estudios universitarios.

4.3 ANÁLISIS DE CASOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES.

La concretización de las funciones de Seguridad Pública desempeñadas por el aparato Estatal y delegada por éste a la PNC, de acuerdo al Art. 159 inc. 2º de la Constitución de la República lleva a que ésta debe estar permanentemente sujeta a un amplio sistema de controles, con el fin de asegurar que su ejercicio se desarrolle dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico en la normativa relativa a los Derechos Humanos.

A consecuencia de los amplios poderes que el derecho interno e internacional reconocen a la institución policial para que desarrolle legítimamente sus actividades¹⁸⁶ se pone en riesgo a que los agentes se extralimiten en sus funciones. Haciendo referencia a algunas atribuciones con que cuenta la PNC se puede mencionar la posibilidad de hacer uso de la fuerza para imponer la ley utilizando medios de coacción en los que se incluye la utilización de armas de fuego que posibilitan la privación de libertad de las personas. Es decir que la función de la policía es extremadamente delicada por lo que se encuentra potencialmente en riesgo constante de excederse en el uso de las atribuciones que le han sido delegadas y por lo tanto incurrir en violaciones a los Derechos Humanos. En este sentido, las funciones policiales se constituyen en un punto principal de las instituciones que se dedican a proteger y promover los Derechos Humanos.

¹⁸⁶ En el Art. 1 de la Constitución de la República se establecen los fines del Estado de garantizar la justicia la seguridad jurídica y el bien común, para hacerlos efectivos éste delega tales funciones a sus instituciones, en el caso de la Seguridad Pública es delegada a la Policía Nacional Civil. En cuanto a las normas internacionales Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece en el principio 2 que los Gobiernos y organismos encargados de hacer cumplir la ley dotaran a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones, entre las cuales deberán figurar armas incapacitantes y no letales para emplearlas cuando fuere necesario. Estas atribuciones pueden dar lugar a que los agentes hagan mal uso de ellas.

A continuación se analizan dos casos en los que ha quedado demostrado lo frágil del límite entre hacer cumplir la ley y violentar Derechos Humanos a las personas.

A) VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

“Las denuncias recibidas en la PDDH, durante el periodo enero-noviembre del 2003, en contra de la Policía Nacional Civil, han sido calificadas en su mayoría en la categoría de afectaciones a la Integridad Personal, debido a la comisión de malos tratos, trato inhumano o abusos de fuerza reiterados a los detenidos y, en algunos casos tortura. También son numerosas las denuncias a las violaciones al derecho a la libertad personal, por detenciones arbitrarias o ilegales. En menor número, se han presentado algunas denuncias por violaciones al derecho a la vida, por amenazas a muerte”¹⁸⁷.

Causa: 099 – 04. Inspectoría Regional de la PNC.

El pasado seis de junio del dos mil tres, el Sistema de Emergencia 911 de la ciudad de San Miguel fue avisado que se encontraba una persona fallecida en la calle principal de la Colonia San Francisco.

Al hacerse presente dos patrullas con tres policías cada una, encontraron a la supuesta víctima en el suelo quien responde al nombre de Reinaldo Ulloa, quien en realidad no estaba muerto sino, inconsciente, había

¹⁸⁷ La Policía Nacional Civil y el respeto a los Derechos Humanos en El Salvador, **Informe Especial de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos emitido el tres de diciembre del 2003.** Pág. 61.

sido golpeado por el señor José Flores Prudencio, por que éste y otro amigo lo habían provocado.

Cuando los agentes procedieron a capturar al señor Flores Prudencio, los agentes lo golpearon fuertemente para someterlo y posteriormente rosearon gas pimienta al portón de su casa por lo que éste resulto dañado de su vista. Cuando el señor Flores Prudencio daba declaraciones al Canal 67 que llegó al lugar a cubrir la noticia, el agente Raúl Ernesto Ponce lo golpeó alrededor de 15 veces con el bastón. Todo el procedimiento quedó gravado en un video del canal 67.

El caso anterior fue conocido por el Tribunal segundo de Sentencia de San Miguel, en donde se condenó a los imputados a la perdida de los derechos del ciudadano y la incapacidad para obtener toda clase de cargos o empleos públicos por el periodo de un año; así mismo se condenó a los agentes en concepto de responsabilidad civil a pagarle al señor Prudencio la cantidad de seiscientos dólares. Los agentes involucrados en el caso apelaron la Sentencia emitida, por lo que actualmente siguen laborando en la institución mientras se resuelve la apelación. Cabe mencionar que los agentes involucrados en este caso fueron absueltos por el tribunal Disciplinario sin tomar en cuenta la existencia de una sentencia judicial condenatoria.

Análisis: En éste caso se observa claramente la violación al Art. 2 de la Constitución en lo referente al derecho individual de la integridad física por el mal procedimiento realizado por los agentes de la PNC, también se violenta el Art. 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en el que se dispone el derecho a que se respete la integridad física y moral, además de la prohibición de torturas y tratos inhumanos, también que toda

persona debe ser tratada respetándole la dignidad inherente al ser humano; lo cual es violentado por los agentes policiales al hacer uso excesivo de la fuerza y utilizando inadecuadamente las armas que forman parte de su equipo, como es el gas pimienta el cual puede ser utilizado en casos extremos y por unidades especiales de la policía como los Grupos de Reacción Policial (GRP) y la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) y el bastón, el cual no debe ser utilizado cuando la víctima está esposada. En el caso anterior se observa que; los agentes violentaron Derechos Humanos al señor Flores Prudencio. Tal comportamiento se denomina brutalidad policial entendida como “las prácticas de violencia que provienen de agentes policiales en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública, sobrepasando los límites de actuación legalmente establecidos, pero sin hacer uso de las armas de fuego.”¹⁸⁸ El uso de la fuerza en las detenciones policiales excepcionalmente puede estar legitimada cuando existe una clara e inequívoca resistencia física a la detención o a la custodia policial por parte del detenido, ante lo cual se faculta a la autoridad civil para el uso de la fuerza siempre y cuando sea necesaria y proporcional; de lo observado en éste caso no se puede asegurar que el señor Flores Prudencio haya mostrado resistencia al arresto y se denotan claras muestras de uso abusivo de la fuerza no letal, la reacción del señor Flores Prudencio pudo obedecer a la de cualquier ser humano de llevarse las manos al rostro por el efecto de haber sido roseado con gas pimienta. Por las circunstancias observadas en el caso puede excluirse la existencia del cumplimiento de un deber legal como causa de justificación, por consiguiente, se observa claramente la participación de los agentes en la violación a la integridad física del señor José Flores Prudencio.

B) Expediente SM – 0177- 03. PDDH.

¹⁸⁸ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. “Informe julio 2002 –junio 2003”. Pág. 150.

“Es interés de las instancias de protección y promoción de los Derechos Humanos el buen funcionamiento de los cuerpos policiales. Pero antes, aún debe ser interés de la misma institución policial mostrar un buen funcionamiento. Para ello, necesita contar con mecanismos internos hábiles para evaluar continuamente la eficacia de sus servicios.

Por su parte, una de las mayores garantías para la vigencia de los Derechos Humanos, la constituye la acción de la misma policía dirigida a investigar estrictamente las denuncias que la población presenta contra alguno de sus miembros, y, cuando corresponda aplicar las sanciones internas conforme a derecho. Dejar de lado este aspecto implica consagrar la impunidad y, con ella, la falta de confianza y respeto que la policía requiere de los ciudadanos”.¹⁸⁹

El señor José Ricardo Castro denunció ante la PDDH que el día 3 de abril del 2003, que a las quince horas y treinta minutos caminaba por el municipio de Sesori departamento de San Miguel, cuando dos agentes a bordo de una patrulla le preguntaron si portaba arma de fuego; el señor Castro respondió que no y en ese momento ambos agentes se bajaron del vehículo policial y lo agredieron. Después de lo ocurrido el señor Castro se presentó a la sede policial de la localidad a denunciar el hecho, siendo atendido por el Comandante de Guardia de esa fecha, quien se limitó a decirle que regresara al día siguiente. Posteriormente, de acuerdo con el denunciante, el mismo Comandante de Guardia le manifestó que el caso no se investigaría porque sus compañeros habían dicho que el tenía la culpa. La PDDH admitió la denuncia debido a que los hechos en caso de ser ciertos constituirían una violación a la integridad personal y una denegación de justicia. Se recomendó al Jefe Policial de la Delegación de San Miguel y a la

¹⁸⁹ Derechos Humanos, Juan Faroppa Fontana, **“Función Policial y Derechos Humanos en la Sociedad Democrática** “Año 2 Número 2 Marzo 1995. San Salvador.

Inspectoría General de la PNC que investigaran los hechos y aplicaran los procedimientos disciplinarios a que hubiese lugar, los agentes José Antonio Gaitan y Fidel Ángel Vásquez manifestaron que el día de los hechos vieron a un señor quien portaba un bulto bajo su camisa, razón por la cual decidieron hacerle un registro, al cual se opuso. Finalmente verificaron que se trataba de un cuaderno, por lo que le dijeron al señor que prosiguiera su camino quien les dijo que los denunciaría.

En el caso anterior la PDDH, consideró que no existían suficientes elementos que permitieran establecer una violación al derecho a la integridad personal.

Análisis: Aunque este caso no se determinó que haya existido la violación denunciada; se siguen observando trasgresiones reiteradas a la integridad personal por malos tratos en los casos de requisita personal¹⁹⁰ pero si se manifiesta la recomendación a los agentes policiales para que actúen con seriedad y prontitud ante las denuncias realizadas por las personas que se consideren afectadas en sus Derechos Humanos, se destaca que la Instituciones del Estado no solo cumpla con el deber de respetar los derechos de los ciudadanos sino que se garantice la vigencia de éstos, por medio de la activación de las Instituciones competentes para investigar conductas irregulares por parte de sus miembros; para el caso de la PNC, son la Inspectoría General y la Unidades Disciplinarias de las Delegaciones Policiales. Aunque en muchos casos según informe de la PDDH, los procedimientos realizados por estas unidades no son efectivos, ya que no llevan a cabo investigaciones a fondo. En la mayoría de los casos, las investigaciones se cierran solo con las entrevista a los agentes involucrados,

¹⁹⁰ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. “Informe Especial 2001-2002” Pág. 45.

por esta razón son muy pocos los casos que concluyen estableciendo algún tipo de responsabilidad para los agentes involucrados y los casos se cierran por falta de elementos que prueben el hecho.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 CONCLUSIONES.

La Policía Nacional Civil tiene el mandato constitucional de respetar y garantizar los Derechos Humanos, así mismo es el único cuerpo armado encargado de la Seguridad Pública en El Salvador; es importante mencionar que esta institución creada con los Acuerdos de Paz, hasta la fecha no ha cumplido a cabalidad con el mandato establecido en el Art. 159 Cn.¹⁹¹ En razón de lo anterior se concluye en la presente investigación lo siguiente:

- De acuerdo a la información recabada en la investigación, permite afirmar que la Policía Nacional Civil no ha tutelado de manera efectiva la seguridad de la población¹⁹², sobre todo, en un área tan importante como los Derechos Humanos¹⁹³, los cuales por disposición constitucional deben ser estrictamente garantizados por dicho cuerpo policial, además de realizar sus funciones desde una perspectiva de servicio a la comunidad, como un cuerpo profesional y civil con vocación de servicio características Indispensables para el estricto logro de los fines democráticos con los que fue creada.

¹⁹¹ Hoy en día es una de las instituciones que mas violenta Derechos Humanos en el país, bajo pretexto de cumplir con la naturaleza de sus funciones.

¹⁹² Ver Encuesta dirigida a la población, cuadros, 5, 13,14 y 16.

¹⁹³ Ver Cáp. II **Infra Pág. 106-107.**

- Las políticas de Seguridad Pública implementadas por el Gobierno, han sido contrarias a los parámetros democráticos plasmados en los Acuerdos de Paz, situación que ha implicado gran influencia de éste y de las elites de poder en la institución policial, lo que se aleja del modelo democrático que se pretendió implementar con su creación. Así mismo, las reformas a la LOPNC en cuanto a la subordinación de la Inspectoría General al Director General de la PNC¹⁹⁴, reducen los mecanismos de control internos de la institución lo que contradice el espíritu de los Acuerdos de Paz como fuente material e histórica de la reforma constitucional que crea la PNC.

- En el desarrollo de la investigación se han identificado factores y problemas que han influido para que la PNC no realice sus labores eficazmente, entre los que se pueden mencionar factores estructurales, institucionales, culturales y personales; así como también la conducción política¹⁹⁵ de la PNC que influye para que ésta no logre desarrollar su potencial en el marco de un verdadero Estado Democrático de Derecho, en el que se tendría que desenvolver una policía civil, con vocación de servicio, y respetuosa de los Derechos Humanos. También se han identificado

¹⁹⁴ Por lo tanto serían inconstitucionales dichas reformas en cuanto debilita el carácter supervisor y contralor de la Inspectoría.

¹⁹⁵ Se entiende como el hecho que los puestos superiores jerárquicos de la PNC son ocupados por personas cercanas al presidente, lo que puede influir para hacer uso de estrategias policiales en beneficio particular del partido en el gobierno.

problemas como la falta de capacitaciones periódicas en materia de Derechos Humanos; así como la carencia de recursos para una efectiva aplicación de la función preventiva, la falta de controles adecuados y una deficiente administración de los recursos y esfuerzos; aspectos que pueden ser corregidos con una constante capacitación y una mejor distribución de los recursos de la institución policial.

- La recurrencia de violaciones a los Derechos Humanos por parte de la PNC, revela problemas de tipo estructural, de lo que se puede determinar que el sistema de Seguridad Pública, ha generado factores que facilitan la conducta infractora de los agentes policiales que en muchas ocasiones han traído como consecuencia conductas delictivas y violatorias de Derechos Humanos. (Ver Cáp. II Infra Pág. 100)

- Las prestaciones laborales de los agentes, no se encuentran en proporción con la delicada función que realizan; lo que contribuye para que haya falta de motivación al realizar sus funciones; el exceso de trabajo y la poca remuneración que reciben (Ver Cáp. II Infra. Pág. 103) influye negativamente en las funciones que deben realizar; lo que en la mayoría de los casos se traduce en violaciones a los Derechos Humanos. Un aspecto importante para que los miembros de la policía, reconozcan y respeten los

derechos de los ciudadanos, es que ellos reciban el mismo respeto en sus derechos por parte de la institución policial en sus labores diarias¹⁹⁶.

- En los Acuerdos de Paz se estableció el perfil que el personal de la Policía Nacional Civil debería de tener para ser aptos al ingreso a la institución policial; los agentes deben poseer vocación de servicio a la comunidad, madurez emocional, así como las condiciones físicas necesarias para desempeñarse como policía¹⁹⁷, en una institución de carácter civil destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los Derechos y libertades de las personas, estos requisitos se cumplirían en la medida que se aplique un riguroso proceso de selección de los agentes que pasaran a formar parte de la institución policial.

- Se ha determinado que los gobiernos que han existido desde la creación de la PNC, han impulsado políticas de Seguridad Pública caracterizadas por ser estrictamente represivas y no mantener un equilibrio con las funciones preventivas; es decir, se ha privilegiado el accionar de la policía para combatir la delincuencia, sin importar que estas políticas de Seguridad Pública transgredan las bases fundamentales de los Derechos Humanos; en esta perspectiva se ha fortalecido la institución policial en cuanto a estructuras y cuadros obedientes a éstas políticas, por lo que se

¹⁹⁶ Ver Encuesta realizada a los agentes policiales ,cuadro 33 Pág. 214

¹⁹⁷ Acuerdos de El Salvador en el Camino de la Paz. Naciones Unidas. Editorial Arco Iris. Pág. 68.

han generado condiciones que propician un ambiente que favorece la existencia de irregularidades en las funciones policiales, que trasgreden una serie de principios o estándares que el agente debe respetar y a los que debe ajustarse la acción de la policía. De lo que se desprende que la policía, en su actuación debe respetar los Derechos Humanos, por lo que es preciso que se fije normativamente como deben producirse y desenvolverse las actuaciones policiales, reduciendo al máximo el margen de trasgresión de los Derechos Humanos.¹⁹⁸

De acuerdo a lo anterior no ha existido por parte de las autoridades policiales, políticas claras orientadas a establecer lazos de cooperación para hacer efectivos estos principios básicos, de lo que se puede establecer la existencia de una urgente política democrática, que ayude a obtener por parte de la PNC conocimiento de la realidad que se vive en los lugares donde deben desempeñar sus labores, para así evitar la desconfianza de parte de la ciudadanía.

¹⁹⁸ Una de las técnicas reductoras de ese margen lo forman, los principios básicos de actuación a los que se encuentra sujeta la actividad policial y que se fundamenta en torno a cuatro principios fundamentales, como son el Principio de Legalidad que va encaminado a evitar la fuerza y el mal uso de las armas de fuego, el Principio de Necesidad aplicado en caso de peligro inminente, el Principio de Idoneidad, que se refiere a que los medios utilizados para los procedimientos deben de ser idóneos, y el Principio de Proporcionalidad que se refiere a que las actuaciones policiales tienen que ser proporcionales con el Bien Jurídico que se pretende resguardar. Estos son los principios básicos, a los que se deben someter todas las actividades policiales y cuya trasgresión hace ilícita y en la mayoría de casos delictivas las actuaciones policiales.

Los elevados índices de actuaciones irregulares algunas de las cuales son consideradas graves, no han sido tomadas en cuenta por las autoridades de la institución ya que no se han realizado esfuerzos reales para corregir este problema; a ello se debe la conducta de rechazo de la sociedad a la institución policial, lo que surge como consecuencia de las practicas de encubrimiento y entorpecimiento de investigaciones entre otros;¹⁹⁹ se puede observar que la PNC en vez de ser un cuerpo de seguridad ciudadana, en muchos casos genera un ambiente de inseguridad.

- Es preocupante el nivel de desconocimiento que tienen los agentes de sus derechos y deberes y de su situación en relación a la jerarquía institucional; principalmente en el aspecto que se refiere al cumplimiento de órdenes ilegales en el ejercicio de sus funciones, dado que la mayoría de agentes cumplirían la orden por el solo hecho de venir de un superior, sin tomar en cuenta el mandato constitucional de cumplir y hacer cumplir la Constitución, así como la disposición de la LOPNC²⁰⁰ de no obedecer ordenes ilegales. Así mismo los agentes temen denunciar las acciones ilegales de sus superiores por miedo a ser sometidos a un procedimiento

¹⁹⁹ Ver entrevista no Estructurada, realizada al Delegado departamental de la PDDH, Infra. Pág. 162.

²⁰⁰ Art. 13 No 4º de la LOPNC el que establece que los agentes policiales en el ejercicio de sus funciones “no podrán instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni podrán invocar la orden de un superior o circunstancias especiales , como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”

disciplinario. (Ver Cáp. II Pág. 92.) Lo anterior demuestra el grado de desconocimiento que existe en la mentalidad de los elementos policiales, que desconocen la existencia de la obligación legal de la función policial de denunciar hechos ilegales cometidos por otros miembros de la institución, regulado en el Art. 13 No 7º de la LOPNC no importando del rango que sean.

- La Policía Nacional Civil surgida con los Acuerdos de Paz como un modelo nuevo, no fue inmune a la adopción de tradiciones y actuaciones de los cuerpos policiales que le antecedieron, aspectos que se reforzaron por la formación y origen militar de sus primeras autoridades, que constituyó una influencia básica en la formación de la policía. Estas tradiciones y actuaciones con tintes militares han implicado grandes consecuencias en la operativización de la institución, lo que se evidencia en las prácticas autoritarias y violatorias de Derechos Humanos.

No obstante la consideraciones anteriores sobre la PNC y sus niveles de irregularidad y descomposición que difieren con el fin de su creación con los Acuerdos de Paz, no puede afirmarse que esta institución alcance los niveles que le permitan desplazarse hacia un modelo totalitario como el que desempeñaban los antiguos cuerpos de seguridad.

5.2 RECOMENDACIONES.

Tomando como base fundamental el trabajo de investigación doctrinaria y de campo relacionado con la problemática objeto de estudio y con base a las conclusiones realizadas, el equipo investigador considera importante y necesario formular las siguientes recomendaciones:

A la Asamblea Legislativa:

Que el proceso de aprobación de leyes sea realizado de acuerdo a la realidad existente, en el sentido de que estas no vulneren los Derechos Humanos de la población. Para tal efecto hacer efectiva la coordinación con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para que esta pueda hacer efectiva la función encomendada en el Art. 194 No 9 de la Constitución, que la faculta para poder revisar y analizar los proyectos de ley y en base a esto emitir observaciones y opiniones previas a su aprobación, y que sean considerados los efectos nocivos de que la Policía Nacional Civil, aplique leyes inconstitucionales y en ese sentido evitar que se corrompa la institución.

Al Órgano Ejecutivo:

Que proponga políticas encaminadas a atacar la raíz de los problemas sociales y dentro de su administración incluya programas

encaminados a la promoción y protección de los Derechos Humanos, y debiendo hacer extensivo a la PNC el cumplimiento del deber de respeto y garantía que le corresponde.

A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos:

Que cumpla de una manera más ágil y efectiva el mandato constitucional y la finalidad con la que fue creada, como lo es velar por que en las instituciones del Estado se respeten y garanticen eficazmente los Derechos Humanos; así mismo, que tenga mayor protagonismo en la investigación de casos de violaciones, para garantizar efectivamente éstos derechos.

A la Inspectoría General de la PNC:

Que se cree y fortalezca una relación de cooperación recíproca, entre la Inspectoría General de la PNC y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para efecto de reforzar las funciones de intercambio de información y de esta forma hacer más efectivos los procesos sancionatorios de violaciones a los Derechos Humanos realizadas por la Policía Nacional Civil.

A la Policía Nacional Civil:

La Institución policial debe realizar esfuerzos para mejorar los controles internos en función de verificar que los agentes desempeñen adecuadamente sus funciones, siendo una de las labores inmediatas la aplicación efectiva de acciones sancionatorias cuando sea necesario.

- Que la institución policial sea orientada a combatir y erradicar las prácticas irregulares y se fundamente en los valores del respeto y garantía de los Derechos Humanos; así mismo que se fortalezca la visión democrática de la institución y se eleve el nivel de profesionalismo y la creación de esfuerzos para lograr la dignificación de la institución policial.
- La PNC debe mejorar la capacitación y especialización de los agentes en conjunto con la ANSP en función de poner en práctica programas de retroalimentación para los policías activos en materia de Derechos Humanos.

A la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP):

Como responsable de la selección del elemento humano que ingresa a la PNC, así como de su capacitación, adiestramiento, formación moral y ética, que realice un mayor esfuerzo para una mejor selección y preparación de los futuros agentes que formaran parte de la corporación policial; sobre todo en su perfil psicológico y socio-cultural.

A la Sociedad Salvadoreña:

Que la población de importancia y practique la cultura de denuncia; es decir que cuando considere que los agentes de la PNC han violentado Derechos Humanos, acuda ha interponer la denuncia a las diferentes instituciones encargadas de garantizar el respeto y garantía de los mismos, como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Inspectoría General de la PNC y la Fiscalía General de la República, entre otros.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

DOCUMENTAL:

- Academia Nacional de Seguridad Pública (1996). "Uso de la Fuerza Proporcional." San Salvador. El Salvador.
- Alamani de Carrillo, Beatrice. "Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos." Junio 2001, Junio 2002.
- "La Policía Nacional Civil y el Respeto a los Derechos Humanos en El Salvador." Informe de la PDDH 2003.
- Aguilar Villamariona, Jeannette (2001). "Información y Gestión Policial en El Salvador." 1ª Edición, Tomo I, Talleres de Imprenta Criterios. San Salvador, El Salvador.
- Bertrand Galindo, Francisco (1998). "Manual de Derecho Constitucional." 3ª Edición, Tomo I, Talleres Gráficos UCA. San Salvador. El Salvador.
- Bustos Ramírez, Juan (1986). "La Función de la Policía y la Libertad y Seguridad de los Ciudadanos." Nuevo Foro Penal. N° 32. www.unifr.cn/derechopenal/articulos/pdgg/Bustos.pdf.
- Casas Aleman, Jaime (1992). "La Seguridad Pública en el Distrito Federal." Tesis. México.
- Costa, Gino. "La Policía Nacional Civil de El Salvador." 1ª Edición, Tomo I, UCA Editores, San Salvador, El Salvador.

- Cruz, Juan Carlos (1990). "Seguridad, Sociedad y Derechos Humano." _1ª Edición, Tomo I, Editoriales Tollar.
- Faroppa Fontana, Juan (1995). "Función Policial y Derechos Humanos." PDDH. Año 2, Numero 2, Marzo 1995. LEA Editores.
- Fernández Irizarry, Katya. "Uso Desproporcionado de la Fuerza en los Procedimientos de Capturas en Flagrancia por Agentes de la PNC." Agosto del 2000. San Salvador, El Salvador.
- Garrone, José Alberto. "Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot." 2ª Edición ampliada, Tomo III. Buenos Aires, Argentina.
- Gómez, Pablo (2003). "Punto Final de la Impunidad en Argentina." www.rnw.nl/informarn/html/act030813_argentina.
- González Vidauri, Oliva. "Iter Criminis." Volumen I. Revista de Derecho y Ciencias Penales. www.pgr.gob.mx. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México.
- Guillen, María Silvia. "Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador." FESPAD. Diciembre 2003.
- Hernández Sampieri, Roberto. "Metodología de la Investigación." Tomo I.
- Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. "Los Derechos Humanos en El Salvador 1996." Julio 1997.
 - "Los Derechos Humanos en El Salvador 1997." Julio 1998.
- Kessler, Miguel. "Algo mas sobre la Policía Judicial." www.unifr.ch/derechospenal.

- Messener, Johannes (1967). "Ética Social, Políticas y Economía." 1ª Edición, Tomo I. Madrid, España.
- Morfin Otero, María Guadalupe. "La luz de los Derechos humanos o Perlitas para abrir la Boca." www.latarea.com.mx. Febrero del 2000.
- Neil, Rachel (1998). "Convocatoria y Selección Policial." Temas y debates en reformas a la Seguridad Pública.
- ONUSAL (1994). "Relaciones Civiles, Militares en el nuevo marco internacional." ONUSAL División de Derechos Humanos. 1ª Edición. San Salvador, El Salvador.
- Peces Barba, Gregorio. "Derechos Humanos y Seguridad Pública." www.itacar.compy9-/apud. Derechos y Derechos Fundamentales.
- Peñate Martínez, Oscar (1996). "El Salvador Democracia y Autoritarismo." 1ª Edición, Tomo I, Editorial Nuevo Enfoque. San Salvador, El Salvador.
- Región, Gabriel. "Seguridad Pública o Seguridad Nacional." www.latarea.com.mx.
- Revista del Consejo Nacional de Seguridad Pública (1996). "Elemento Básico para una estrategia de Seguridad Publica." San Salvador, El Salvador.
- Rojas Soriano, Raúl. "Guía para realizar Investigaciones Sociales." 18ª Edición, Tomo I. México.
 - "Investigación Social, Teoría y Praxis." 4ª Edición, Tomo I. Editoriales Dirección General de Publicaciones.

- S/A. "Elementos y causas que están relacionadas con la ineficacia e ineficiencia en el funcionamiento del Control social en Venezuela." www.monografias.com.
- S/A. "La Policía a través de la Historia de la Humanidad." www.historial.html#p/.
- S/A. "Observaciones y Recomendaciones al Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos." www.summit-ameracas.org.
- Tamayo y Tamayo, Mario (1996). "Diccionario de la Investigación Científica." 4ª Edición, Editoriales Difusa S.A. de C.V. México.
- Tijerino Pacheco, José María. "Policía Judicial: una perspectiva en Latinoamérica." www.latarea.com.mx.
- Tiscornia, Sofía. "Seguridad Pública y Derechos Humanos." Capítulo XIII. www.monografía.com.
- Torres Rojas, Emilio y de la Puente, Patricia. "Modelos Internacionales y Políticos de Seguridad Ciudadana en Chile durante la última década." www.kenpouruguay.com.
- Ugante, José Manuel (1990). "Seguridad Internacional." 1ª Edición. Fundación Arturo para la Democracia y la Paz. Buenos Aires, Argentina.

ANEXOS

ANEXOS

- Organización de Instrumentos.
- Anexo 1: Organigrama Delegación PNC Departamento de San Miguel.
- Anexo 2: Mecanismos de Control Policial.
- Anexo 3: Institución o Autoridad más denunciada según la PDDH.
- Anexo 4: Tipo de Violación Más Denunciada según la PDDH.
- Anexo 5: Resoluciones de la PDDH en cuanto Autoridades Responsables.
- Anexo 6: Denuncias Admitidas por la PDDH por Presuntas Violaciones a los Derechos Humanos contra miembros de la PNC.
- Anexos 7: Denuncias sobre Presuntas violaciones a los Derechos Humanos recibidas por la Inspectoría año 1999, 2000 y 2001.
- Anexo 8: Denuncias sobre Presuntas violaciones a los Derechos Humanos, recibidas por la Inspectoría PNC en el año 2001.
- Anexo 9: Graficas de Autoridades mas denunciadas según la PDDH:
- Anexo 10: Graficas de las Principales violaciones denunciadas.
- Anexo 11: Modelo del uso de la Fuerza.
- Anexo 12: Niveles de Faltas Disciplinarias.

- Anexo 13: Detalle de información de los años 2003 y 2004 PNC Delegación San Miguel.

- Anexo 14: Uso de Armas de Fuego en el servicio policial de Suecia.

- Anexo 15 y 16: Concepto para el uso de Fuerza.

- Anexo 17: Trabajo Policial.

- Anexo 18: Deserción Policial.

ORGANIZACIÓN DE INSTRUMENTOS.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.

PROCESO DE GRADUACIÓN 2004.

ENTREVISTA DIRIGIDA A: Inspectoría General de la PNC Delegado Departamental San Miguel.

Fecha: _____

Objeto de Estudio: Respeto y Garantía a los Derechos Humanos en el ejercicio de la funciones de la PNC.

Con esta entrevista se pretende obtener información de los Funcionarios encargados de las diferentes Instituciones del Estado tales como: Inspectoría General Delegación de San Miguel, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Fiscalía General de la Republica. Sobre el desempeño de la función policial y su relación con el respeto y garantía de los Derechos Humanos.

- 1.) ¿Cómo se justifica el que la Inspectoría haya pasado de ser un Organismo Independiente de control de la policía a depender del Director General de la PNC?

- 2.) ¿Cómo considera la efectividad de los mecanismos existentes al interior de la policía, para determinar la calidad de salud mental y psicológica que poseen los agentes policiales?

- 3.) ¿Considera que los mecanismos de control y selección del elemento Humano, implementados por la ANSP y la PNC, para seleccionar el personal que pretende formar parte de la institución policial; son adecuados y eficaces para garantizar que la institución policial cuente con agentes capaces de garantizar el respeto a los Derechos Humanos?
- 4.) ¿Considera que existieron motivaciones políticas que influyeron para permitir el ingreso a la PNC, de elementos que participaron directamente en el conflicto armado (militares y guerrilleros); y si esto contribuyó a que se le restara importancia a las capacidades técnicas y psicológicas requeridas para el desempeño de las funciones policiales?
- 5.) ¿Cree que la vigencia y decreto de leyes inconstitucionales, pone a los agentes en riesgo de cometer violaciones a los Derechos Humanos, dado que la PNC, es la institución encargada de la operativización de estas leyes? (Aunque éstas sean después declaradas inconstitucionales o derogadas).

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROCESO DE GRADUACIÓN 2004

Entrevista dirigida a: Delegado departamental de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos.

Objeto de Estudio: Respeto y Garantía a los Derechos Humanos en el ejercicio de la funciones de la PNC.

Con esta entrevista se pretende obtener información de los Funcionarios encargados de las diferentes Instituciones del Estado tales como: Inspectoría General Delegación de San Miguel, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Fiscalía General de la Republica. Sobre el desempeño de la función policial y su relación con el respeto y garantía de los Derechos Humanos.

- 1.) ¿Considera necesario que la PPDH sea una institución con poder coercitivo y sancionatorio para lograr un mayor respeto y garantía de los Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones de la PNC?

- 2.) ¿Cree que en El Salvador, después del conflicto armado aun subsisten la cultura de violencia al interior de la PNC; y en que medida esto repercute en que se sigan dando violaciones a los Derechos Humanos?

- 3.) ¿Considera que el militarismo ha desaparecido completamente de la institución policial; o si todavía subsiste, en que medida esto puede incidir en la conducta autoritaria y en las violaciones a Derechos Humanos por parte de la PNC?

- 4.) ¿Qué opinión le merece, la capacitación y los conocimientos que los agentes de la PNC, han tenido en materia de Derechos Humanos, y si estos han sido suficientes para cumplir las expectativas señaladas en los Acuerdos de Paz, con relación al proceso de democratización del país?

- 5.) ¿Considera que las políticas de Seguridad Pública, creadas por el gobierno; e implementadas por la PNC, cumplen con la verdadera función policial (prevención y represión) y si esto contribuye o no, a que se respeten los Derechos Humanos por parte de los agentes policiales?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROCESO DE GRADUACIÓN 2004

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A: Jefes Policiales.

Con esta entrevista se pretende obtener información de los funcionarios encargados de las diferentes instituciones del Estado, sobre el desenvolvimiento de la PNC, Institución encargada la Seguridad Publica en El Salvador.

- 1.) ¿Considera que se cumplen con los requisitos que establece la Ley de la Carrera Policial en relación a que el personal de la PNC debe poseer vocación de servicio a la comunidad, capacidad para las relaciones humanas, madures emocional y aptitud de servir en un cuerpo policial cuya estructura y practica son propias de una Institución civil?
- 2.) ¿En que medida considera que si son efectivos, la existencia y aplicación de Mecanismos de Control en las funciones Policiales, para que éstas se desarrollen dentro del marco de los Derechos Humanos?
- 3.) ¿Considera que la PNC, seria igual si no contara con la característica de "policía civil" que posee desde su nacimiento con los Acuerdos de Paz, o es necesario que cuente con características militares?

4.) ¿Considera que el hecho que las primeras promociones de la PNC, provenían de los grupos militares y guerrilleros que participaron directamente en el conflicto armado ha tenido influencia en el desarrollo de la institución desde su nacimiento hasta la fecha?

5.) ¿Considera que la cantidad de capturas que se realicen en una delegación de policía, mide la efectividad que tiene para combatir delitos?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROCESO DE GRADUACIÓN 2004

Entrevista dirigida a: Asesor Jurídico de la PNC, Delegación San Miguel.

Objeto de Estudio: Respeto y Garantía a los Derechos Humanos en el ejercicio de la funciones de la PNC.

Con esta entrevista se pretende obtener información de los aspectos jurídicos de la Institución Policial y la incidencia de éstos en el Respeto y Garantía de los Derechos Humanos.

- 1.) ¿Considera usted que las sanciones señaladas en la Ley Orgánica de la PNC, por violaciones a los Derechos Humanos son efectivas?
- 2.) ¿A su criterio, cuales son las faltas en las que incurren con mayor frecuencia los agentes policiales?
- 3.) ¿Qué factores considera usted que influyen para que los agentes incurran en violaciones a los Derechos Humanos?
- 4.) ¿Cómo considera usted la labor que realiza la ANSP, en cuanto a la preparación de los agentes en Derechos Humanos?

5.) ¿Considera usted que la practica institucional de privilegiar la cantidad sobre la calidad de los procedimientos o actuaciones policiales, motiva a los agentes a realizar actuaciones ilegales o arbitrarias?

6.) ¿Considera usted que los Mecanismos de Control al interior de la policía son eficaces?

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROCESO DE GRADUACIÓN 2004**

**ENCUESTA DIRIGIDA A:
AGENTES POLICIALES.**

Objeto de estudio: Respeto y garantía de los Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones de la PNC.

La presente encuesta tiene como finalidad recolectar información sobre el respeto y garantía de los Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones de la PNC.

1.) ¿Considera usted que la función de control que realiza la inspectora contribuye a un mejor desempeño de las funciones policiales?

Si ____ No ____ En alguna medida ____ Por que ____

2.) ¿Considera que la implementación de mecanismos de control y selección del elemento humano que pasa a formar parte de la PNC fortalece la garantía y el respeto a los Derechos Humanos?

Si ____ No ____ En alguna medida ____ Por que ____

3.) ¿Considera que es siempre necesario el uso de la fuerza en la actuación policial?

Si ____ No ____ En algunos casos ____

4.) ¿Considera que la intervención de la PPDH es lo suficientemente efectiva para lograr el respeto y garantía de los Derechos Humanos en las diferentes Instituciones del Estado?

Si _____ No_____ En alguna medida_____

5.) ¿Considera que es necesario que a los agentes se les de mayor libertad de acción en las funciones policiales para el combate de la delincuencia?

Si _____ No_____ En alguna medida_____

6.) ¿Considera que la relación policía comunidad, contribuye a que esta sea una institución confiable?

Si _____ No_____ En alguna medida_____

7.) ¿Considera que el tiempo de formación en la ANSP, es suficiente para capacitar a los agentes en todas las áreas requeridas en las funciones policiales?

Si _____ No_____ En alguna medida_____ ¿Por que?

8.) ¿Considera que la creación y vigencia de leyes como la Ley Antimaras, contribuye a hacer más efectiva la labor policial en cuanto al combate de la delincuencia?

Si _____ No_____ En alguna medida_____ ¿Por que?

9.) ¿Considera usted que el ingreso a la PNC. Debe ser más selectivo y limitado?

Si _____ No_____ En alguna medida_____

10.) ¿Considera usted que es necesario motivar o incentivar a los agentes para que realicen mejor sus funciones de seguridad pública?

Si _____ No_____ En alguna medida_____ ¿Por que?

11) ¿Considera necesario que existan procesos periódicos de evaluación al personal de la PNC.?

Si _____ No_____ En alguna medida_____

12.) ¿Cómo considera la función preventiva que realiza la PNC?

Excelente _____ Bueno_____ Regular_____

13.) ¿En que porcentaje considera que los procedimientos realizados por la Institución policial son efectivos?

100%_____ 75%_____ 50%_____ 25%_____

14.) ¿Cómo considera usted que es el respeto de los Derechos Humanos por parte de la Institución Policial?

Excelente_____ Bueno_____ Regular_____

15.) ¿Considera usted que al interior de la PNC se garantizan y respetan los Derechos Humanos de los agentes?

Si_____ No_____ En Alguna Medida_____

Universidad de El Salvador.
Facultad Multidisciplinaria de Orientes.
Departamento de Ciencias Jurídicas.
Proceso de Graduación 2004.

GUIA DE ENCUESTA DIRIGIDA A: LA POBLACIÓN.

Con esta encuesta se pretende conocer la opinión de la población sobre el respeto y garantía de los Derechos Humanos en la función policial.

1- ¿Considera usted que la PNC es una Institución confiable?

Si_____ No_____ En Alguna Medida_____

2- ¿Considera que los procedimientos utilizados por los agentes de PNC son los más adecuados?

Si_____ No_____ En Alguna Medida_____

3- ¿A su criterio como actúa la PNC al realizar detenciones?

Violentos_____ Pocos Violentos_____ No Violentos_____

4- ¿Considera usted que en algunos casos es necesario el uso de fuerza en las funciones policiales?

Si_____ No_____ A Veces_____

5- ¿Considera que se violentan los Derechos Humanos de los presuntos delincuentes cuando se hace uso desproporcional de la fuerza por parte de los agentes de la PNC?

Si_____ No_____ En Alguna Medida_____

6- ¿Esta de acuerdo en que los agentes de la PNC que violenten Derechos Humanos sean sancionados?

Si_____ No_____ A Veces_____

7- ¿Si usted fuera víctima de violaciones a los Derechos Humanos por parte de un agente de la PNC denunciaría la violación a las instancias competentes?

Si_____ No_____

8- ¿En que Institución realizaría la denuncia?

PNC_____ Inspectoría General_____ PPDH_____ FGR_____

9- ¿Considera que los agentes de la PNC están capacitados para brindar seguridad a la población?

Si_____ No_____ En Alguna Medida_____

10- ¿Considera usted que la cultura de violencia influye en las violaciones a los Derechos Humanos por parte de la policía?

Si_____ No_____ En Alguna Medida_____

11- ¿Considera usted que la PNC puede llegar a convertirse en un cuerpo de seguridad altamente represivos como los que existían antes de los Acuerdos de Paz?

Si____ No____ En Alguna Medida____

12- ¿Cree que la seguridad pública ha mejorado después de la firma de los Acuerdos de Paz?

Si____ No____ En Alguna Medida____

13- ¿Cómo considera la labor de la PNC después de 12 años de servicio?

Excelente____ Bueno____ Regular____

14- ¿Considera que la PNC es una de las instituciones más violatoria de Derechos Humanos del país?

Si____ No__

15- ¿Considera usted que los agentes policiales poseen vocación de servicio, y capacidad para las relaciones humanas?

Si____ No____ En Alguna Medida____

16- ¿Considera que los agentes policiales respetan la dignidad humana al momento de realizar las capturas?

Si____ No____ En Alguna Medida____

17- ¿Considera usted que la Ley Antimaras contribuye a que los agentes policiales realicen detenciones arbitrarias y violaciones a los Derechos Humanos?

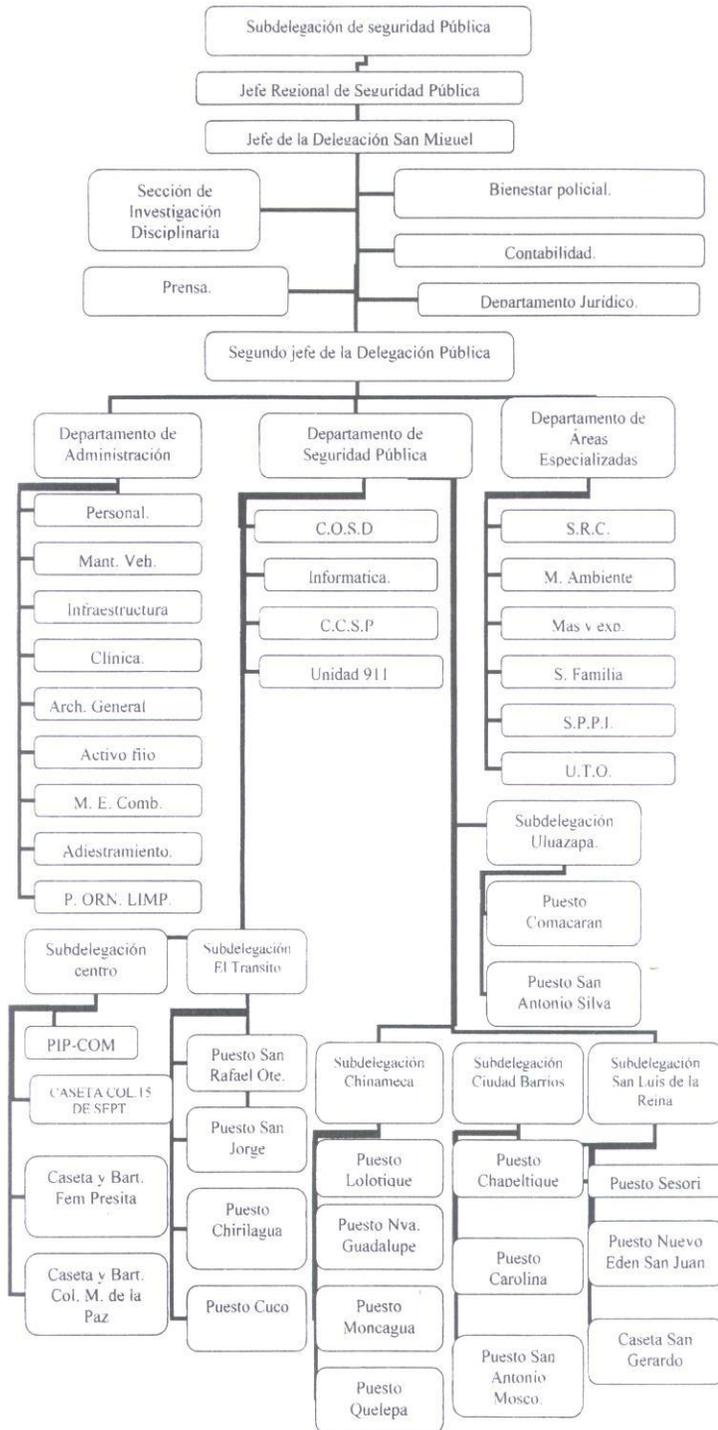
Si____ No____ En Alguna Medida____

18- ¿Considera usted que es necesario que el Estado ejerza un mayor control en las actuaciones policiales?

Si____ No____ En Alguna Medida____

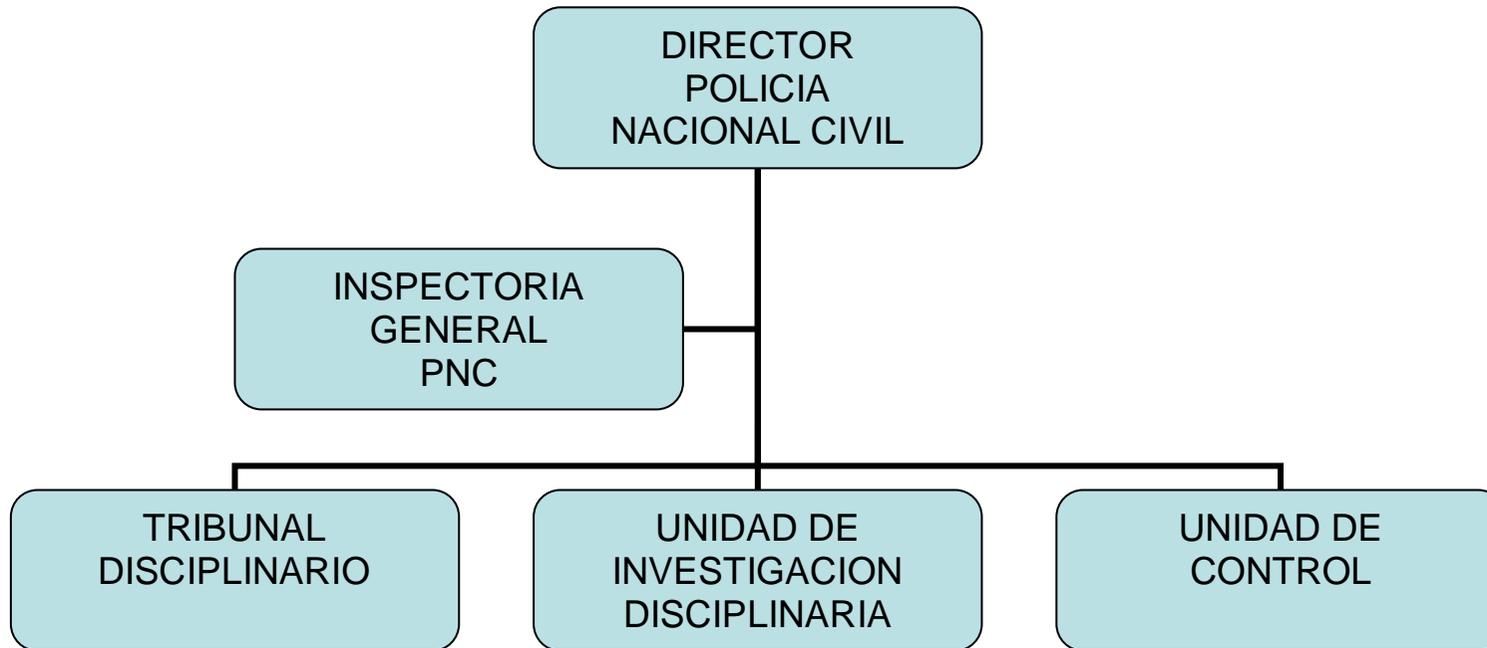
ANEXO 1

Organigrama delegación PNC Departamento de San Miguel.



ANEXO 2

MECANISMOS DE CONTROL POLICIAL.



ANEXO 3

Institución / Autoridad Denunciada	Totales
Delegaciones de la Policía Nacional Civil (21 a nivel nacional)	272
Sub Delegaciones de la Policía Nacional Civil (40 a nivel nacional)	218
Puestos de la Policía Nacional Civil (110 a nivel nacional)	216
Alcaldías Municipales (69 a nivel nacional)	175
Otros	132
Oficinas Subregionales FGR (13 a nivel nacional)	116
Diversas Instituciones	77
Procuradurías Auxiliares (12 a nivel nacional)	66
Centros Penitenciarios (12 a nivel nacional)	60
Juzgados de Paz (43 a nivel nacional)	51
Policías Municipales (13 a nivel nacional)	44
Instituto Salvadoreño del Seguro Social	41
Juzgados de Familia (16 a nivel nacional)	34
Escuelas e Institutos Nacionales	31
Fiscalía General de la República	27
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	26
Juzgados de Instrucción (17 a nivel nacional)	26
Ministerio de Educación	21
Oficina Regional de la FGR en San Miguel	19
Director General de la Policía Nacional Civil	18
Ministerio de Obras Publicas	15
Dirección General de Migración	13
Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria	13
Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social	13
Unidad de Defensa de la Familia y el Menor	12
Dirección General de Centros Penales y de Readaptación	11
Instituto Salvadoreño de Protección al Menor	11
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos	10
Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales	10
Tribunales de Sentencia (10 a nivel nacional)	10
Academia Nacional de Seguridad Publica	9
Centro Nacional de Registros	9
Otras Instituciones del Estado	9
Particulares	9
División Operativa de Finanzas de la Policía Nacional Civil	8
Hospital Nacional "San Juan de Dios"	8
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	8
Universidad de El Salvador	8
Corte Suprema de Justicia	7
Dirección de la Región Oriental de Salud	7
División Operativa de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil	7
Fondo Nacional de Vivienda Popular	7

ANEXO 4

Frecuencia de violaciones denunciadas

Tipo de violación	Totales
Malos tratos	433
Omisión en el cumplimiento de atribuciones institucionales	131
Derecho a la justicia independiente, pronta y debida	120
Derecho a la integridad personal	84
Detención arbitraria	77
Actos ilegales o arbitrarios atentatorios contra la estabilidad laboral de trabajadores públicos o privados	75
Violación al derecho de petición y respuesta	72
Actos ilegales de la administración pública	67
Retardación de justicia	47
Denegación de justicia	46
Derecho al trabajo	43
Derecho al debido proceso judicial	40
Violación de las garantías procesales	39
Otros	35
Coacción o intimidación	33
Denegación arbitraria de los derechos o prestaciones laborales reconocidas por la ley	33
Violaciones al debido proceso administrativo	33
Derecho a la libertad personal	33
Actos viciados en su motivación	28
Cobro indebido	27
Violación del derecho de audiencia y defensa	26
Derecho a la seguridad	26
Trato inhumano a los detenidos	24
Allanamiento de morada	23
Derecho a la propiedad	23
Uso desproporcionado de la fuerza	22
Denegación de atención médica	20
Confiscación o apropiación ilícita	19
Restricción ilegal o arbitraria al ejercicio del derecho a la propiedad	17
Negligencia médica	17
Derecho a la seguridad social	16
Derecho a la educación	16
Derecho a la salud	16
Violación al principio de celeridad procesal	15
Tolerancia estatal ante despidos ilegales en centros de trabajo públicos y privados	15
Derecho a la seguridad y privacidad personal	15
Violación a los principios de legalidad	14
Denegación ilícita de los beneficios o prestaciones de seguridad social por parte de instituciones estatales encargadas de la materia	14

ANEXO 5

Resoluciones

A continuación, presentamos datos sobre las resoluciones emitidas por la Procuraduría¹⁰.

De Responsabilidad¹¹

Nº Resoluciones	Autoridad Responsable
16	Policía Nacional Civil
14	Fiscalía General de la República
7	Centros Penales
6	Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano
6	Procuraduría General de la República
4	Corte Suprema de Justicia
4	Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
3	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
3	Ministerio de Gobernación
3	Instituto Salvadoreño para la Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia
2	Academia Nacional de Seguridad Pública
2	Alcaldía Nahuizalco
2	Asamblea Legislativa
2	Dirección Gral. de Migración
2	Fuerza Armada del Gobierno de El Salvador
2	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
2	Juzgado 3º Familia
2	Ministerio de Agricultura y Ganadería
2	Ministerio de Trabajo
2	Presidente de la República
1	Alcaldía de San Antonio Masahuat, La Paz
1	Alcaldía Municipal de Izalco
1	Alcaldía Texistepeque
1	Cámara de lo Civil de la 1a. Sección de Occidente
1	Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente
1	Centro de Atención Psicosocial de la Corte Suprema de Justicia
1	Centro Educativo Zacatecoluca
1	Complejo Educativo Sonsonate
1	Concejo Municipal Ahuachapán
1	Consejo de Ministros
1	Consejo Nacional de la Judicatura
1	Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Ahuachapán
1	Dirección General de Correos

¹⁰ Debe hacerse notar que el número de resoluciones no corresponde al número de casos recibidos, por cuanto una misma resolución puede englobar a un número importante de denuncias. Por ejemplo, el informe sobre el Derecho a la Salud en El Salvador emitido el 31 de julio de 2002 abarca más de doscientas denuncias.

¹¹ El total de las autoridades responsables no coincide con el total de resoluciones, debido a que en una resolución pueden existir varias autoridades responsables.

ANEXO 6

Denuncias admitidas en la PDDH por presuntas violaciones
a los derechos humanos contra miembros de la Policía Nacional Civil.

Período	Cantidad	Porcentaje del total de denuncias admitidas
Julio 95 – Junio 96	2,050	56.00%
Junio 96 – Mayo 97	2,503	51.20%
Junio 97 – Mayo 98	2,275	45.00%
Junio 98 – Mayo 99	No hay datos	No hay datos
Junio 99 – Mayo 2000	1,356	48.40%
Junio 2000 – Mayo 2001	1,355	49.30%
Enero 2001 – Diciembre 2001	1,142	39.41%

Fuente: Memorias de labores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de los períodos indicados.

ANEXO 7

Denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos,
recibidas por la IGPNC. Años 1999, 2000 y 2001

Tipificación	Años		
	1999	2000	2001
Mal procedimiento policial y administrativo	371	464	431
Arbitrariedad y prepotencia	368	386	200
Negligencia policial	95	235	116
Conducta delictiva	205	374	178
Mala conducta	159	221	164
Totales	1,198	1,680	1,089

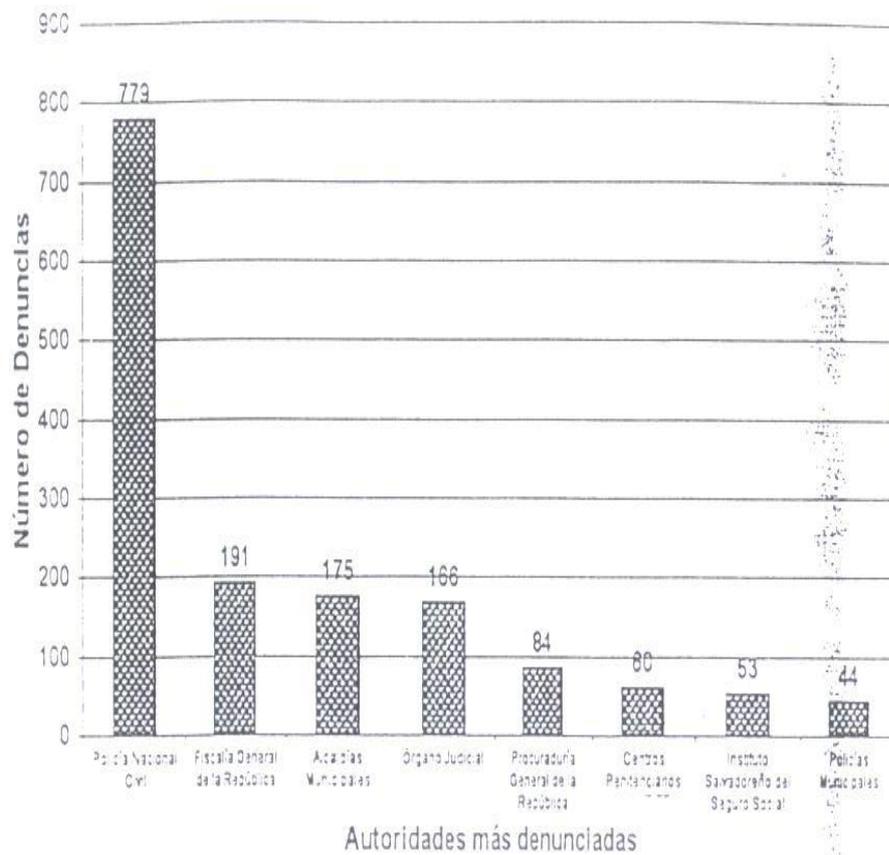
ANEXO 8

Denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos,
recibidas por la IGPNC, en el año 2001³⁴

Tipificación	Cantidad	Porcentaje
Mal procedimiento policial y administrativo	431	39.6%
Arbitrariedad y prepotencia	200	18.4%
Negligencia policial	116	10.6%
Conducta delictiva	178	16.3%
Mala conducta	164	15.1%
Totales	1,089	100.0%

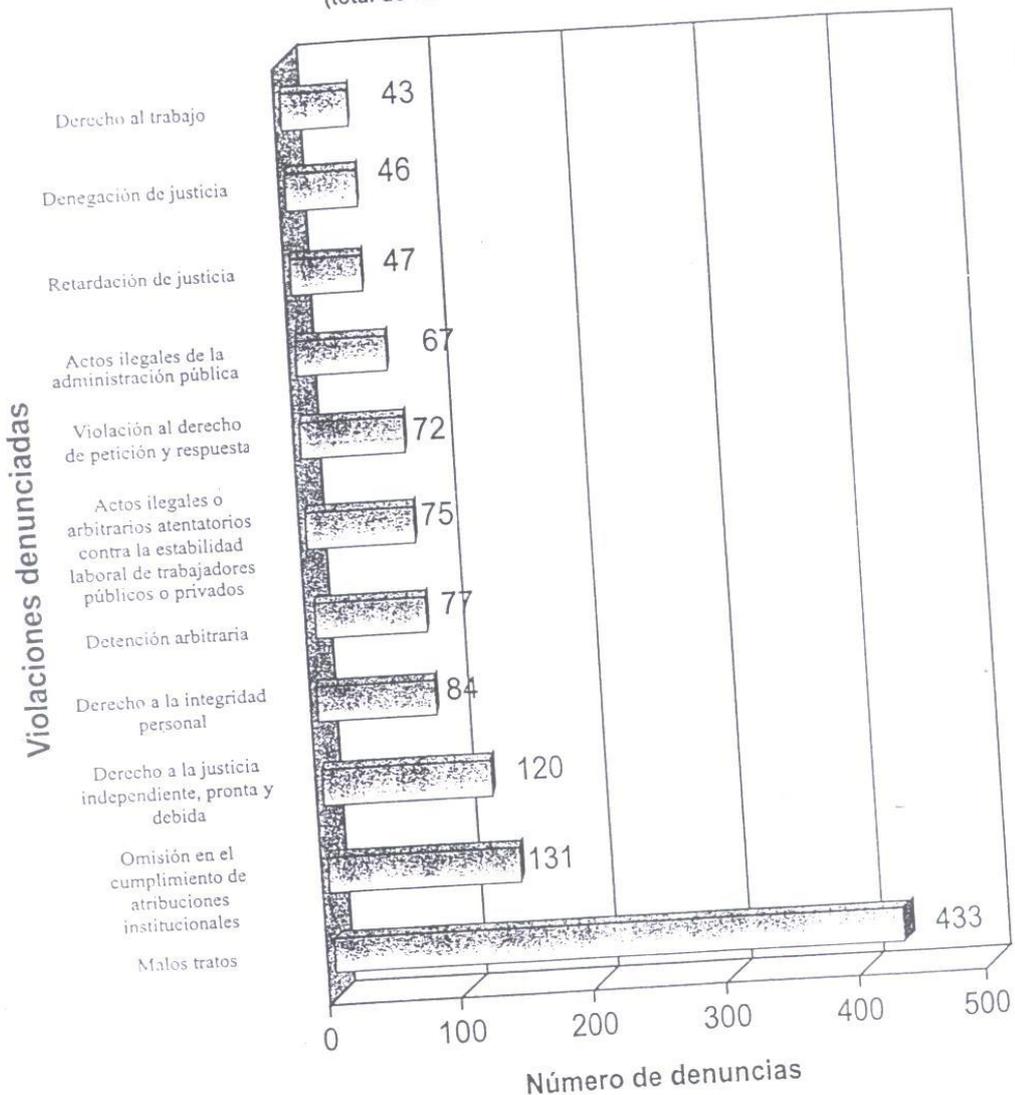
ANEXO 9

Autoridades más denunciadas
(total de denuncias: 2164)



ANEXO 10

Principales violaciones denunciadas
(total de denuncias: 2164)



ANEXO 11. MODELO DEL USO DE LA FUERZA.

Disuadir, percutir, tomar decisiones de actuar o no actuar, en otras palabras, superar la resistencia. NO RESISTENCIA = NO USAR FUERZA.

RESISTENCIA DEL INFRACTOR

USO DE LA FUERZA POR FUNCIONARIO.

NIVELES.

PRESENCIA ILEGAL

NEGARSE A CUMPLIR

RESISTENCIA FISICA PASIVA

RESISTENCIA FISICA DEFESIVA

AGRESIÓN FISICA

AGRESIÓN FISICA AGRAVADA

NIVELES.

PRESENCIA

INTERVENCION VERBAL

INVITACION FISICA

COERCION

ALTO

CLASES

Métodos o herramientas de control o defensa accesible.

Uniforme numero equipamiento estrategia

Investigación presunción advertencia orden

Contacto inicial Técnicas de conducción

Técnicas físicas no contun-dentes	Conducir estirar los ligamentos distracción
-----------------------------------	---

Técnicas física contun-Dentes	Distracción detención inmovilizar
-------------------------------	-----------------------------------

ARMAS NIVEL MEDIO	ESCUDO BASTON DISTRACCION
-------------------	---------------------------

ARMAS DE FUEGO

NIVELES

El grado de uso de la fuerza determina la gravedad del daño causado.

Factores que influyen en el nivel de fuerza empleada:
 -Blanco.
 La tensión de adversario o la ausencia de la misma.
 -La fuerza del golpe o presión.
 -precisión.
 -Resistencia.

Daños menores.
 -Irritación, rigidez.
 -Mas o menos dolor
 -inmediatos.

Daños mayores
 -Fracturas, separaciones
 -Esquinses severos
 -Lesiones de órganos internos etc.

Determinantes para el uso de la fuerza.

Factores Intrínsecos:

- edad.
- Complexión física.
- sexo.
- aptitudes físicas.
- aptitudes técnicas.

Circunstancias particulares:

- peligro inminente.
- habilidades específicas.
- heridas.
- técnicas de reducción.
- numero de sospechosos.
- Condiciones del tiempo.
- condiciones de iluminación.
- equipamiento.

- El policía no necesariamente tiene que seguir estrictamente, en orden, cada nivel del uso de la fuerza, sino adaptarse a cada situación, utilizando el nivel, el tipo hasta que grado de fuerza que parece más apropiado considerando la resistencia del infractor y todas las demás circunstancias.

- Igual el nivel o tipo de fuerza utilizada, si es posible utilizarla en primer lugar, el policía siempre debe considerar el retroceso como una alternativa apropiada. (Traducción y adaptación de un modelo utilizado por "Institut du Police de Québec". Elaborado por Comisario Mats Palmaren Policía de Suecia

NIVELES DE FALTAS DISCIPLINARIAS.

LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
<p>Sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Amonestación Verbal. (Art. 19 N° 1 y Art. 20 Inc. 1 LOPNC) -Amonestación Escrita. (Art. 19 N° 2 y Art. 20 Inc. 1 LOPNC) -Arresto hasta por 5 días. (Art. 19 N° 3 y Art. 20 Inc. 1 LOPNC) -Suspensión del cargo sin goce de sueldo hasta por 15 días. (Art. 19 N° 4 y Art. 20 Inc. 1 LOPNC) 	<p>Sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Arresto no podrá ser mayor de cinco días. (Art. 33 RDPNC) -Suspensión del cargo sin goce de sueldo por 16 días hasta un máximo de 180. (Art. 34 RDPNC) 	<p>Sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Degradación. -Destitución. -Suspensión del cargo por 180 días hasta un máximo de un año.

ANEXO 13

DETALLE DE INFORMACION DE LOS AÑOS 2003 Y 2004.

DETALLE DE INFORMACION	AÑO 2003	AÑO 2004
Cantidad Asignada de Personal	747	805
Cantidad Activa de Personal	697	724
Cantidad de Renuncias de Personal	11	6
Cantidad de Personal de Abandono de Servicio	5	4
Cantidad de Personal Destituido	4	5
Cantidad de Personal con Permiso	9	18
Cantidad de Personal con Traslado Especial sin Reposición	22	9
Cantidad de Personal Suspendido	8	3

FUENTE: DELEGACION PNC DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

ANEXO 14

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

USO DE ARMA DE FUEGO EN EL SERVICIO POLICIAL DE SUECIA

El uso de arma de fuego en la policía de Suecia está reglamentado en el Código Penal así como en dos legislaciones/ reglamentos especiales. Las leyes/normativas tienen sus fundamentos en el derecho internacional.

Hay tres tipos de situaciones en donde el policía puede utilizar su arma de fuego:

1. Auto defensa
 2. Uso legal (tipificado en la ley)
 3. Situaciones excepcionales (en casos de emergencia).
- Auto defensa es un concepto que no solamente se refiere al servicio policial. Cada ciudadano tiene el mismo derecho de defenderse. La persona afectada puede utilizar la fuerza hasta un punto "aparentemente injustificable" según los precedentes de la Corte Suprema. Esto significa que el termino no es fijo pero cambia con las sentencias en la corte que debería reflejar el juicio del promedio ciudadano del país.
 - Uso legal (tipificado en la ley): Un término legal que regula el uso de arma de fuego en situaciones que no son de auto defensa. Tiene su base en la normativa internacional. Según la nomenclatura legal de Suecia el policía puede utilizar " la fuerza justificable" en este tipo de situación.
 - Situaciones excepcionales (casos de emergencia): Cubre situaciones que no implica uso contra personas. Esto tampoco solamente refiere al servicio policial. Por ejemplo contra un perro que ataca a una persona etc. La persona que se encuentra en una situación de "emergencia" puede utilizar " la fuera necesaria" para resolver la situación".

ANEXO 15

CONCEPTOS PARA EL USO DE LA FUERZA

PUNTOS DE GRAN IMPORTANCIA

POLITICA:

- * Información detallada y concreta a los policías de las consideraciones y las situaciones en las cuales es apropiado el uso de la fuerza letal.

UNIFORMIDAD

- * Instrucción de la legislación y la política de la fuerza letal
- * Uso de la fuerza letal
- * Control interno y análisis administrativo del uso de la fuerza letal

ELIMINACION DE INCERTIDUMBRE Y CONFUSION

REGLAS

- * Solamente cuando es necesario, otros medios no suficientes, la última medida y la acción inmediata es necesaria en situaciones de:
 1. Auto-defensa o para defender a otra persona en caso que tenga razon para creer que se encuentren en peligro de muerte o agresión física,
 2. Uso legal, tipificado en la ley.
 3. Situaciones excepcionales (casos de emergencia)

DEFINICIONES

Fuerza letal: Fuerza que puede causar la muerte o serios daños físicos.

ANEXO 16

PUNTOS DE EVALUACION:

1. Creer razonablemente que habían causado o se intentaba causar la muerte o daño físico grave a personas
2. Creer razonablemente que se encontraba en posesión de un arma mortal
3. No creer que se encontraba armado pero sí que se encontraba armándose con arma mortal.
4. No creer que se encontraba armado pero sí creer razonablemente que tiene la habilidad de causar severos danos aún sin estar armado con arma mortal y estarse resistiendo.

SOLAMENTE SER CONOCIDO POR SER "ARMADO Y PELIGROSO" POR SÍ SOLO ES INSUFICIENTE

EVALUACION DE NECESIDADES

1. Cuando sea factible, se debe advertir verbalmente antes de aplicar el uso de la fuerza.
2. Dar oportunidad al sujeto de rendirse.
3. Considerar las capacidades conocidas y probables de la persona

FACTORES

1. Personas en el vecindario que se encuentra bajo riesgo.
2. La posibilidad de que el sujeto se rinda.
3. Naturaleza de la amenaza presentada.

GRADO DE FUERZA

1. Fuerza proporcional (razonable)
 - * Cuando la fuerza letal es permitida, se puede utilizar la cantidad de fuerza letal proporcionalmente necesario para eliminar el riesgo en que se encuentra

Civiles evalúan trabajo policial

SAN MIGUEL Las autoridades dicen que las personas **desconocen** su labor

YANCI PÉREZ

Controles vehiculares, registros y patrullajes, son algunas de las actividades que ejecuta la Policía Nacional Civil (PNC) en San Miguel, como parte de los planes contra las pandillas y la delincuencia.

La institución ha aumentado su trabajo y esfuerzo, desgraciadamente las medidas muchas veces pasan desapercibidas por la población, precisamente porque las desconocen, según lo expresado por los miembros de la jefatura policial de San Miguel, durante un foro de consulta ciudadana, organizado en la Universidad Gerardo Barrios, el viernes pasado.

Israel Chávez, representante de la colonia Ciudad Pacífica, aseguró que desde que los patrullajes se incrementaron en la residencial, las maras que estaban operando se han alejado.

“Antes no podíamos salir ni a la tienda, pero ahora las cosas han cambiado, queremos ayudar a la PNC

porque nos da seguridad”, afirmó el ciudadano.

De ahí la importancia de la comunicación ciudadana que señala a los agentes donde es más necesaria su presencia para combatir efectivamente a los grupos delincuenciales.

Las principales acciones preventivas del cuerpo policial se ejecutaron en las 18 colonias de la ciudad, entre ellas La Milagro de la Paz, 15 de Septiembre y La Presita 1 y 2.

Los logros

El inspector Hugo Yalín Salinas, mostró algunas de las metas alcanzadas y el trabajo que están implementado en las comunidades: los controles vehiculares, registros, patrullajes y detenciones de pandilleros que circulan en las zonas.

Todo el accionar es coordinado con las patrullas de intervención policial comunitaria PIP-COM, el sistema de emergencia 911 y los Grupos de Tarea Anti-pandillas (GTA).

El jefe policial sostuvo

que muchas veces los problemas de las comunidades no son conocidos por la institución debido a la falta de colaboración de las personas, también aseguró que la PNC está tomando en cuenta las sugerencias de la población para dar un mejor servicio y obtener así mejores resultados.

Además enfatizó que la denuncia ciudadana ayuda a mantener un mejor control de los hechos delictivos que ocurren en cada sitio; ya que en cada una se dan hechos delictivos diferentes.

Finalmente, el subcomisionado Gustavo Manzur, jefe de la delegación migüeña, explicó que está en la disposición de mejorar la calidad de servicio a la población con los recursos que posee la PNC.

Y en clara referencia a la actividad con la comunidad agregó que con los foros de consulta ciudadana es más fácil conocer que áreas están desprotegidas y qué solicitudes tiene la población para la policía.

64 | SÁBADO 31 DE JULIO DE 2004

[USULUTÁN]

Aumenta deserción policial en Usulután

En 7 meses, 50 miembros dejaron la PNC

» La mayoría abandona la corporación policial y emigra hacia Estados Unidos en busca de un mejor futuro.

CARLOS MONTES
departamentos@laprensa.com.sv

La búsqueda de un futuro mejor, en términos económicos, está llevando a decenas de policías en Usulután a abandonar la corporación e intentar emigrar hacia Estados Unidos.

De acuerdo con el registro de la PNC, en el departamento de Usulután, en los últimos siete meses, al menos 50 elementos habrían dejado el uniforme.

El jefe regional de la zona oriental, comisionado Mario

García Martínez, confirmó este fenómeno.

Al mismo tiempo, aseguró que esto no es exclusivo de Usulután, sino de todo el país.

"Estos casos se registran a escala nacional. Cuando alguien decide dejar la institución por lo general tiene intenciones de viajar hacia Estados Unidos para mejorar su situación económica", apuntó.

García sostuvo que algunos optan por pedir permisos sin goce de sueldo, mientras que otros simplemente abandonan sus puestos de trabajo sin mayores explicaciones.

Sin embargo, a partir de las restricciones legales impuestas por las autoridades migratorias de ese país del norte o por las dificultades para emigrar de manera ilegal, muchos intentan reingresar a la corporación.

"De 10 agentes que se van, al

menos tres regresan", destacó el oficial.

Por lo general, quienes toman la decisión de emigrar son agentes, cabos, sargentos y subinspectores. A partir de ello, la Policía analiza la posibilidad de un decreto que permita la reincorporación de los desertores.

El comisionado aseguró que la normativa no sería retroactiva y tendría una fecha límite para evitar propiciar un mayor número de tráfugas.

"La mayoría tenemos más de cinco años de que no nos aumentan el sueldo. Casi todos tenemos compromisos familiares", manifestó un agente, quien prefirió el anonimato.

En la actualidad, un policía percibe un sueldo de \$363; un cabo, \$410; un sargento, \$493; y los subinspectores, \$918.29, sin tomar en cuenta los respectivos descuentos.

